



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.12.13
15:52:50 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 14 de diciembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 238

116 páginas

Alajuela

174 años de ser cantón de la provincia de Alajuela

Según Decreto CLXVII del 7 de diciembre de 1848

Foto: Municipalidad de Alajuela



Municipalidad de Alajuela



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	37
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	73
Avisos.....	73
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	74
REMATES	75
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	75
RÉGIMEN MUNICIPAL	91
AVISOS	92
NOTIFICACIONES	111

El Alcance N° 270, a La Gaceta N° 236; Año CXLIV, se publicó el lunes 12 de diciembre del 2022.

El Alcance N° 271, a La Gaceta N° 237; Año CXLIV, se publicó el martes 13 de diciembre del 2022.



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

UNIDAD DE RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene el auto de inicio, dictado por el Registro

Civil, Sección de Actos Jurídicos, a las once horas treinta y seis minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en expediente de ocurso N° 32734-2021 y, por ende, las publicaciones en *La Gaceta* N° 190, 191 y 192 de los días 06, 07 y 10 de octubre respectivamente, en el sentido que por error se indicó: “cédula de identidad número 1-0286-0834”, siendo lo correcto: “cédula de identidad número 2-0286-0834”.

Abelardo Camacho Calvo, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 4600062690.—Solicitud N° 394489.—(IN2022698064).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43792-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995.

Considerando:

1°—Que la Constitución Política en el artículo 50 establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas, así como garantizar y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo propósito fundamental es el de armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos.

3°—Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, establece en su artículo 17 que las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa Rica

2022-2026
COSTA RICA
TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita

Delegada
Editorial Costa Rica

de impacto ambiental y su aprobación previa, como requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos; y que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, determinará vía reglamento, cuáles actividades, obras o proyectos requieren una Evaluación de Impacto Ambiental.

4°—Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, en su artículo 86 dispone que la SETENA deberá responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con las normas específicas, viables y funcionales para la conservación del ambiente, orientado hacia el desarrollo sostenible.

5°—Que el Informe de la Contraloría General de la República, N°DFOE-SOS-IF-00008-2022 del 25 de agosto de 2022, denominado “Informe de Auditoría de carácter especial acerca de la gobernanza de los procesos de Evaluación Ambiental que ejecuta la Secretaría Técnica Nacional Ambiental”, se pronunció con respecto a la creación por medio de Decretos Ejecutivos, de estructuras paralelas a la SETENA, indicando:

“2.11. Sin embargo, durante casi dos décadas la SETENA ha estado sujeta al ejercicio compartido o sustituido de sus funciones para el cumplimiento de su competencia. Esto, en razón de las prerrogativas otorgadas al menos a ocho organizaciones (siete comisiones y un equipo técnico), mediante diferentes decretos ejecutivos emitidos en ese período. Lo anterior, sin que en los considerandos de dichos decretos ejecutivos consten los estudios que determinen su necesidad y formas de seguimiento y evaluación. De seguido se indican las estructuras organizacionales de referencia:

- 1) **Comisión Técnica Asesora Mixta**, creada por el artículo 121 del Decreto Ejecutivo N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo de 2004, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). A partir de la reforma del Decreto Ejecutivo N°41500-MINAE del 6 de setiembre de 2018, denominada posteriormente **Comisión Técnica Asesora Mixta de Evaluación de Impacto Ambiental**.
- 2) **Comisión Nacional Asesora Técnica Mixta de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental**, creada en el Decreto Ejecutivo N°32631-MINAE del 2 de mayo de 2005, reformada por los Decretos Ejecutivos N°32992 del 20 de marzo de 2006, N°37181-MINAE del 23 de abril de 2012 y N°40505-MINAE del 3 de abril de 2017. Finalmente, derogada por el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N°41500-MINAE del 6 de setiembre de 2018.
- 3) **Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental**, creada en el Decreto Ejecutivo N°37675-MINAE del 23 de abril de 2013, reformada por el Decreto Ejecutivo N°37814-MINAE del 7 de junio de 2013.
- 4) **Comisión Interinstitucional para agilizar las acciones de revisión y aprobación de planes reguladores locales y costeros**, creada en el Decreto Ejecutivo N°38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN del 13 de noviembre de 2014, Reglamento para agilizar las acciones de revisión y aprobación de planes reguladores locales y costeros, derogada por el artículo 1° inciso u) del Decreto Ejecutivo N°40951-MP-MIDEPLAN del 12 de febrero de 2018.

5) **Comisión para la Atención y Transformación de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental**, creada por el Decreto Ejecutivo N°41213-MINAE del 10 de julio de 2018.

6) **Comisión Asesora Técnica Mixta de Evaluación de Impacto Ambiental**, creada por el Decreto Ejecutivo N°41500-MINAE del 6 de setiembre de 2018.

7) y 8) **Equipo Técnico del Sector Construcción y de Desarrollo Inmobiliario y Comisión Público-Privada de la Construcción**, ambos creados en el Decreto Ejecutivo N°41817-MINAE del 25 de junio de 2019”.

6°—Que la disposición 4.10. del referido informe de la Contraloría General de la República dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, indica:

“4.10. Revisar los decretos ejecutivos que crearon las diferentes comisiones, específicamente los Decretos Ejecutivos: N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, N°37675-MINAE, N°41213-MINAE, N°41500-MINAE y N°41817-MINAE, a efecto de derogar expresamente las estructuras organizacionales que limiten, sustituyan o impidan el ejercicio de las competencias y funciones a la SETENA, así como aquellas que no se encuentren funcionando. Remitir a la Contraloría General una certificación en la que conste la revisión, justificación técnica y jurídica, y derogaciones correspondientes, a más tardar el 15 de noviembre de 2022. Ver párrafos del 2.10. al 2.58. de este documento”.

7°—Que los párrafos 2.10 y 2.58 de resultados del referido informe, indican:

“2.10. La SETENA en su calidad de órgano de desconcentración máxima del MINAE, cuenta con una organización compuesta por una Comisión Plenaria, un Secretario General y una Dirección General denominada Unidad Técnica-Administrativa, para cumplir con su competencia de armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos”.

(...)

“2.58. También, se produce inseguridad jurídica ante la dinámica de promulgar una gran cantidad de decretos ejecutivos que crean y modifican comisiones con similares nombres, funciones e integración, las cuales no son derogados expresamente luego de la emisión del decreto que crea otra comisión posterior. Esto, excepto en el caso de la Comisión Nacional Asesora Técnica Mixta de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Comisión Interinstitucional para Agilizar las Acciones de Revisión y Aprobación de Planes Reguladores Locales y Costeros, expresamente derogados por decretos ejecutivos posteriores”.

8°—Que luego de un análisis técnico y legal, sobre los objetivos, las competencias y funciones que les fueron otorgadas a las comisiones mencionadas en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República citado ut supra, se concluye que la SETENA cuenta con la experiencia, el conocimiento y la estructura administrativa para establecer los lineamientos y procesos que le permiten asumir las atribuciones y funciones específicas concedidas a las mencionadas comisiones, para el desarrollo y modernización de los instrumentos técnicos y procedimientos de evaluación de impacto ambiental de actividades, obras o proyectos, que alteren o destruyan elementos

del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, a través de la Comisión Plenaria, Dirección General (Unidad Técnica Administrativa), Dirección Técnica, Departamento de Asesoría Legal, y demás departamentos Técnicos.

9°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Deróguese el Decreto Ejecutivo N°37675-MINAE del 23 de abril de 2013, el Decreto Ejecutivo N°41213-MINAE del 10 de julio de 2018, el Decreto Ejecutivo N°41500-MINAE del 06 de setiembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41817-MINAE del 25 de junio de 2019”.

Artículo 1°—Deróguense los siguientes Decretos Ejecutivos:

- a. El Decreto Ejecutivo N°37675-MINAE del 23 de abril de 2013, denominado *“Constitución de la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)”*.
- b. El Decreto Ejecutivo N°41213-MINAE del 10 de julio de 2018, denominado *“Creación de la Comisión para la atención y transformación de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)”*.
- c. El Decreto Ejecutivo N°41500-MINAE del 06 de setiembre de 2018, denominado *“Creación de la Comisión asesora técnica mixta de evaluación de impacto ambiental”*.
- d. El Decreto Ejecutivo N°41817-MINAE del 25 de junio de 2019, denominado *“Colaboración técnica en la revisión del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para la evaluación de impacto ambiental administrada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental”*.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, el veintidós de setiembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—O. C. N° 4600066255.—Solicitud N° 004-2022-SET.—(D43792 - IN2022697980).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 001-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 21 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 093-2018-SE-RE, de fecha 30 de noviembre de 2018, se rotó al Diplomático de Carrera, señor Jorge Enrique Valerio Hernández, cédula de

identidad 4-0141-0171, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea, del 01 de diciembre de 2018 al 01 de diciembre de 2022.

II.—Que el Diplomático de Carrera, señor Jorge Enrique Valerio Hernández, cédula de identidad 4-0141-0171, Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea, solicitó al Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la rotación anticipada, a partir del 30 de abril de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de mayo de 2022.

III.—Que la Administración conforme al artículo 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, ha decidido rotar al Diplomático de Carrera, señor Jorge Enrique Valerio Hernández, cédula de identidad 4-0141-0171, Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea, a partir del 30 de abril de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de mayo de 2022.

IV.—Que mediante memorando DM-3170-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Manuel Ignacio Morales Ovares, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se comunicó la aceptación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para resolver favorablemente la solicitud de rotación anticipada a Servicio Interno del funcionario Valerio Hernández, cédula de identidad 4-0141-0171, a partir del 30 de abril de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de mayo de 2022.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Diplomático de Carrera, señor Jorge Enrique Valerio Hernández, cédula de identidad 4-0141-0171, actual Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea, a ocupar un cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de mayo de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 06 de enero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068740.—Solicitud N° 00-2022.—(IN2022698458).

N° 002-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 01 17-2017, de fecha 19 de octubre de 2017, se rotó a la Diplomática de Carrera, señora Ana Lorena Villalobos Brenes, cédula de

identidad 1-0650-0363, de su cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a ocupar el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, del 01 de diciembre de 2017 al 31 de noviembre de 2021.

II.—Que mediante memorando DM-0324-2019, de fecha 26 de febrero de 2019, el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, instruyó trasladar a la señora Ana Lorena Villalobos Brenes, cédula de identidad 1-0650-0363, del cargo de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, a ocupar el cargo de Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 01 de marzo de 2019 al 01 de octubre de 2022.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 012-2019-SE-RE, de fecha 27 de febrero de 2019, se trasladó a la Diplomática de Carrera, señora Ana Lorena Villalobos Brenes, cédula de identidad 1-0650-0363, del cargo de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, a ocupar el cargo de Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 01 de marzo de 2019 al 01 de octubre de 2022.

IV.—Que mediante oficio (sin número), de fecha 01 de octubre de 2021, la señora Villalobos Brenes, cédula de identidad 1-0650-0363, solicitó a la Administración la rotación anticipada, a partir del 31 de marzo de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de abril de 2022.

V.—Que la Administración conforme al artículo 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, ha decidido rotar a la Diplomática de Carrera, señora Ana Lorena Villalobos Brenes, cédula de identidad 1-0650-0363, Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 31 de marzo de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de abril de 2022.

VI.—Que mediante memorando DM-3169-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Manuel Ignacio Morales Ovares, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se comunicó la aceptación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para resolver favorablemente la solicitud de rotación anticipada a Servicio Interno, de la funcionaria Villalobos Brenes, cédula de identidad 1-0650-0363, a partir del 31 de marzo de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de abril de 2022.

VII.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Ana Lorena Villalobos Brenes, cédula de identidad 1-0650-0363, actual Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las

Naciones Unidas, con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a ocupar un cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de abril de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de abril de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 06 de enero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068741.—Solicitud N° 002-2022.—(IN2022698464).

N° 003-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19 y 20 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0003-2018-SE-RE, de fecha 19 de enero de 2018, se rotó a la Diplomática de Carrera, señora Ana María Oduber Elliot, cédula de identidad número 1-0984-0671, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, del 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero de 2022.

II.—Que mediante memorando DM-1540-2021, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el señor Manuel Ignacio Morales Ovares, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó extender el nombramiento de la Diplomática de Carrera, señora Ana María Oduber Elliot, cédula de identidad número 1-0984-0671, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, del 02 de febrero de 2022 al 31 de marzo de 2023; asumiendo funciones en Servicio Interno a partir del 01 de abril de 2023.

III.—Que la Diplomática de Carrera, señora Ana María Oduber Elliot, cédula de identidad número 1-0984-0671, Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, solicitó al Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la rotación anticipada, a partir del 31 de mayo de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de junio de 2022.

IV.—Que la Administración conforme al artículo 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, ha decidido rotar a la Diplomática de Carrera, señora Ana María Oduber Elliot, cédula de identidad número 1-0984-0671, Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, a partir del 31 de mayo de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de junio de 2022.

V.—Que mediante memorando DM-3169-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Manuel Ignacio Morales Ovares, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se comunicó la aceptación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para resolver favorablemente la solicitud de rotación anticipada a Servicio Interno de la funcionaria Oduber Elliot, cédula de

identidad número 1-0984-0671, a partir del 31 de mayo de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de junio de 2022.

VI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Ana María Oduber Elliot, cédula de identidad número 1-0984-0671, actual Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, a ocupar un cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de junio de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de junio de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 06 de enero de 2022.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068742.—Solicitud N° 003-2022—(IN2022698466).

N° 004-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República; artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0111-2019-SE-RE, de fecha 31 de julio de 2019, se nombró al señor Alfredo José Pizarro Campos, cédula de identidad 1-0825-0018, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, del 01 de agosto de 2019 al 30 de septiembre de 2021.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0109-2020-SE-RE, de fecha 07 de julio de 2020 y por razones de Conveniencia Nacional, se extendió el nombramiento al señor Alfredo José Pizarro Campos, cédula de identidad 1-0825-0018, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

III.—Que mediante oficio DM-0075-2022, de fecha 07 de enero de 2022, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano, la Administración tomó la decisión de cesar al señor Alfredo José Pizarro Campos, cédula de identidad 1-0825-0018, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 31 de mayo de 2022; ello con el propósito de que, a partir del 01 de junio de 2022, inicie en la Sede Central del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el período de prueba para ingresar a la Carrera Diplomática.

IV.—Que según la normativa vigente y la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios nombrados en comisión pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo.

V.—Que en aplicación de los Principios de Eficiencia y Continuidad Orgánica de la Administración, se ha determinado la conveniencia de cesar al señor Alfredo José Pizarro Campos, cédula de identidad 1-0825-0018, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 31 de mayo de 2022. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar al señor Alfredo José Pizarro Campos, cédula de identidad 1-0825-0018, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 31 de mayo de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 10 de enero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600068743.—Solicitud N° 004-2022.—(IN2022698468).

N° 006-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 21 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 068-2020 SE-RE, de fecha 11 de mayo de 2020, se nombró al señor José Eduardo Soto Vargas, cédula de identidad N° 2-0642-0387, para realizar el período de prueba para ingresar a la Carrera Diplomática, en el cargo de Consejero y Cónsul, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Colombia, del 01 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2024.

II.—Que mediante memorando: DM-1301-2020, de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales Ovares, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó modificar la fecha de nombramiento e inicio del período de prueba para ingresar a la Carrera Diplomática, del señor señor José Eduardo Soto Vargas, cédula de identidad N° 2-0642-0387, en el cargo de Consejero y Cónsul, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Colombia, del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2024.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0117-2020-SE-RE, de fecha 29 de julio 2020, se modificaron los artículos primero y tercero del Acuerdo Ejecutivo N° 068-2020 SE-RE, de fecha 11 de mayo de 2020, para que en adelante se leyeran: *“Artículo 1°—Nombrar al señor José Eduardo Soto Vargas, cédula de identidad N° 2-0642-0387, para iniciar su período de prueba para ingresar a la Carrera Diplomática, en el cargo de Consejero y Cónsul, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República*

de Colombia, del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2024...Artículo 3°—Rige del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2024...

IV.—Que el funcionario José Eduardo Soto Vargas, cédula de identidad N° 2-0642-0387, Consejero y Cónsul, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Colombia, solicitó al Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la rotación anticipada, a partir del 28 de febrero de 2022.

V.—Que la Administración conforme al artículo 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, ha decidido rotar al Diplomático de Carrera, señor: José Eduardo Soto Vargas, cédula de identidad N° 2-0642-0387, Consejero y Cónsul, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Colombia, a partir del 28 de febrero de 2022.

VI.—Que mediante memorando. DM-0152-2022, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Viceministro para Asuntos Multilaterales, con recargo de la Jefatura de Despacho del señor Canciller, se comunicó la aceptación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para resolver favorablemente la solicitud de rotación anticipada a Servicio Interno del funcionario Soto Vargas, cédula de identidad N° 2-0642-0387, a partir del 28 de febrero de 2022.

VII.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Diplomático de Carrera, señor José Eduardo Soto Vargas, cédula de identidad N° 2-0642-0387, actual Consejero y Cónsul, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Colombia, a ocupar un cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 28 de febrero de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 28 de febrero de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de enero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600068744.—Solicitud N° 005-2022.—(IN2022698470).

N° 007-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0104-2018-SE-RE, de fecha 04 de diciembre de 2018, se rotó a la Diplomática de Carrera, señora Carolina Molina Barrantes, cédula de identidad 1-0861-0481, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en Belice, del 01 de febrero de 2019 al 01 de febrero de 2023.

II.—Que mediante memorando DM-1688-2020, de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del señor Ministro y ratificado mediante memorando DG-0148-2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, suscrito por la señora Yorleny Jiménez, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó el cierre de la Embajada de la República de Costa Rica en Belice, a partir del 31 de octubre de 2020.

III.—Que mediante memorando DM-1666-2020, de fecha 02 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del señor Ministro y ratificado mediante memorando DG-0155-2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la señora Yorleny Jiménez, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en razón del cierre de la Embajada de la República de Costa Rica en Belice, se instruyó trasladar a la Diplomática de Carrera, señora Carolina Molina Barrantes, cédula de identidad 1-0861-0481, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en Belice, al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Guatemala, del 01 de noviembre de 2020 al 31 de marzo de 2023.

IV.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0136-2020-SE-RE, de fecha 24 de setiembre de 2020, se trasladó a la Diplomática de Carrera, señora Carolina Molina Barrantes, cédula de identidad 1-0861-0481, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en Belice, al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Guatemala, del 01 de noviembre de 2020 al 31 de marzo de 2023.

V.—Que la Diplomática de Carrera, señora Carolina Molina Barrantes, cédula de identidad 1-0861-0481, Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Guatemala, solicitó al Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la rotación anticipada, a partir del 30 de abril de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de mayo de 2022.

VI.—Que la Administración conforme al artículo 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, ha decidido rotar a la Diplomática de Carrera, señora Carolina Molina Barrantes, cédula de identidad 1-0861-0481, Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Guatemala, a partir del 30 de abril de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de mayo de 2022.

VII.—Que mediante memorando DM-0139-2022, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Viceministro para Asuntos Multilaterales, con recargo de la Jefatura de Despacho del señor Canciller, se comunicó la aceptación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para resolver favorablemente la solicitud de rotación anticipada a Servicio Interno de la funcionaria Molina Barrantes, cédula de identidad 1-0861-0481, a partir del 30 de abril de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de mayo de 2022.

VIII.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Carolina Molina Barrantes, cédula de identidad 1-0861-0481, actual Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Guatemala, a ocupar un cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de mayo de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de enero de 2022.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068745.—Solicitud N° 006-2022.—(IN2022698471).

N° 008-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8, 12, 20, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y los artículos 15, 18 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención del artículo 140 inciso 12 de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo es el competente para dirigir las relaciones exteriores de la República.

II.—Que la Ley N° 3530 Estatuto del Servicio Exterior de la República y sus reformas, constituye en Régimen Especial de Empleo Público, sea: el Régimen del Servicio Exterior de la República, el cual, depende del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

III.—Que la Ley N° 3530 y sus reformas y el Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE y sus reformas, constituyen las normas que -en principio- regulan la administración del Régimen del Servicio Exterior de la República.

IV.—Que, no obstante, la existencia de las referidas normas, la Procuraduría General de la República emitió criterios que han contribuido a orientar la aplicación de la referida normativa.

V.—Que la Procuraduría de la Ética Pública, subrayó el contenido del artículo N° 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, concluyó que *“...serán funcionarios en Comisión aquellos que, por razones especiales de conveniencia nacional, por inopía de funcionarios de carrera o por otras razones de emergencia, sean llamados a desempeñar aquellos cargos del Servicio Exterior, reservados, según esta ley, a las personas incorporadas a éste”*.

VI.—Que mediante criterio C-388-2014 del 17 de noviembre de 2014, la Procuraduría General de la República desarrolló las nociones de los conceptos jurídicos indeterminados de “inopía”, “conveniencia nacional” y “emergencia”.

VII.—Que del informe AEP-AR-009-2011, emitido por la Procuraduría de la Ética Pública y el dictamen C-388-2014, emitido por la Procuraduría General de la República, se infiere que la aplicación del supuesto de excepción de conveniencia nacional, deviene de la situación excepcional y transitoria, con base en la cual, puede realizarse un nombramiento, en comisión, en el Servicio Diplomático y/o Servicio Consular, prescindiendo de concursos internos entre los funcionarios

del Régimen de Servicio Exterior, en el tanto se acredite fehacientemente la circunstancia que amerita el nombramiento y la utilidad o interés público que busca satisfacer el Estado con el mismo.

VIII.—Que los nombramientos, bajo los supuestos del artículo N° 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, efectuados por conveniencia nacional, deben orientarse al logro de la utilidad o interés público que busca satisfacer el Estado con el mismo, previa comprobación de idoneidad, mediante levantamiento del expediente respectivo.

IX.—Que la Procuraduría General de la República en su criterio C-196-1998, del 24 de setiembre de 1998, definió el parámetro de idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, de ahí se entiende que las condiciones de idoneidad técnica para ocupar un puesto en el Servicio Diplomático y/o Servicio Consular, bajo el supuesto de la conveniencia nacional, quedan determinadas por el perfil que se le requeriría a una persona funcionaria diplomática de carrera, en términos de experiencia profesional, dominio del idioma extranjero, entre otros, partiendo de las funciones, responsabilidades y características del puesto respectivo y la circunstancia de conveniencia nacional que se invoca para el nombramiento.

X.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según oficio DM-0138-2022, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, realizó una revisión *“...de los funcionarios diplomáticos y consulares que laboran en nuestra sede diplomática y consular en la República de Nicaragua, con el fin de asegurar que eventuales movimientos no afecten la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios que se ofrecen en dicha sede. Lo anterior, bajo el amparo de los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública y 48 del Estatuto del Servicio Exterior...”*

XI.—Que al funcionario que actualmente ocupa el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, se le vence el nombramiento el 30 de septiembre de 2022.

XII.—Que mediante oficio DM-0138-2022, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento del funcionario que actualmente ocupa el cargo de Consejero y Cónsul, en el Consulado de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, del 01 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023.

XIII.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 075-2019-SE-RE, de fecha 31 de mayo de 2019, se nombró al señor Eduardo Estiven Mora Castro, cédula de identidad 7-0217-0288, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, del 01 de junio de 2019 al 31 de marzo de 2021.

XIV.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0102-2020-SE-RE, de fecha 06 de julio de 2020, se extendió el nombramiento al señor Eduardo Estiven Mora Castro, cédula de identidad 7-0217-0288, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, del 01 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

XV.—Que por razones de conveniencia nacional, a fin de garantizar la continuidad del servicio público y por lo indicado en los considerandos X, XI y XII del presente acuerdo

ejecutivo, se considera necesario realizar una extensión al nombramiento del señor Eduardo Estiven Mora Castro, cédula de identidad 7-0217-0288, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, del 01 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023.

XVI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento al señor Eduardo Estiven Mora Castro, cédula de identidad 7-0217-0288, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, del 01 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023; quedando cesado a partir del 01 de junio de 2023.

Artículo 2°—Rige del 01 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de enero de 2022.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068746.—Solicitud N° 007-2022.—(IN2022698473).

N° 010-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0101-2017-SE-RE, de fecha 25 de agosto de 2017, se rotó al Diplomático de Carrera, señor Oscar Mario Camacho Ramírez, cédula número 1-04770193, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la República de Nicaragua, del 01 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2021.

II.—Que mediante memorando DM-1026-2020, de fecha 09 de junio de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales Ovarés, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Oscar Mario Camacho Ramírez, cédula número 1-0477-0193, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la República de Nicaragua, del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 093-2020-SE-RE, de fecha 23 de junio de 2020, se extendió el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Oscar Mario Camacho Ramírez, cédula número 1-0477-0193, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la República de Nicaragua, del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

IV.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según oficio DM-0138-2022, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el señor Ministro de Relaciones

Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, realizó una revisión “...de los funcionarios diplomáticos y consulares que laboran en nuestra sede diplomática y consular en la República de Nicaragua, con el fin de asegurar que eventuales movimientos no afecten la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios que se ofrecen en dicha sede. Lo anterior, bajo el amparo de los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública y 48 del Estatuto del Servicio Exterior...”

V.—Que mediante oficio DM-0138-2022, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Oscar Mario Camacho Ramírez, cédula número 1-0477-0193, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la República de Nicaragua, del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

VI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Oscar Mario Camacho Ramírez, cédula número 1-0477-0193, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la República de Nicaragua, del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

Artículo 2°—Rige del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de enero de 2022.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N°4600068748.—Solicitud N°008-2022.—(IN2022698474).

N° 044-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y los artículos 32, 35, 37 y 38 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo No. 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que en agosto de 2019, el Gobierno de nuestro país tomó la decisión de cerrar la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Trinidad y Tobago.

II.—Que a partir del 01 de marzo de 2021, se nombró a la señora Georgina Guillén Grillo, actual Embajadora de la República de Costa Rica en Jamaica, como Embajadora concurrente de la República de Costa Rica en la República de Trinidad y Tobago y, esa representación diplomática asumió la atención de los trámites consulares que requieran los costarricenses radicados en la República de Trinidad y Tobago.

III.—Que desde el cierre de la Embajada de la República de Costa Rica en Puerto España, República de Trinidad y Tobago y, dado el nombramiento de la Embajadora de la República de Costa Rica en Jamaica, como concurrente en la República de Trinidad y Tobago, los costarricenses que requieren trámites consulares, deben desplazarse hasta Kingston.

IV.—Que tomando en cuenta que la República de Trinidad y Tobago es una isla con un enorme crecimiento comercial y a la necesidad de brindar servicios consulares a los costarricenses que viven en ese país, el Ministerio de Relaciones y Culto de la República de Costa Rica, mediante nota verbal DSE-DC-1703-2021, informó a las autoridades trinitenses, sobre el deseo de contar con una oficina consular honoraria en ese país y, solicitó al Ministerio de Asuntos Exteriores y del CARICOM, de la República de Trinidad y Tobago la referencia de candidatos para ocupar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Costa Rica en ese territorio.

V.—Que cuatro ciudadanos trinitenses acudieron al llamado de la cancillería de ese país y, contactaron al Departamento Consular, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con el objetivo de postularse para el cargo de Cónsul Honorario de la República de Costa Rica en Puerto España.

VI.—Que una vez realizadas las entrevistas de rigor y la presentación de atestados, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, determinó que el señor Sterling Kenerick Frost, ciudadano trinitense, pasaporte de ese país TB478473, cumple con los requisitos necesarios para el desempeño del cargo de Cónsul Honoraria de la República de Costa Rica en Puerto España, República de Trinidad y Tobago.

VII.—Que mediante nota verbal DSE-DC-1596-2021, de fecha 16 de agosto de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, informó al Ministerio de Asuntos Exteriores y del CARICOM, de la República de Trinidad y Tobago, el deseo del Gobierno de la República de Costa Rica de nombrar al señor Sterling Kenerick Frost, ciudadano trinitense, pasaporte de ese país TB478473, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Costa Rica en la República de Trinidad y Tobago. Ello de conformidad con el artículo No. 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

VIII.—Que la Embajada de la República de Trinidad y Tobago en Costa Rica, mediante nota No. 015/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, remitió la nota No. 116/22, de fecha 27 de enero de 2022, en la que el Ministerio de Asuntos Exteriores y del CARICOM, de la República de Trinidad y Tobago, informó que se concedió la aprobación para el nombramiento del señor Sterling Kenerick Frost, como Cónsul Honorario de la República de Costa Rica en Puerto España, con jurisdicción para todo el territorio de la República de Trinidad y Tobago.

IX.—Que mediante memorando DM-1487-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, el señor Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, instruyó a la señora Flora Venegas, Jefe del Departamento Consular, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a nombrar al señor Sterling Kenerick Frost, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Costa Rica en Puerto España, con jurisdicción para todo el territorio de la República de Trinidad y Tobago.

X.—Que se realizaron todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente acuerdo ejecutivo. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar al señor Sterling Kenerick Frost, pasaporte trinitense TB478473, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Costa Rica en Puerto España, con jurisdicción para todo el territorio de la República de Trinidad y Tobago, a partir del 20 de mayo de 2022.

Artículo 2º—Rige a partir del 20 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 30 de mayo de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco. —1 vez.—O. C. N° 4600069263.—Solicitud N° 027-2022.—(IN2022698475).

N° 011-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0082-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, se nombró al Diplomático de Carrera, señor Óscar Julio Solís Rangel, cédula de identidad 1-08820800, en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Nicaragua, del 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022.

II.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según oficio DM-01382022, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, realizó una revisión *“...de los funcionarios diplomáticos y consulares que laboran en nuestra sede diplomática y consular en la República de Nicaragua, con el fin de asegurar que eventuales movimientos no afecten la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios que se ofrecen en dicha sede. Lo anterior, bajo el amparo de los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública y 48 del Estatuto del Servicio Exterior...”*

III.—Que mediante oficio DM-0138-2022, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Óscar Julio Solís Rangel, cédula de identidad 1-0882-0800, en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Nicaragua, del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023.

IV.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Extender el nombramiento al Diplomático de Carrera señor Oscar Julio Solís Rangel, cédula de identidad 1-0882-0800, en el cargo de Ministro Consejero con funciones

consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Nicaragua, del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de noviembre de 2023.

Artículo 2º—Rige del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de enero de 2022.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068749.—Solicitud N° 009-2022.—(IN2022698476).

N°045-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N°3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N°29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 0049-2018-SE-RE, de fecha 04 de mayo de 2018, se rotó a la Diplomática de Carrera, señora Eugenia María Gutiérrez Ruiz, cédula de identidad número 1-1087-0886, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Federal de Alemania, del 15 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2022.

II.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, con el propósito de asegurar la continuidad y la prestación del servicio en la Embajada y Consulado de la República de Costa Rica en la República Federal de Alemania y, en aplicación del artículo N°. 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, consideró oportuno realizar una prórroga de nombramiento a quien ocupa el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Federal de Alemania.

III.—Que mediante memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Arnoldo André Tinoco, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento de la Diplomática de Carrera, señora Eugenia María Gutiérrez Ruiz, cédula de identidad número 1-1087-0886, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Federal de Alemania, del 16 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de abril de 2023.

IV.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Extender el nombramiento de la Diplomática de Carrera, señora Eugenia María Gutiérrez Ruiz, cédula de identidad número 1-1087-0886, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Federal de Alemania, del 16 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de abril de 2023.

Artículo 2º—Rige del 16 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600069264.—Solicitud N° 028-2022.—(IN2022698477).

N° 012-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

Considerando:

I.—Que en la Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno número ciento diecinueve, celebrada el 11 de agosto de 2020, se nombró a la Diplomática de Carrera, señora Georgina María Guillén Grillo (cc Gina Guillén Grillo), cédula de identidad número 1-0592-0324, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en Jamaica, a partir del 01 de septiembre de 2020.

II.—Que en virtud de su nombramiento como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en Jamaica, en ese acto se le cesó del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, Encargada de Negocios ad hoc, de la República de Costa Rica en Jamaica, a partir del 31 de agosto de 2020.

III.—Que en razón de la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios que se ofrecen en la Embajada de la República de Costa Rica en Jamaica, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0120-2020-SE-RE, de fecha 12 de agosto de 2020, la Administración tomó la decisión de asignarle funciones de Cónsul General, a la señora Georgina María Guillén Grillo (cc Gina Guillén Grillo), cédula de identidad número 1-0592-0324, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en Jamaica, a partir del 01 de septiembre de 2020.

IV.—Que recientemente la Administración nombró a un funcionario en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en Jamaica.

V.—Que en vista del nombramiento de un funcionario en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en Jamaica, según memorando DM-0188-2022, de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el señor Manuel Morales Ovares, se instruyó dar por finalizada la asignación de funciones de Cónsul General, a la señora Georgina María Guillén Grillo (cc Gina Guillén Grillo), cédula de identidad número 1-0592-0324, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en Jamaica, a partir del 24 de enero de 2022.

VI.—Que, la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dar por finalizada la asignación de funciones de Cónsul General, a la señora Georgina María Guillén Grillo (cc Gina Guillén Grillo), cédula de identidad número 1-0592-0324, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en Jamaica, a partir del 24 de enero de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 24 de enero de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 24 de enero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600068750.—Solicitud N° 010-2022.—(IN2022698479).

N° 046-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 098-2018-SE-RE, de fecha 30 de noviembre de 2018, se rotó al Diplomático de Carrera, señor Christopher Sánchez Morales, cédula de identidad N° 3-0393-0154, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Federativa de Brasil, del 01 de diciembre de 2018 al 01 de diciembre de 2022.

II.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, con el propósito de asegurar la continuidad y la prestación del servicio en la Embajada y Consulado de la República de Costa Rica en la República Federativa de Brasil y, en aplicación del artículo N° 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, consideró oportuno realizar una prórroga de nombramiento a quien ocupa el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Federativa de Brasil.

III.—Que mediante memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Arnoldo André Tinoco, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Christopher Sánchez Morales, cédula de identidad N° 3-0393-0154, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Federativa de Brasil, del 02 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

IV.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Christopher Sánchez Morales, cédula de identidad N° 3-0393-0154, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Federativa de Brasil, del 02 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

Artículo 2°—Rige del 02 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600069265.—Solicitud N° 029-2022.—(IN2022698480).

N° 013-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

Considerando:

I.—Que en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno número ciento diecinueve, celebrada el 11 de agosto de 2020, se nombró a la Diplomática de Carrera, señora Georgina María Guillén Grillo (cc Gina Guillén Grillo), cédula de identidad N° 1-0592-0324, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en Jamaica, a partir del 01 de setiembre de 2020.

II.—Que en razón de la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios que se ofrecen en la Embajada de la República de Costa Rica en Jamaica, mediante memorando DM-0188-2022, de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el señor Manuel Morales Ovares, Jefe de Gabinete del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó realizar las gestiones necesarias para asignar, a partir del 24 de enero de 2022, funciones consulares a la señora Georgina María Guillén Grillo (cc Gina Guillén Grillo), cédula de identidad N° 1-0592-0324, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en Jamaica.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°— Asignar a partir del 24 de enero de 2022, funciones consulares a la señora Georgina María Guillén Grillo (cc Gina Guillén Grillo), cédula de identidad N° 1-0592-0324, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica en Jamaica.

Artículo 2°—Rige a partir del 24 de enero de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 24 de enero de 2022.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068555.—Solicitud N° 011-2022.—(IN2022698482).

N° 047-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0056-2017-SE-RE, de fecha 04 de mayo de 2017, se rotó al Diplomático de Carrera, señor Jairo Francisco López Bolaños, cédula de identidad número 1-0778-0777, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero, Cónsul General y Encargado de Negocios a. i., con ascenso en promoción, en Embajada de la República de Costa Rica en la República de Azerbaiyán, a partir del 01 de junio de 2017.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 078-2019-SE-RE, de fecha 18 de junio de 2019, se trasladó al Diplomático de Carrera, señor Jairo Francisco López Bolaños, cédula de identidad número 1-0778-0777, del cargo de Ministro Consejero, Cónsul General y Encargado de Negocios a. i., con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Azerbaiyán, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Catar, del 01 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 057-2020, de fecha 05 de mayo de 2020, se acordó extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Jairo Francisco López Bolaños, cédula de identidad número 1-0778-0777, como Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Catar, del 01 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

IV.—Que la Administración, a fin de garantizar la continuidad del servicio público, mediante memorando DM-1026-2020, de fecha 09 de junio de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales Ovarés, Jefe de Gabinete del entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, instruyó extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Jairo Francisco López Bolaños, cédula de identidad número 1-0778-0777, como Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Catar, del 01 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

V.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, con el propósito de asegurar la continuidad y la prestación del servicio en la Embajada y Consulado de la República de Costa Rica en el Estado de Catar, tomando en consideración que durante los meses de

noviembre/diciembre de 2022 se llevará a cabo en ese país, el Mundial Mayor Masculino de Fútbol y, en aplicación del artículo N° 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, consideró oportuno realizar una prórroga de nombramiento a quien ocupa el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Catar.

VI.—Que mediante memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Arnoldo André Tinoco, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Jairo Francisco López Bolaños, cédula de identidad número 1-0778-0777, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Catar, del 01 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de febrero de 2023.

VII.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Jairo Francisco López Bolaños, cédula de identidad número 1-0778-0777, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Estado de Catar, del 01 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de febrero de 2023.

Artículo 2°—Rige del 01 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O.C. N° 4600069266.—Solicitud N° 030-2022.—(IN2022698483).

N° 014-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM-3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-5522021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora

del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, la plaza de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, entre otros para el cargo de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

IV.—Que el señor Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillermet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, a la Diplomática de Carrera, señora Ana Maricela Ávila Becerril, cédula de identidad 1-1275-0865, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior de la señora Ávila Becerril, del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Ana Maricela Ávila Becerril, cédula de identidad 1-1275-0865, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de marzo de 2026.

Artículo 2°— La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 08 de febrero de 2022.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068556.—Solicitud N° 012-2022.—(IN2022698485).

N° 015-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM- 3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las -instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorlery Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-552-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, la plaza de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante los Organismos de Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, entre otros para el cargo de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante los Organismos de Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

IV.—Que el señor Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillermet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante los Organismos de Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, a la Diplomática de Carrera, señora Viviana Patricia Tinoco Monge, cédula de identidad 1-1203-0740, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior de la señora Tinoco Monge, del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Viviana Patricia Tinoco Monge, cédula de identidad 1-1203-0740, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante los

Organismos de Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de marzo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, periodo en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 08 de febrero de 2022.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068557.—Solicitud N° 013-2022.—(IN2022698486).

N° 048-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 023-2016-SE-RE, de fecha 22 de febrero de 2016, se acordó rotar al Diplomático de Carrera, señor Randolph Coto Echeverría, cédula de identidad N° 1-0514-0806, de su cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Chile, del 01 de junio de 2016 al 01 de junio de 2019.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 011-2019-SE-RE, de fecha 25 de febrero de 2019, se acordó trasladar al Diplomático de Carrera, señor Randolph Coto Echeverría, cédula de identidad N° 1-0514-0806, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Chile, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la Federación de Rusia, del 01 de marzo de 2019 al 01 de octubre de 2021.

III.—Que la Administración, a fin de garantizar la continuidad del servicio público, mediante memorando: DM-1026-2020, de fecha 09 de junio de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales Ovares, Jefe de Gabinete del entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, instruyó extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Randolph Coto Echeverría, cédula de identidad N° 1-0514-0806, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la Federación de Rusia, del 02 de octubre de 2021 al 30 de setiembre de 2022.

IV.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según memorando: DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, con el propósito de asegurar la continuidad y la prestación del servicio en la Embajada y Consulado de la República de Costa Rica en Moscú, en razón de la situación política actual, entre la Federación de Rusia y la República de Ucrania y al próximo retorno a Costa Rica de la Embajadora

de Costa Rica en la Federación de Rusia y, en aplicación del artículo N° 48, párrafo N° 2 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, consideró oportuno realizar una prórroga de nombramiento a quien ocupa el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la Federación de Rusia.

V.—Que mediante memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Arnoldo André Tinoco, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Randolph Coto Echeverría, cédula de identidad N° 1-0514-0806, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la Federación de Rusia, del 01 de octubre de 2022 al 30 de setiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

VI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Randolph Coto Echeverría, cédula de identidad N° 1-0514-0806, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la Federación de Rusia, del 01 de octubre de 2022 al 30 de setiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

Artículo 2°—Rige del 01 de octubre de 2022 al 30 de setiembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600069267.—Solicitud N° 031-2022.—(IN2022698489).

N° 049-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 051-2018-SE-RE, de fecha 04 de mayo de 2018, se rotó al Diplomático de Carrera, señor Ubaldo Antonio García Ruiz, cédula de identidad número I0620-0291, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de España, del 01 de julio de 2018 al 01 de julio de 2022.

II.—Que mediante memorando DM-1301-2020, de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del entonces Ministro de Relaciones Exteriores

y Culto, se instruyó trasladar al señor Ubaldo Antonio García Ruiz, cédula de identidad N° 1-06200291, del cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de España, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0115-2020-SE-RE, de fecha 23 de julio de 2020, se trasladó al Diplomático de Carrera, señor Ubaldo Antonio García Ruiz, cédula de identidad N° 1-0620-0291, del cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de España, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

IV.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, con el propósito de asegurar la continuidad y la prestación del servicio en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América y, en aplicación del artículo N° 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, consideró oportuno realizar una prórroga de nombramiento a quien ocupa el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, de la República de Costa Rica en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

V.—Que mediante memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Arnoldo André Tinoco, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Ubaldo Antonio García Ruiz, cédula de identidad N° 1-0620-02914 en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, del 01 de octubre de 2022 al 30 de setiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

VI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Ubaldo Antonio García Ruiz, cédula de identidad N° 1-0620-0291, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, del 01 de octubre de 2022 al 30 de setiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

Artículo 2°—Rige del 01 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600069154.—Solicitud N° 032-2022.—(IN2022698504).

N° 016-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG- 5522021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, la plaza de Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, entre otros para el cargo de Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica.

IV.—Que el señor Ministro a. í., de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillermet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica, a la Diplomática de Carrera, señora Mónica Chamberlain Sáenz, cédula de identidad 1-1440-0597, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior de la señora Chamberlain Sáenz, del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Mónica Chamberlain Sáenz, cédula de identidad 1-1440-0597, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Consejero con funciones consulares, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica, del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de marzo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 08 de febrero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600068559.—Solicitud N° 014-2022.—(IN2022698505).

N° 050-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 047-2019-SE-RE, de fecha 29 de marzo de 2019, se nombró a la señora Felicia Cascante Salazar, cédula de identidad 2-0334-0310, en el cargo de Secretaria Administrativa, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021.

II.—Que la Administración, a fin de garantizar la continuidad del servicio público, mediante memorando DM-1026-2020, de fecha 09 de junio de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales Ovares, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, instruyó extender el nombramiento de la señora Felicia Cascante Salazar, cédula de identidad 2-0334-0310, en el cargo de Secretaria Administrativa, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 01 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 097-2020, de fecha 01 de julio de 2020, se extendió el nombramiento a la señora Felicia Cascante Salazar, cédula de identidad 2-0334-0310, en el cargo de Secretaria Administrativa, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, del 01 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

IV.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, con el propósito de asegurar la continuidad y la prestación del servicio en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, consideró oportuno realizar una prórroga de nombramiento a quien ocupa el cargo de Secretaria Administrativa, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

V.—Que mediante memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Arnoldo André Tinoco,

se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento a la señora Felicia Cascante Salazar, cédula de identidad 2-0334-0310, en el cargo de Secretaria Administrativa, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 01 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

VI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento a la señora Felicia Cascante Salazar, cédula de identidad 2-0334-0310, en el cargo de Secretaria Administrativa, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, del 01 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

Artículo 2°—Rige del 01 de octubre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O.C. N° 4600069155.—Solicitud N° 033-2022.—(IN2022698508).

N° 017-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-5522021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04 2021, la plaza de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de España.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, entre otros para el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de España.

IV.—Que el señor Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillermet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de España, a la Diplomática de Carrera, señora Guisella María Sánchez Castillo, cédula de identidad 1-0552-0143, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior de la señora Sánchez Castillo, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Guisella María Sánchez Castillo, cédula de identidad 1-0552-0143, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de España, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 31 de marzo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 08 de febrero de 2022.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068560.—Solicitud N° 015-2022.—(IN2022698510).

N° 051-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0102-2018-SE-RE, de fecha 30 de noviembre de 2018, se rotó al Diplomático de Carrera, señor Sergio Antonio Vinocour Fornieri, cédula de identidad N° 1-0718-0306, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Francesa, del 01 de diciembre de 2018 al 01 de diciembre de 2022.

II.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, con el propósito de asegurar la

continuidad y la prestación del servicio en la Embajada y Consulado de la República de Costa Rica en la República Francesa y, en aplicación del artículo N° 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, consideró oportuno realizar una prórroga de nombramiento a quien ocupa el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Francesa.

III.—Que mediante memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Arnoldo André Tinoco, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Sergio Antonio Vinocour Fornieri, cédula de identidad N° 1-0718-0306, en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Francesa, del 02 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

IV.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Sergio Antonio Vinocour Fornieri, cédula de identidad N° 1-0718-0306, en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Francesa, del 02 de diciembre de 2022 al 30 de setiembre de 2023, reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

Artículo 2°—Rige del 02 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600069156.—Solicitud N° 034-2022.—(IN2022698512).

N° 018-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG- 5522021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en

adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, la plaza de Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Ottawa, Canadá.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, entre otros para el cargo de Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Ottawa, Canadá.

IV.—Que el señor Ministro a. í. de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillermet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-OI 7-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Ottawa, Canadá, al Diplomático de Carrera, señor Víctor Manuel Porras Fernández, cédula de identidad 30491-0833, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior del señor Porras Fernández, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Diplomático de Carrera, señor Víctor Manuel Porras Fernández, cédula de identidad 3-0491-0833, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Consejero con funciones consulares, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Ottawa, Canadá, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 31 de marzo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 08 de febrero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068562.—Solicitud N° 016-2022.—(IN2022698513).

N° 019-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM-3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-552-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, la plaza de Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede, República Italiana.

III.—Que el señor Ministro a. í. de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillermet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede, República Italiana, a la Diplomática de Carrera, señora Carla Sierra Zúñiga, cédula de identidad 1-0989-0799, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior de la señora Sierra Zúñiga, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

IV.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Carla Sierra Zúñiga, cédula de identidad 1-0989-0799, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede, República Italiana, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 31 de marzo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 08 de febrero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600068564.—Solicitud N° 017-2022.—(IN2022698514).

N° 052-2022-SE-RE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 096-2018-SE-RE, de fecha 30 de noviembre de 2018, se rotó al Diplomático de Carrera, señor Esteban Quirós Salazar, cédula de identidad 1-1000-0211, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Indonesia, del 01 de diciembre de 2018 al 01 de diciembre de 2022.

II.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, con el propósito de asegurar la continuidad y la prestación del servicio en la Embajada y Consulado de la República de Costa Rica en la República de Indonesia y, en aplicación del artículo N° 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, consideró oportuno realizar una prórroga de nombramiento a quien ocupa el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Indonesia.

III.—Que mediante memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Arnoldo André Tinoco, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Esteban Quirós Salazar, cédula de identidad 1-1000-0211, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Indonesia, del 02 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

IV.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Esteban Quirós Salazar, cédula de identidad 1-1000-0211, en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Indonesia, del 02 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de octubre de 2023.

Artículo 2°—Rige del 02 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600069162.—Solicitud N° 035-2022.—(IN2022698516).

N° 020-2022-SE-RE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM-3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-552-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, la plaza de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Francesa.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, entre otros para el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Francesa.

IV.—Que el señor Ministro a.í. de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillemet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Francesa, al Diplomático de Carrera, señor Andrés José Pérez Sáenz, cédula de identidad 1-1250-0687, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior del señor Pérez Sáenz, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Diplomático de Carrera, señor Andrés José Pérez Sáenz, cédula de identidad 1-1250-0687, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Francesa, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 31 de marzo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 08 de febrero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600068565.—Solicitud N° 018-2022.—(IN2022698517).

N° 021-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorlenny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-5522021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-042021, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, entre otros para el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos.

IV.—Que el señor Ministro a.f. de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillermet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, al Diplomático de Carrera, señor Manuel Ignacio Morales Ovares, cédula de identidad 1-1038-0267, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior del señor Morales Ovares, 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Diplomático de Carrera, señor Manuel Ignacio Morales Ovares, cédula de identidad 1-1038-0267, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de junio de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de febrero de 2022.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. f., Christian Guillermet Fernández.—1 vez.—O. C. N° 4600068567.—Solicitud N° 019-2022.—(IN2022698520).

N° 053-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 del 05 de agosto de 1965 y el artículo 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0066-2018-SE-RE, de fecha 3 de julio de 2018, se rotó a la Diplomática de Carrera, señora Edda Amarilli Villegas Cordero, cédula de identidad N° 4-0152-0455, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede, del 01 de agosto de 2018 al 01 de agosto de 2022.

II.—Que el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, con el propósito de asegurar la continuidad y la prestación del servicio en la Embajada Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede y, en aplicación del artículo N° 48 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, consideró oportuno realizar una prórroga de nombramiento a quien ocupa el cargo de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante

la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede.

III.—Que mediante memorando DM-1612-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Arnoldo André Tinoco, se instruyó realizar las gestiones correspondientes, a fin de extender el nombramiento de la Diplomática de Carrera, señora Edda Amarilli Villegas Cordero, cédula de identidad N° 4-0152-0455, en el cargo de Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede, del 02 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de abril de 2023.

IV.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento de la Diplomática de Carrera, señora Edda Amarilli Villegas Cordero, cédula de identidad N° 4-0152-0455, en el cargo de Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede, del 02 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de abril de 2023.

Artículo 2°—Rige del 02 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.— O. C. N° 4600069163.—Solicitud N° 036-2022.—(IN2022698521).

N° 022-2022-SE-RE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM-3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-552-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la

apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-042021, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, entre otros para el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

IV.—Que la Diplomática de Carrera, señora Andrea Arroyo Mora, cédula de identidad 1-1042-0704, participó en el Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, con la intención de ocupar la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

V.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 053-2018-SE-RE, del 04 de mayo de 2018, se rotó a la Diplomática de Carrera, señora Andrea Arroyo Mora, cédula de identidad 1-1042-0704, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 01 de julio de 2018 al 01 de julio de 2022.

VI.—Que el señor Ministro a.í. de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillermet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, a la Diplomática de Carrera, señora Andrea Arroyo Mora, cédula de identidad 1-1042-0704, actual Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar el traslado de la señora Arroyo Mora, del 01 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de julio de 2023.

VII.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Trasladar a la Diplomática de Carrera, señora Andrea Arroyo Mora, cédula de identidad 1-1042-0704, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York,

Estados Unidos de América, del 01 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de julio de 2023.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 30 días naturales, período en el que deberá cumplir con los procedimientos correspondientes en los casos de traslado, presentación de informes y colaborar en lo correspondiente al traspaso de funciones de su puesto actual, ajustándose a las normas laborales del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 14 de febrero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600068568.—Solicitud N° 020-2022.—(IN2022698522).

N° 054-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 52 del Estatuto del Servicio Exterior de la República; y los artículos 14 y siguientes del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República; el artículo 5 y 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), suscrito el día 9 de julio de 1999 y su correspondiente Adendum, suscrito el día 28 de junio del 2012.

Considerando:

I.—Que el fortalecimiento de las relaciones comerciales de Costa Rica en el exterior es de vital importancia para estimular el desarrollo económico y social de nuestro país.

II.—Que el conocimiento de esta materia, así como de las técnicas de la negociación internacional, son requisitos fundamentales para impulsar y fomentar la política de comercio exterior del país en los foros internacionales, donde resulta de vital importancia el criterio de selección de personal que realiza la Promotora del Comercio Exterior.

III.—Que en virtud del acuerdo de cooperación interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y PROCOMER, ésta notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante oficio GG-EXT-087-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el señor Edie Villalobos Villalobos, Gerente a.i. de PROCOMER, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco, el nombramiento del señor Álvaro Piedra Meléndez, en el cargo de Director de la Oficina de Promoción Comercial en la Oficina de Promoción Comercial en Miami, a partir del 16 de mayo de 2022.

IV.—Que en virtud del acuerdo de cooperación interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y PROCOMER, según memorando DM-1535-2022, de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco, se instruyó a la Dirección de Servicio Exterior, a proceder con el nombramiento del señor Álvaro Piedra Meléndez, cédula de identidad 1-0867-0560, en el cargo de Director de la Oficina de

Promoción Comercial, en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, previa verificación del cumplimiento de la presentación de los requisitos para la apertura del expediente que custodia la Dirección de Servicio Exterior, de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

V.—Que el 14 de junio de 2022, el señor Piedra Meléndez completó la presentación de los requisitos establecidos para la apertura del expediente personal.

VI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Orogar al señor Álvaro Piedra Meléndez, cédula de identidad 1-0867-0560, el rango de Agregado Comercial, para que ejerza las funciones de dicho rango en su calidad de Director de la Oficina de Promoción Comercial, en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a partir del 16 de mayo de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 06 de julio de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, Christian Guillermet Fernández.—1 vez.—O. C. N° 4600069165.—Solicitud N° 037-2022.—(IN2022698525).

N° 037-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención al oficio DM-0634-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y al oficio DG-097-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el señor Roger Cascante Rodríguez, Coordinador Administrativo Financiero, en sustitución de la señora Yorleny Jiménez Chacón, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-OI2022, la plaza de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington D.C., Estados Unidos de América.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 07 de abril de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, entre otros para el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington D.C., Estados Unidos de América.

IV.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, mediante Resolución DM-DJ-089-2022, de las trece horas y quince minutos de fecha 18 de abril de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington D.C., Estados Unidos de América, a la Diplomática de Carrera, señora Linyi Maricela Baidal Sequeira, cédula de identidad 1-0652-0618, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-01-2022, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior de la señora Baidal Sequeira, del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Linyi Maricela Baidal Sequeira, cédula de identidad 1-0652-0618, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de mayo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 22 de abril de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600069257.—Solicitud N° 021-2022.—(IN2022698526).

N° 055-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 075-2019-SE-RE, de fecha 31 de mayo de 2019, se nombró al señor Eduardo Estiven Mora Castro, cédula de identidad 7-0217-0288, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, del 01 de junio de 2019 al 31 de marzo de 2021.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0102-2020-SE-RE, de fecha 06 de julio de 2020, se extendió el nombramiento al señor Eduardo Estiven Mora Castro, cédula de identidad

7-0217-0288, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, del 01 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 008-2022-SE-RE, de fecha 21 de enero de 2022 y por razones de conveniencia nacional, a fin de garantizar la continuidad del servicio público, se extendió el nombramiento del señor Eduardo Estiven Mora Castro, cédula de identidad 7-0217-0288, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, del 01 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023; quedando cesado a partir del 01 de junio de 2023.

IV.—Que es deber de la Administración velar por un adecuado funcionamiento de las representaciones oficiales de nuestro país en el exterior, aplicar disposiciones tendientes a corregir debilidades y adoptar medidas urgentes.

V.—Que mediante oficio DM-1736-2022, de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el señor Christian Guillermet Fernández, en calidad de Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó a la Dirección de Servicio Exterior a iniciar las gestiones para el cierre del Consulado de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua; lo anterior tomando en cuenta que "...Costa Rica enfrenta hoy una situación fiscal compleja, lo cual lleva a adoptar medidas de contingencia fiscal..."

VI.—Que mediante memorando DM-1865-2022, de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó a la Dirección de Servicio Exterior a "...Trasladar el código presupuestario 111498, del Consulado de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, al Consulado General de Costa Rica en Managua, República de Nicaragua a partir del 01 de agosto de 2022... y trasladar al funcionario Mora Castro, del Consulado de Costa Rica en Chinandega, al Consulado General de Costa Rica en Managua, del 01 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023, dando por finalizado su nombramiento a partir del 01 de junio de 2023 ..."

VII.—Que como se indicó anteriormente, la Administración decidió cerrar el Consulado de la República de Costa Rica en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, por razones de austeridad presupuestaria y encargar la atención de los asuntos consulares de esa circunscripción al Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

VIII.—Que en atención del artículo 140 inciso 12 de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo es el competente para dirigir las relaciones exteriores de la República.

IX.—Que la Ley N° 3530 Estatuto del Servicio Exterior de la República y sus reformas, constituye en Régimen Especial de Empleo Público, sea: el Régimen del Servicio Exterior de la República, el cual, depende del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

X.—Que la Ley N° 3530 y sus reformas y el Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE y sus reformas, constituyen las normas que -en principio- regulan la administración del Régimen del Servicio Exterior de la República.

XI.—Que no obstante la existencia de las referidas normas, la Procuraduría General de la República emitió criterios que han contribuido a orientar la aplicación de la referida normativa.

XII.—Que la Procuraduría de la Ética Pública, subrayó el contenido del artículo N° 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, concluyó que “...serán funcionarios en Comisión aquellos que, por razones especiales de conveniencia nacional, por inopia de funcionarios de carrera o por otras razones de emergencia, sean llamados a desempeñar aquellos cargos del Servicio Exterior, reservados, según esta ley, a las personas incorporadas a éste”.

XIII.—Que mediante criterio C-388-2014 del 17 de noviembre de 2014, la Procuraduría General de la República desarrolló las nociones de los conceptos jurídicos indeterminados de “inopia”, “conveniencia nacional” y “emergencia”.

XIV.—Que del informe AEP-AR-009-2011, emitido por la Procuraduría de la Ética Pública y el dictamen C-388-2014, emitido por la Procuraduría General de la República, se infiere que la aplicación del supuesto de excepción de conveniencia nacional, deviene de la situación excepcional y transitoria, con base en la cual, puede realizarse un nombramiento, en comisión, en el Servicio Diplomático y/o Servicio Consular, prescindiendo de concursos internos entre los funcionarios del Régimen de Servicio Exterior, en el tanto se acredite fehacientemente la circunstancia que amerita el nombramiento y la utilidad o interés público que busca satisfacer el Estado con el mismo.

XV.—Que los nombramientos, bajo los supuestos del artículo N° 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, efectuados por conveniencia nacional, deben orientarse al logro de la utilidad o interés público que busca satisfacer el Estado con el mismo, previa comprobación de idoneidad, mediante levantamiento del expediente respectivo.

XVI.—Que la Procuraduría General de la República en su criterio C-196-1998, del 24 de setiembre de 1998, definió el parámetro de idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, de ahí se entiende que las condiciones de idoneidad técnica para ocupar un puesto en el Servicio Diplomático y/o Servicio Consular, bajo el supuesto de la conveniencia nacional, quedan determinadas por el perfil que se le requeriría a una persona funcionaria diplomática de carrera, en términos de experiencia profesional, dominio del idioma extranjero, entre otros, partiendo de las funciones, responsabilidades y características del puesto respectivo y la circunstancia de conveniencia nacional que se invoca para el nombramiento.

XVII.—Que por razones de conveniencia nacional, con el propósito de asegurar la continuidad y la prestación del servicio público y por lo indicado en los considerandos V, VI y VII del presente acuerdo ejecutivo, se considera necesario trasladar al señor Eduardo Estiven Mora Castro, cédula de identidad 7-0217-0288, del cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, al cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de la República de Costa Rica en Managua, República de Nicaragua, del 01 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023, dando por finalizado su nombramiento a partir del 01 de junio de 2023.

XVIII.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Trasladar al señor Eduardo Estiven Mora Castro, cédula de identidad 7-0217-0288, del cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado de la

República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua a ocupar el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de la República de Costa Rica en Managua, República de Nicaragua, del 01 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023; dando por finalizado su nombramiento a partir del 01 de junio de 2023.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 30 días naturales, período en el que deberá cumplir con los procedimientos correspondientes en los casos de traslado y presentación de informes, ajustándose a las normas laborales del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, el 30 de junio de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a.f., Christian Guillermo Fernández.—1 vez.—O.C. N° 4600069166.—Solicitud N° 038-2022.—(IN2022698529).

N° 056-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 3008, del 18 de julio de 1962; artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica del Servicio Consular y Arancel Consular.

Considerando:

I.—Que la República de Costa Rica cuenta con un Consulado en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua.

II.—Que el número, la categoría, la jurisdicción y la sede de las Misiones Diplomáticas y Consulares son fijadas por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

III.—Que la Administración decidió cerrar el Consulado de la República de Costa Rica en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, por razones de austeridad presupuestaria y encargar la atención de los asuntos consulares de esa circunscripción al Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

IV.—Que mediante oficio DM-1736-2022, de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el señor Christian Guilhermet Fernández, en calidad de Ministro a.f. de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó a la Dirección de Servicio Exterior a iniciar las gestiones para el cierre del Consulado de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua; lo anterior tomando en cuenta que “... *Costa Rica enfrenta hoy una situación fiscal compleja, lo cual lleva a adoptar medidas de contingencia fiscal...*”

V.—Que mediante memorando DM-1865-2022, de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó a la Dirección de Servicio Exterior, hacer efectivo el cierre del Consulado de la República de Costa Rica en Chinandega, República de Nicaragua, a partir del 02 de agosto de 2022.

VI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cerrar el Consulado de la República de Costa Rica en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua y encargar la atención de los asuntos consulares de esa circunscripción al Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a partir del 02 de agosto de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 02 de agosto de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 30 de junio de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Christian Guillermet Fernández.—1 vez.—O. C. N° 4600069167.—Solicitud N° 039-2022.—(IN2022698532).

N° 057-2022-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 21 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 039-2022-SE-RE, de fecha 22 de abril de 2022, se rotó a la Diplomática de Carrera, señora Mariamalia Jiménez Coto, cédula de identidad 1-1139-0583, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

II.—Que mediante oficio (sin número), de fecha 27 de junio de 2022, la funcionaria Jiménez Coto, cédula de identidad 1-1139-0583, solicitó al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Arnoldo André Tinoco, dejar sin efecto su rotación a Servicio Exterior, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, por razones de índole familiar.

III.—Que mediante instrucción del Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, DM-1933-2022, de fecha 29 de junio de 2022, se autorizó dejar sin efecto la rotación a Servicio Exterior de la Diplomática de Carrera, señora Mariamalia Jiménez Coto, cédula de identidad 1-1139-0583, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a partir del 01 de julio de 2022.

IV.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el contenido del Acuerdo Ejecutivo N° 039-2022-SE-RE, de fecha 22 de abril de 2022 referente a la rotación de la Diplomática de Carrera, señora Mariamalia Jiménez Coto, cédula de identidad 1-1139-0583, de su cargo en el Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 30 de junio de 2022.

Publíquese

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Christian Guillermet Fernández.—1 vez.—O.C. N° 4600069176.—Solicitud N° 040-2022.—(IN2022698535).

N° 058-2022-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 52 del Estatuto del Servicio Exterior de la República; y los artículos 14 y siguientes del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República; el artículo 5 y 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), suscrito el día 9 de julio de 1999 y su correspondiente Adendum, suscrito el día 28 de junio de 2012.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°113-07-SE, de fecha 06 de julio de 2007, se otorgó el rango de Agregado Comercial al señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, cédula de identidad 1-0841-0457, Director de la Oficina de Promoción Comercial en Múnich, República Federal de Alemania, a partir del 01 de agosto de 2007.

II.—Que mediante oficio GG-EXT-087-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, PROCOMER, notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el traslado de labores del señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, como Director de la Oficina de Promoción Comercial en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 16 de mayo de 2022; razón por la cual se hace necesario revocar el rango de Agregado Comercial en la Oficina de Promoción Comercial en Múnich, República Federal de Alemania, a partir del 16 de mayo del 2022.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Revocar el rango de Agregado Comercial al señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, cédula de identidad 1-0841-0457, Agregado Comercial de la República de Costa Rica en Múnich, República Federal de Alemania, a partir del 16 de mayo de 2022.

Artículo 2º—Rige a partir del 16 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de julio de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600069177.—Solicitud N° 041-2022.—(IN2022698537).

N° 059-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 52 del Estatuto del Servicio Exterior de la República; y los artículos 14 y siguientes del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República; el artículo 5 y 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), suscrito el día 9 de julio de 1999 y su correspondiente Adendum, suscrito el día 28 de junio de 2012.

Considerando:

I.—Que el fortalecimiento de las relaciones comerciales de Costa Rica en el exterior es de vital importancia para estimular el desarrollo económico y social de nuestro país.

II.—Que el conocimiento de esta materia, así como de las técnicas de la negociación internacional, son requisitos fundamentales para impulsar y fomentar la política de comercio exterior del país en los foros internacionales, donde resulta de vital importancia el criterio de selección de personal que realiza la Promotora del Comercio Exterior.

III.—Que en virtud del acuerdo de cooperación interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y PROCOMER, ésta notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante oficio GG-EXT-087-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el señor Edie Villalobos Villalobos, Gerente a. í. de PROCOMER, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco, el traslado del señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, al cargo de Director de la Oficina de Promoción Comercial en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 16 de mayo de 2022.

IV.—Que en virtud del acuerdo de cooperación interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y PROCOMER, según memorando DM-1535-2022, de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por la señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco, se instruyó a la Dirección de Servicio Exterior, a proceder con el acuerdo ejecutivo para formalizar el traslado del señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, cédula de identidad N° 1-0841-0457, al cargo de Director de la Oficina de Promoción Comercial, con rango de Agregado Comercial en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, previa verificación del cumplimiento de la presentación de los requisitos para la apertura y/o actualización del expediente que custodia la Dirección de Servicio Exterior, de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

V.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 008-06-SE, de fecha 12 de enero de 2006, se nombró al señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, cédula de identidad N° 1-0841-0457, en el cargo de Agregado Comercial en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica, a partir del 12 de enero de 2006.

VI.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 113-07-SE, de fecha 06 de julio de 2007, se trasladó al señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, cédula de identidad 1-0841-0457, del cargo de Agregado Comercial en la Embajada de la República de Costa Rica en el Reino de Bélgica, a ocupar igual cargo en Múnich, República Federal de Alemania, a partir del 01 de agosto de 2007.

VII.—Que como se indicó en el Considerando IV del presente acuerdo ejecutivo, PROCOMER tomó la decisión de trasladar al señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, cédula de identidad N° 1-0841-0457, del cargo de Director de la Oficina de Promoción Comercial, en Múnich, República Federal de Alemania, para que ejerza igual cargo en la Oficina de Promoción Comercial en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y solicitó otorgarle rango de Agregado Comercial, a partir del 16 de mayo de 2022.

VIII.—Que el 11 de julio de 2022, el señor Ayub Rojas completó la presentación de los requisitos establecidos para la actualización del expediente personal que custodia la Dirección de Servicio Exterior.

IX.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 058-2022-SE-RE, de fecha 18 de julio de 2022, se revocó el rango de Agregado Comercial al señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, cédula de identidad N° 1-0841-0457, Agregado Comercial de la República de Costa Rica en Múnich, República Federal de Alemania, a partir del 16 de mayo de 2022.

X.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Otorgar al señor Zacarías Francisco Ayub Rojas, cédula de identidad N° 1-08410457, el rango de Agregado Comercial, para que ejerza las funciones de dicho rango en su calidad de Director de la Oficina de Promoción Comercial, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 16 de mayo de 2022.

Artículo 2º—Rige a partir del 16 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de julio de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600069178.—Solicitud N° 042-2022.—(IN2022698539).

N° 025-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM-3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y

Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-552-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021.

III.—Que mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, se declaró la inopia de funcionarios de Carrera Diplomática, al no existir oferentes que ocuparan la plaza de Consejero con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Chile.

IV.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, Ley N° 3530 establece los requisitos para el ingreso a la Carrera del Servicio Exterior de la República.

V.—Que el Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 39127-MRREE y sus reformas, en su artículo 31 indica que, según las necesidades del servicio, el aspirante podrá ser nombrado en plazas superiores hasta la categoría de consejero, en cuyo caso no adquirirá ningún derecho de ingresar a la carrera en una categoría superior a la de agregado.

VI.—Que a las 19:40 horas del 10 de marzo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto convocó el Concurso por Oposición N° I-2021, para la conformación del registro de elegibles para el ingreso al Servicio Exterior, en período de Prueba e ingreso a la Carrera Diplomática.

VII.—Que el señor Mauricio Zamora Villalobos, cédula de identidad 4-0206-0451, participó en el Concurso de Oposición N° I-2021, para ingresar a la Carrera Diplomática.

VIII.—Que el señor Mauricio Zamora Villalobos, cédula de identidad 4-0206-0451, cumplió de manera positiva con los requerimientos del Concurso de Oposición N° I-2021 y ha sido considerado como parte de la lista de elegibles para ser nombrado en el Servicio Exterior y realizar el período de prueba para ingresar a la Carrera Diplomática.

IX.—Que es posible para la Administración aplicar la inopia del concurso a favor de un aspirante de ingreso al Régimen de Servicio Exterior, a efecto de que realice el período de prueba en el Servicio Exterior.

X.—Que mediante Resolución DM-DJ-024-2021, de las quince horas y veinte minutos del 04 de febrero de 2022, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, designó en el cargo de Consejero, con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Chile, al señor Mauricio Zamora Villalobos, cédula de identidad 4-0206-0451, por encontrarse en la lista de elegibles para ingresar a la Carrera Diplomática, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar el nombramiento del señor Zamora Villalobos, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

XI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Mauricio Zamora Villalobos, cédula de identidad 4-0206-0451, en el cargo de Consejero, con funciones consulares, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Chile, del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 31 de marzo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 14 de febrero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.— O. C. N° 4600069317.—Solicitud N° 043-2022.—(IN2022698542).

N° 038-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención al oficio DM-0634-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el Señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y al oficio DG-097- 2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el señor Roger Cascante Rodríguez, Coordinador Administrativo Financiero, en sustitución de la señora Yorleny Jiménez Chacón, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-01-2022, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 07 de abril de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, entre otros para el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos.

IV.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, mediante Resolución DM-DJ-089-2022, de las trece horas y quince minutos de fecha 18 de abril de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, al Diplomático de Carrera, señor Jaime Gerardo Camacho Soto, cédula de identidad 1-0540-0221, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República,

CCSE-C-01-2022, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior del señor Camacho Soto, del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Diplomático de Carrera, señor Jaime Gerardo Camacho Soto, cédula de identidad 1-0540-0221, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de junio de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, periodo en el que debiera recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 22 de abril de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N°4600069258.—Solicitud N° 022-2022.—(IN2022698545).

N° 026-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM-3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-552-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-04-2021, la plaza de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, entre otros para el cargo de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

IV.—Que el señor Ministro a.í. de Relaciones Exteriores y Culto, señor Christian Guillermet Fernández, mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, al Diplomático de Carrera, señor Rubén Mario Salas Pereira, quien asumiría el cargo del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2026.

V.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, mediante Resolución DM-DJ-024-2022, de las quince horas y veinte minutos del 04 de febrero de 2022, considero pertinente aceptar la solicitud del Diplomático de Carrera, señor Rubén Mario Salas Pereira, designado para ocupar el cargo de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para que su nombramiento se realizara del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026.

VI.—Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2022, el Diplomático de Carrera, señor Rubén Mario Salas Pereira, designado para ocupar el cargo de Ministro Consejero, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, declinó el nombramiento por razones de índole familiar.

VII.—Que mediante Resolución DM-DJ-034-2022, de las doce horas y diez minutos del 16 de febrero de 2022, el señor Rodolfo Solano Quirós, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, revocó la instrucción de nombramiento del Diplomático de Carrera, señor Rubén Mario Salas Pereira, para el puesto Ministro Consejero, en Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, dada mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022 y modificada parcialmente mediante Resolución DM-DJ-024-2022, de las quince horas y veinte minutos del 04 de febrero de 2022 y, declaró inopia del concurso para ocupar la plaza antes mencionada.

VIII.—Que en la Resolución DM-DJ-034-2022, de las doce horas y diez minutos del 16 de febrero de 2022, se instruyó a la Directora de Servicio Exterior, Embajadora Deyanira Ramírez, a realizar las gestiones correspondientes para nombrar al Diplomático de Carrera, señor Gustavo Adolfo Ramírez Baca, cédula de identidad 1-1230-0625, en el cargo de Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de junio de 2026.

IX.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Diplomático de Carrera, señor Gustavo Adolfo Ramírez Baca, cédula de identidad 1-1230-0625, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de junio de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 23 de febrero de 2022.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600069329.—Solicitud N° 044-2022.—(IN2022698548).

N° 039-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención al oficio DM-0634-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y al oficio DG-097-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el señor Roger Cascante Rodríguez, Coordinador Administrativo Financiero, en sustitución de la señora Yorleny Jiménez Chacón, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-01-2022, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 07 de abril de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, entre otros para el cargo

de Ministro Consejero y Cónsul General, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

IV.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, mediante Resolución DM-DJ-089-2022, de las trece horas y quince minutos de fecha 18 de abril de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a la Diplomática de Carrera, señora Mariamalia Jiménez Coto, cédula de identidad N° 1-1139-0583, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-01-2022, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior de la señora Jiménez Coto, del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4° de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Mariamalia Jiménez Coto, cédula de identidad N° 1-1139-0583, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de julio de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 22 de abril de 2022.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600069259.—Solicitud N° 023-2022.—(IN2022698549).

N° 027-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965 y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que en atención a oficios DM-3063-2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, DM-3166-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DM-3196-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscritos por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, a las instrucciones recibidas por parte de la señora

Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señora Yorleny Jiménez Chacón, mediante oficios DG-546-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021 y DG-5522021, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-04-2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-04-2021.

III.—Que mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, se declaró la inopia de funcionarios de Carrera Diplomática, al no existir oferentes que ocuparan la plaza de Consejero y Cónsul, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Turquía.

IV.—Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, Ley N° 3530, del 05 de agosto de 1965, establece los requisitos para el ingreso a la Carrera del Servicio Exterior de la República.

V.—Que el Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, N° 39127-MREE de fecha 15 de julio del 2015 y sus reformas, en su artículo N° 31 indica que, según las necesidades del servicio, el aspirante podrá ser nombrado en plazas superiores hasta la categoría de Consejero, en cuyo caso no adquirirá ningún derecho de ingresar a la carrera en una categoría superior a la de Agregado.

VI.—Que a las 19:40 horas del 10 de marzo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto convocó el Concurso por Oposición N° I-2021, para la conformación del registro de elegibles para el ingreso al Servicio Exterior, en período de Prueba e ingreso a la Carrera Diplomática.

VII.—Que el señor Roberto Gómez Astorga, cédula de identidad 3-0448-0856, participó en el Concurso de Oposición N° I-2021, para ingresar a la Carrera Diplomática.

VIII.—Que el señor Roberto Gómez Astorga, cédula de identidad 3-0448-0856, cumplió de manera positiva con los requerimientos del Concurso de Oposición N° I-2021 y ha sido considerado como parte de la lista de elegibles para ser nombrado en el Servicio Exterior y realizar el período de prueba para ingresar a la Carrera Diplomática.

IX.—Que el Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, N° 39127-MREE de fecha 15 de julio del 2015 y sus reformas, en su artículo N° 34 indica que en caso de declaración de inopia de funcionarios de carrera diplomática para desempeñar cargos en el Servicio Exterior, los aspirantes para ingresar a la carrera diplomática, podrán ser nombrados para efectuar el período de prueba en el exterior, de manera excepcional, en rangos que van en plazas de Agregado hasta Consejero.

X.—Que mediante Resolución DM-DJ-017-2022, de las dieciséis horas y quince minutos, del 27 de enero de 2022, modificada parcialmente en cuanto a la parte dispositiva, según Resolución DM-DJ-034-2022, de las doce horas y diez minutos del 16 de febrero de 2022, ambas suscritas por el señor Rodolfo Solano Quirós, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, designó en el cargo de Consejero y Cónsul, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Turquía, al señor Roberto Gómez Astorga, cédula de identidad 3-0448-0856, por encontrarse en la lista de

elegibles para ingresar a la Carrera Diplomática y, realizando el período de prueba para ingresar a la Carrera Diplomática, en la Dirección General de Política Exterior, e instruyó a la Directora del Servicio Exterior, Embajadora Deyanira Ramírez Salas, realizar las diligencias necesarias para materializar el nombramiento del señor Gómez Astorga, del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026; reincorporándose a Servicio Interno, a partir del 01 de mayo de 2026.

XI.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Roberto Gómez Astorga, cédula de identidad 3-0448-0856, en el cargo de Consejero y Cónsul, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Turquía, del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de mayo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 22 de abril de 2022.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600069331.—Solicitud N° 045-2022.—(IN2022698550).

N° 041-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 12 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0113-2017-SE-RE, de fecha 11 de octubre de 2017, se nombró a la señora Ximena Chacón Herrera, cédula de identidad 1-1581-0355, en el cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, del 01 de octubre de 2017 al 01 de octubre de 2019.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0112-2019-SE-RE, de fecha 02 de septiembre de 2019 y por razones de Conveniencia Nacional, se extendió el nombramiento a la señora Ximena Chacón Herrera, cédula de identidad 1-1581-0355, en el cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, del 02 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 047-2020-SE-RE, de fecha 30 de abril de 2020 y por razones de Conveniencia Nacional, se extendió el nombramiento a la señora Ximena Chacón Herrera, cédula de identidad 1-1581-0355, en el

cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, 01 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020.

IV.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0106-2020-SE-RE, de fecha 07 de julio de 2020, se modificaron los artículos primero y segundo del Acuerdo Ejecutivo N° 047-2020-SE-RE, de fecha 30 de abril de 2020, para que en adelante se leyeran: **“Artículo 1°— Extender el nombramiento de la señora Ximena Chacón Herrera, cédula de identidad 1-1581-0355, en el cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, del 01 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2022. Artículo 2°—Rige del 01 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2022.”**

V.—Que mediante oficio ECRC/060-2022/C2, de fecha 11 de abril de 2022, la señora Ximena Chacón Herrera, cédula de identidad 1-1581-0355, presentó ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, la renuncia al cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, a partir del 01 de agosto de 2022.

VI.—Que mediante memorando DM-1090-2022, de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se informó que la Administración aceptó la renuncia presentada por la funcionaria Ximena Chacón Herrera, cédula de identidad 1-1581-0355, al cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, a partir del 01 de agosto de 2022.

VII.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acepta la renuncia presentada por la señora Ximena Chacón Herrera, cédula de identidad 1-1581-0355, al cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, a partir del 01 de agosto de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de agosto de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 26 de abril de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600069260.—Solicitud N° 024-2022.—(IN2022698553).

N° 030-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0126-2019-SE-RE, de fecha 14 de octubre de 2019, se rotó a la Diplomática de Carrera, señora Beatriz Eugenia Serrano Pérez, cédula

de identidad N° 1-1084-0581, de su cargo en el Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2023.

II.—Que la Diplomática de Carrera, señora Beatriz Eugenia Serrano Pérez, cédula de identidad N° 1-1084-0581, Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la rotación anticipada, a partir del 30 de abril de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de mayo de 2022.

III.—Que la Administración conforme al artículo 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, ha decidido rotar a la Diplomática de Carrera, señora Beatriz Eugenia Serrano Pérez, cédula de identidad N° 1-1084-0581, Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 30 de abril de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de mayo de 2022.

IV.—Que mediante oficio DM-DJ-0942-2022, de fecha 23 de marzo de 2022, suscrito por la Embajadora Adriana Cristina Bolaños Argueta, en calidad de Ministra a. í. de Relaciones Exteriores y Culto y ratificado mediante memorando DG-OI 62-2022, de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por la señora Yorleny Jiménez Chacón, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó materializar la rotación anticipada de la Diplomática de Carrera, señora Beatriz Eugenia Serrano Pérez, cédula de identidad N° 1-10840581, a partir del 30 de abril de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de mayo de 2022.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Beatriz Eugenia Serrano Pérez, cédula de identidad 1-1084-0581, actual Ministro Consejero, con ascenso en promoción, en la Misión Permanente de la República de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a ocupar un cargo en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de mayo de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 25 de marzo de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Adriana Bolaños Argueta.—1 vez.—O. C. N° 4600069332.—Solicitud N° 046-2022.—(IN2022698554).

N° 042-2022-SE-RE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y los artículos 32, 35, 37 y 38 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 167-SE, de fecha 12 de julio del 2000, se nombró al señor Tom Hansson Bruno, en el cargo de Cónsul General Honorario de la República de Costa Rica en Estocolmo, Reino de Suecia, a partir del 12 de julio del 2000.

II.—Que mediante oficio sin número, de fecha 02 de mayo de 2022, enviado a este Ministerio, el señor Tom Hansson Bruno, presentó la renuncia al cargo de Cónsul General Honorario de la República de Costa Rica en Estocolmo, Reino de Suecia, a partir del 02 de mayo de 2022.

III.—Que mediante oficio DSE-DC-0559-2022, de fecha 17 de mayo de 2022, la señora Flora Venegas Corrales, Jefe del Departamento Consular, de este Ministerio, informó al señor Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, sobre la renuncia presentada por el señor Tom Hansson Bruno, al cargo de Cónsul General Honorario de la República de Costa Rica en Estocolmo, Reino de Suecia.

IV.—Que mediante memorando DM-1486-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el señor Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó realizar los trámites correspondientes para materializar la renuncia presentada por el señor Tom Hansson Bruno, al cargo de Cónsul General Honorario de la República de Costa Rica en Estocolmo, Reino de Suecia, a partir del 02 de mayo de 2022.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acepta la renuncia presentada por el señor Tom Hansson Bruno, al cargo de Cónsul General Honorario de la República de Costa Rica en Estocolmo, Reino de Suecia, a partir del 02 de mayo de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 02 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 30 de mayo de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O.C. N° 4600069261.—Solicitud N° 025-2022.—(IN2022698555).

N° 043-2022-SE-RE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones

Consulares y los artículos 32, 35, 37 y 38 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE, del 30 de marzo de 2001.

Considerando:

I.—Que la República de Costa Rica cuenta con una Representación Diplomática y una oficina consular, destacadas en Roma, además de varios consulados honorarios a lo largo y ancho de la República Italiana.

II.—Que durante más de cuarenta años se contó con una oficina consular honoraria en Turín, República Italiana; misma que dejó de brindar sus servicios en el año 2017, con el fallecimiento del señor Augusto Boetti (q.e.p.d.), entonces Cónsul General Honorario de la República de Costa Rica en esa región.

III.—Que al norte de la República Italiana, específicamente en la Región del Piamonte, viven alrededor de cuatrocientos costarricenses: por lo que se hace necesario contar con una representación consular en la capital de esa región, Turín, que brinde asistencia a los costarricenses en casos urgentes o de vulnerabilidad y, a quienes, en ocasiones, se les dificulta viajar a Roma a realizar sus trámites.

IV.—Que desde el año 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto recibió la recomendación por parte del Embajador de la República de Costa Rica en la República Italiana, señor Ronald Joaquín Flores Vega y de la entonces Ministro Consejero y Cónsul General, señora Giovanna Valverde Stark, para nombrar a la señora Alessandra Boetti Villanis Audifredi, pasaporte italiano YA3699170, como Cónsul Honoraria de la República de Costa Rica en Turín, República Italiana.

V.—Que la señora Alessandra Boetti Villanis Audifredi, ciudadana italiana, es hija del señor Augusto Boetti (q.e.p.d.), quien durante más de cuarenta años se desempeñó como Cónsul General Honorario de nuestro país en Turín y, cuenta con experiencia en trámites consulares, dado que fungió como asistente de su padre, mientras éste sirvió a Costa Rica.

VI.—Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto determinó que la señora Alessandra Boetti Villanis Audifredi, ciudadana italiana, pasaporte de ese país YA3699170, cumple con los requisitos necesarios para el desempeño del cargo de Cónsul Honoraria de la República de Costa Rica en Turín, República Italiana, con jurisdicción sobre toda la Región del Piamonte.

VII.—Que mediante nota verbal DSE-DC-1773-2021, de fecha 16 de agosto de 2021, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Italiana, se informó a las autoridades de ese país sobre el deseo de la República de Costa Rica de nombrar a la señora Alessandra Boetti Villanis Audifredi, pasaporte italiano YA3699170, como Cónsul Honoraria de la República de Costa Rica en Turín, República Italiana, con jurisdicción sobre toda la Región Piamonte. Ello de conformidad con el artículo N° 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

VIII.—Que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional de la República Italiana, mediante nota Ceri II-Prot. N. 1412/0018917, de fecha 04 de febrero de 2022, comunica que "(...) fue concedida la reapertura del Consulado Honorario de Costa Rica en Turín (jurisdicción territorial en la Región Piamonte) y al nombramiento de la señora Alessandra Boetti Villanis Audifredi, en calidad de titular de dicha Oficina Consular Honoraria.

IX.—Que en virtud de los considerandos anteriores, el Gobierno de la República de Costa Rica consideró pertinente nombrar a la señora Alessandra Boetti Villanis Audifredi,

pasaporte italiano YA3699170, en el cargo de Cónsul Honoraria de la República de Costa Rica en Turín, República Italiana, con jurisdicción sobre toda la Región del Piamonte.

X.—Que mediante memorando DM-1124-2022, de fecha 22 de abril de 2022, el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, instruyó a la señora Flora Venegas Corrales, Jefe del Departamento Consular de este Ministerio, a realizar las gestiones correspondientes para nombrar a la señora Alessandra Boetti Villanis Audifredi, en el cargo de Cónsul Honoraria de la República de Costa Rica en Turín, República Italiana, con jurisdicción sobre toda la Región del Piamonte, a partir del 25 de abril de 2022.

XI.—Que mediante memorando DM-1485-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, el señor Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, ratificó la instrucción girada mediante memorando DM-1124-2022, con el propósito de nombrar a la señora Alessandra Boetti Villanis Audifredi, a partir del 25 de abril de 2022.

XII.—Que se realizaron todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente acuerdo ejecutivo. **Por tanto,**

ACUERDAN

Artículo 1º—Nombrar a la señora Alessandra Boetti Villanis Audifredi, pasaporte italiano YA3699170, como Cónsul Honoraria de la República de Costa Rica en Turín, República Italiana, con jurisdicción sobre toda la Región Piamonte, a partir del 25 de abril de 2022.

Artículo 2º—Rige a partir del 25 de abril de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 30 de mayo de 2022.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro De Relaciones Exteriores, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—O. C. N° 4600069262.—Solicitud N° 026-2022.—(IN2022698558).

N° 033-2022-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 51 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 055-2018-SE-RE, de fecha 18 de mayo de 2018, se rotó a la Diplomática de Carrera, señora Roxana Tinoco Brenes, cédula de identidad número 1-0798-0014, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en el Consulado General de la República de Costa Rica en Sídney, Mancomunidad de Australia, del 01 de julio de 2018 al 01 de julio de 2022.

II.—Que mediante memorando DM-1688-2020, de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y ratificado mediante memorando DG-0148-2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, suscrito por la señora Yorleny Jiménez, Directora General del Ministerio de Relaciones

Exteriores y Culto, se instruyó el cierre del Consulado General de la República de Costa Rica en Sídney, Mancomunidad de Australia, a partir del 31 de octubre de 2020.

III.—Que mediante memorando DM-1666-2020, de fecha 02 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y ratificado mediante memorando DG-0155-2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la señora Yorleny Jiménez, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó trasladar a la Diplomática de Carrera, señora Roxana Tinoco Brenes, cédula de identidad número 1-0798-0014, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en el Consulado General de la República de Costa Rica en Sídney, Mancomunidad de Australia, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Canberra, Mancomunidad de Australia, del 01 de noviembre de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

IV.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0135-2020-SE-RE, de fecha 24 de septiembre de 2020, se trasladó a la Diplomática de Carrera, señora Roxana Tinoco Brenes, cédula de identidad número 1-0798-0014, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en el Consulado General de la República de Costa Rica en Sídney, Mancomunidad de Australia, a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Canberra, Mancomunidad de Australia, del 01 de noviembre de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

V.—Que mediante oficio (sin número), de fecha 22 de marzo de 2022, la Diplomática de Carrera, señora Roxana Tinoco Brenes, cédula de identidad número 1-0798-0014, Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Canberra, Mancomunidad de Australia, solicitó al Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la rotación anticipada, a partir del 31 de julio de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de agosto de 2022.

VI.—Que la Administración conforme al artículo 45 inciso b) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, ha decidido rotar a la Diplomática de Carrera, señoras Roxana Tinoco Brenes, cédula de identidad número 1-0798-0014, Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Canberra, Mancomunidad de Australia, a partir del 31 de julio de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de agosto de 2022.

VII.—Que mediante memorando DM-1034-2022, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por el señor Manuel Morales, Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se instruyó materializar la rotación anticipada a Servicio Interno de la Diplomática de Carrera, señora Roxana Tinoco Brenes, cédula de identidad número 1-0798-0014, actual Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Canberra, Mancomunidad de Australia, a partir del 31 de julio de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de agosto de 2022.

VIII.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Roxana Tinoco Brenes, cédula de identidad número 1-0798-0014, actual Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en Canberra, Mancomunidad de Australia, a partir del 31 de julio de 2022, asumiendo funciones en Sede Central a partir del 01 de agosto de 2022.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de agosto de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el 08 de abril de 2022.

CARLOSALVARADOQUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a.í., Adriana Bolaños Argueta.—1 vez.—O.C. N° 460006938.—Solicitud N° 049-2022.—(IN2022698563).

N° 034-2022-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención al oficio DM-0634-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y al oficio DG-097- 2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el señor Roger Cascante Rodríguez, Coordinador Administrativo Financiero, en sustitución de la señora Yorleny Jiménez Chacón, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-01-2022, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 07 de abril de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, entre otros para el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea.

IV.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, mediante Resolución DM-DJ-089-2022, de las trece horas y quince minutos de fecha 18 de abril de 2022, declaró inopia de funcionarios de Carrera Diplomática para el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea, por no existir oferentes destacados en el Servicio Interno que cumplieran con las condiciones generales del concurso.

V.—Que el señor Juan Manuel Medina Amador, cédula de identidad N° 1-1151-0621, es Diplomático de Carrera, se encuentra destacado en el Servicio Interno desde octubre de 2020 y postuló para ocupar la plaza de Ministro Consejero y

Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea, a pesar de no cumplir con los veinticuatro meses de permanencia en el Servicio Interno, contados a partir de la fecha de su rotación.

VI.—Que declarada la inopia del Concurso CCSE-C-01-2022, esta, en principio, debe aplicarse a favor de las personas funcionarias diplomáticas de carrera destacadas en servicio interno que, pese al incumplimiento del criterio de estancia en este servicio, hayan manifestado interés en las plazas objeto del concurso.

VII.—Que mediante Resolución DM-DJ-089-2022, de las trece horas y quince minutos de fecha 18 de abril de 2022, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, designó en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea, al Diplomático de Carrera, señor Juan Manuel Medina Amador, cédula de identidad N° 1-1151-0621, por haber manifestado interés en esta plaza, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior del señor Medina Amador, del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026.

VIII.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Diplomático de Carrera, señor Juan Manuel Medina Amador, cédula de identidad N° 1-1151-0621, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Corea, del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de mayo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 22 de abril del 2022.

CARLOSALVARADOQUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600069340.—Solicitud N° 050-2022.—(IN2022698565).

N° 035-2022-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Considerando:

I.—Que en atención al oficio DM-0634-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el señor Rodolfo Solano Quirós, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y

Culto y al oficio DG-097-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrito por el señor Roger Cascante Rodríguez, Coordinador Administrativo Financiero, en sustitución de la señora Yorleny Jiménez Chacón, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior (en adelante la CCSE), procedió a la apertura del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, para la asignación de puestos en los Servicios Diplomático y Consular del Servicio Exterior de la República.

II.—Que se sometió a Concurso para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-01-2022, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Guatemala.

III.—Que en sesión extraordinaria de fecha 07 de abril de 2022, la CCSE acordó rendir al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el informe general sobre los resultados del Concurso Interno CCSE-C-01-2022, entre otros para el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Guatemala.

IV.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, mediante Resolución DM-DJ-089-2022, de las trece horas y quince minutos de fecha 18 de abril de 2022, designó en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Guatemala, a la Diplomática de Carrera, señora Ana Mercedes Gallegos Castro, cédula de identidad 1-1375-0005, por cumplir con los requisitos establecidos en el Concurso Interno para el Servicio Exterior de la República, CCSE-C-01-2022, e instruyó a la Dirección de Servicio Exterior realizar las diligencias necesarias para materializar la rotación a Servicio Exterior de la señora Gallegos Castro, del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026.

V.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Diplomática de Carrera, señora Ana Mercedes Gallegos Castro, cédula de identidad 1-1375-0005, de su cargo en Servicio Interno a ocupar el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, con ascenso en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Guatemala, del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026; reincorporándose a Servicio Interno a partir del 01 de mayo de 2026.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, el 22 de abril de 2022.

CARLOSALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600069341.—Solicitud N° 051-2022.—(IN2022698567).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 259-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 466-2002 de fecha 30 de setiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 233 del 03 de diciembre de 2002; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 365-2004 de fecha 31 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 78 del 25 de abril de 2005; y por el Informe N° 41-2016 de fecha 15 de marzo de 2016, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER; a la empresa **Language Line CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-310528, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 26 de febrero, 05 de abril y 11 de octubre de 2022, ante PROCOMER la empresa **Language Line CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-310528, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas, aduciendo lo siguiente: "(...) *el plazo del beneficio exoneratorio del Impuesto Sobre la Renta ya llegó a su fin sin que haya posibilidad de aplicar para un 20 bis. No se está planteando cerrar operaciones, sino que se pretender reducir costos operativos como por ejemplo reducciones en el área arrendada y fuera de parque de zona franca pues la empresa trabajo (sic) en teletrabajo.*"

III.—Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley número 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **Language Line CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-310528, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 236-2022, acordó trasladar el caso al Ministerio de Comercio Exterior, a fin de que el Poder Ejecutivo resuelva lo pertinente sobre la renuncia presentada, toda vez que la empresa se encuentra en procedimiento administrativo por presuntos incumplimientos a las obligaciones del Régimen.

V.—Que la empresa **Language Line CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101-310528, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa **Language Line CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-310528.

2°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—(IN2022698184).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de La Marina de Guápiles, Pococí de Limón, código de registro 2837, por medio de su representante: Daniela Lidieth Chaves Bejarano, cédula número 4-0200-0730, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Cambio de límite-Artículo 10.

Artículo 10:

Límite Oeste: se excluya el camino conocido como calle de acceso de Gallo Pinto.

Límite Oeste Río Costa Rica, desde su confluencia con el río Chirripó hasta la Ruta 32 luego Al sur: por el camino público 7-02-052 (calle Gallo Pinto) hasta el puente sobre el río Costa Rica y de ahí por la margen izquierda del cauce hasta su origen en la cordillera volcánica central.

Dicha reforma es visible a folio 139 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 22 de mayo del 2022 acta #23

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del dos de noviembre del dos mil veintidós.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua.—1 vez.—(IN2022698490).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de Guápiles de Pococí, Limón código de registro 92, por medio de su representante: Douglas Felipe Calvo Gutiérrez, cédula número 1-0561-0803, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Cambio de límite-Artículo 01.

Artículo 01:

Del Este: del Río Peje, cruzando por el Río Jilguero y uniéndose con el Río Costa Rica terminando en Ruta 32, tomando Ríos como límites naturales.

Dicha reforma es visible a folio 55 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 09 de octubre 2022 acta #67.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del dos de noviembre del dos mil veintidós.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua.—1 vez.—(IN2022698561).

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Acuerdo N° 11-11-2022-ABM.—Dirección General de Migración y Extranjería.—Dirección Técnica Operativa y Regional.—Coordinación Regional.—San José, al ser las dieciséis horas treinta y seis minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. De conformidad con los artículos 89, 90, 91, 92 y 134 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública se delega la suscripción de las de informes y certificaciones de documentos probatorios que deban ser aportados dentro de procesos Contencioso Administrativos y Constitucionales incoados contra la Dirección General de Migración y Extranjería y que deban ser atendidos por esta coordinación regional, en el funcionario que será detalla en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Resultando:

1°—Que de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano

de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con las competencias y funciones que señala el referido cuerpo legal.

2°—Que los artículos 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública desarrollan en forma general lo referente a la delegación de firma para cierto tipo de actos.

3°—Que el artículo 27 del Reglamento de Extranjería indica *“Una vez que la persona extranjera cumpla con todos los requisitos de conformidad con la categoría migratoria pretendida, la Dirección General por medio de la Gestión de Extranjería, resolverá la solicitud en un período máximo de tres meses. (...)”*, otorgando así a la Gestión de Extranjería la competencia para resolver las solicitudes de categorías migratorias.

4°—Que el artículo 269 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública establece que *“La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”* y en su inciso 2) establece que *“Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”*.

5°—Los cambios producidos en las últimas décadas en relación con los flujos migratorios internacionales, entre los que se destacan el crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas, que permitan continuar desarrollando una profunda transformación del sistema de gestión migratoria y asegurar la aplicación eficiente y transparente de las políticas migratorias que adopte el Estado costarricense y la legislación vigente.

6°—La Dirección General de Migración y Extranjería requiere de estructuras orgánicas modernas y de personal formado, con capacidad de ejercer sus funciones de manera eficiente y eficaz, para brindar un servicio de calidad a sus usuarios, tanto nacionales como extranjeros. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante oficios DM-1298-2004, del 30 de agosto de 2004, y DM-736-2005, del 10 de mayo de 2005, aprobó la Estructura Organizacional de la Dirección General, misma que se dirige a la prestación de un servicio público eficiente y eficaz en beneficio del administrado.

7°—Que la Sala Constitucional ha indicado en lo que nos interesa, con relación a los principios de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad procesal en los servicios que brinda la Administración Pública, que: *“...La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos –todos de la Constitución Política– 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”).* Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infra constitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y

función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.” (Voto 2011-6335, 17 de mayo de 2011).

Considerando:

1°—La figura de la delegación encuentra amplio sustento jurídico en la Ley Migración y Extranjería y la Ley General de la Administración Pública, además del dictamen de la Procuraduría General de la República número C-057-99, del 19 de marzo de 1999 y en el voto de la Sala Constitucional 2005-01562, de las 14 horas 49 minutos del 16 de febrero del año 2005. Si bien, dicho voto fue emitido encontrándose vigente la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033, la actual Ley N° 8764 mantiene la misma disposición.

2°—En virtud de lo establecido por el artículo 134 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, con relación a la necesidad de firma en todos los actos administrativos como requisitos de validez, y de la estructura orgánica de la Dirección General de Migración, se hace indispensable la delegación de la firma de esta Representación, con el objeto de que no se concentre esa función de firmar, exclusivamente en la persona que ocupan el cargo de Coordinador Regional, y así garantizar celeridad y por ende, eficacia administrativa, en la tramitación de informes necesarios para la atención de procesos contencioso administrativos y constitucionales.

3°—Por las razones indicadas, se estima procedente delegar la suscripción de las certificaciones de documentos probatorios que deban ser aportados dentro de procesos Contencioso Administrativos y Constitucionales incoados contra la Dirección General de Migración y Extranjería que deban ser atendidos por la Coordinación Regional, en la persona funcionaria que se determinará en la parte dispositiva. **Por tanto,**

Conforme a las consideraciones y citas legales referidas, la Coordinación Regional de la Dirección Técnica Operativa y Regional, acuerda: **Delegar** la suscripción de los informes y las certificaciones de documentos probatorios que deban ser aportados dentro de procesos Contencioso Administrativos y Constitucionales incoados contra la Dirección General de Migración y Extranjería y que deban ser atendidos por esta Coordinación Regional, en el señor **Allan Cubero Núñez**, mayor, soltero, licenciado en Derecho, titular de la cédula de identidad número 1-1196-0824, vecino de Cartago, en su calidad de colaborador de la Coordinación Regional de la Dirección Técnica Operativa y Regional. La presente delegación rige, desde la suscripción del presente acuerdo delegatorio. Publíquese.—Mauricio López Elizondo, Coordinador Regional.—1 vez.—O. C. N° 3499951624.—Solicitud N° 394755.—(IN2022698481).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que se presenten consideraciones respecto del Proyecto de Criterio Institucional denominado: "Tratamiento tributario sobre erogaciones que realicen promotores y organizadores de espectáculos públicos en Costa Rica a los artistas internacionales". Las consideraciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección: Documentos de interés "Proyectos en Consulta Pública".—San José, a las ocho horas del ocho de diciembre de dos mil veintidós.—Mario Ramos Martínez, Director General.—O. C. N° 4600066516.—Solicitud N° 397849.—(IN2022702099). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que se presenten consideraciones respecto al borrador de resolución "Metodología para la Fijación del Canon de Arrendamiento por la Construcción y Operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones en Bienes de Uso Público Municipales y Nacionales, Bienes Patrimoniales de Titulares Públicos y Fijación de la Metodología para el Cálculo de la Contraprestación Pecuniaria por el Uso de Bienes de Dominio Público para la Instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas o en el Patrimonio Natural del Estado". Las consideraciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: Notivalora@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, sección: Documentos de interés "Proyectos en Consulta Pública".—San José, a las trece horas quince minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós.—Mario Ramos Martínez, Director General.—O. C. N° 4600066516.—Solicitud N° 397851.—(IN2022702103). 2 v. 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS
EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-0771-2022.—Trámite 7-2022-27.—El señor Larry Stewart Postel, número de cédula 1-0398-0736, en calidad de Representante Legal de la compañía **CRAISA**, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Sembradora Neumática, Marca: Ozduman, Modelo: HVMD, y cuyo Fabricante es: Ozduman Tarim Makinalari San. Ve TIC.A. S (Turquía). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial La

Gaceta. San José a las 11:30 horas del 23 de noviembre del 2022.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2022697407).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0009508.—Josef Naaman, soltero, cédula de residencia 137600017001, en calidad de Apoderado Especial de cazador submarino S. A., Cédula jurídica 3-101-100727 con domicilio en Escazú, Urbanización Trejos Montealegre, del Restaurante Rostipollos seiscientos metros al noroeste y cincuenta oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte acuático de personas, animales y mercancías; organización de viajes a y desde hoteles; servicios de reservas para viajes de turismo. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 28 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022696738).

Solicitud N° 2022-0009506.—Josef Naaman, soltero, cédula de residencia N° 137600017001, en calidad de apoderado especial de Cazador Submarino S. A., cédula jurídica N° 3-101-100727, con domicilio en Escazú, Urbanización Trejos Montealegre, del Restaurante Rostipollos seiscientos metros al noroeste y cincuenta oeste Condominio Badimo Cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de tours turísticos. Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el: 28 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022696739).

Solicitud N° 2022-0008955.—Luis Adrián Quesada Chavarría, soltero, cédula de identidad N° 113860795, con domicilio en Candelaria, Palmares, Alajuela, 300 metros sur de la escuela Jacinto Ávila, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases 12; 35; 37 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bolsas de aire nuevas y usadas para vehículos automotores.; en clase 35: Venta de bolsas de aire nuevas y usadas para vehículos automotores; en clase 37: Instalación de bolsas de aire nuevas y usadas para vehículos automotores; Reparación de Módulos de bolsas de aire nuevas y usadas para vehículos automotores.; en clase 39: Distribución de bolsas de aire nuevas y usadas para vehículos automotores; Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el 13 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022696740).

Solicitud N° 2022-0009796.—Alejandra Fernández Corriols, divorciada una vez, cédula de identidad 111610436 con domicilio en de Rest. Tribeca 100 e y 50 s Cond. Hacienda del Valle, casa 22, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bosque de la Gratitude-Holistikids** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos de mesa. Fecha: 11 de noviembre de 2022. Presentada el: 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2022696756).

Solicitud N° 2022-0006845.—Jeffrey Chaves Acuña, casado una vez, cédula de identidad 105910150 con domicilio en Sabanilla Montes De Oca, Residencial La Maravilla, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Plataforma o sitio web para el comercio electrónico, con servicios de consultoría de software, creación y diseño web y autenticación de usuarios vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico. Fecha: 18 de noviembre de 2022. Presentada el: 5 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2022696807).

Solicitud N° 2022-0009942.—Antonio Alexander Ramírez Guzmán, casado una vez, cédula de residencia N° 121400198615, con domicilio en Bellavista Frente antigua seguridad Blandón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Fabricación, reparación, compra y venta de muebles. Ubicado en Limón, Bella Vista, Frente Antigua Seguridad Blandón. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el 11 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022696809).



Solicitud N° 2022-0007715.—Laura Vanessa Roque Ugalde, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 109780923, con domicilio en 100 norte, 15 este River Gym Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol (Té kombucha). Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2022696841).



Solicitud N° 2022-0006618.—Luis Carlos Rojas Alvarado, cédula de identidad 203360425, en calidad de Apoderado Generalísimo de Unión Pecuaria de la Zona Atlántica División Subasta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101628593 con domicilio en Pococí, Guápiles, en Las Instalaciones De La Subasta Ganadera Expo Pococí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de subasta de ganado bovino de pie. Fecha: 20 de setiembre de 2022. Presentada el: 1 de agosto de 2022. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022696860).

Solicitud N° 2022-0008864.—Audy Vargas Jaén, divorciado, cédula de identidad N° 107960949, con domicilio en: Guápiles, Pococi, Barrio Pinares, 100m oeste de la Universidad San José, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Análisis de inversiones, económico y financiero, asesoramiento en materia de créditos, deudas, valoraciones fiscales, asesoría fiscal (excepto de contabilidad), asesoría en materia de inversiones de capital, servicios de asesoría financiera relacionados con la gestión de activos, servicios de asesoría de planificación financiera e inversión. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el 11 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022696876).

Solicitud N° 2022-0009700.—Xiomara Mayela Rodríguez Cajina, soltera, cédula de identidad N° 800850404, en calidad de apoderado generalísimo de Chemo Centroamericana S. A., cédula jurídica N° 3101062338, con domicilio en San Pablo, Diagonal Antigua Mabe, Centro Comercial Heredia Dos Mil S. A., Local 21, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Domeboro** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Acetato de aluminio de uso exclusivamente humano. Fecha: 10 de noviembre de 2022. Presentada el: 4 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022696910).

Solicitud N° 2022-0007035.—José Adrián Vargas Solís, cédula de residencia 205050638, en calidad de Apoderado Especial de Jinca Market CR S. A., cédula jurídica 3101803815,

con domicilio en Alajuela, Alajuela distrito San Isidro sita Tacacori de la Escuela Luis Sibaja García, 125 metros oeste portón color rojo con rótulo de Grupo Jinca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; vinagre, salsas (condimentos); especias. Reservas: fondo color rojo oscuro y diseño de líneas blancas en triángulos representando montañas y volcanes. Fecha: 16 de noviembre del 2022. Presentada el: 11 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022696935).

Solicitud N° 2022-0005471.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Martec S.A, cédula jurídica 3101050217 con domicilio en Puntarenas, Boca Vieja De Quepos, al final de La Calle El Rancho, 300 metros oeste del Restaurante Kukula, Edificio Blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios relacionados con la gestión, explotación, organización y administración comercial de empresas comerciales e industriales, así como servicios de publicidad, marketing y promoción, todos los anteriores relacionados con la industria de alimentos. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada "AQUAFOODS" en todo tamaño, tipografía, color y combinación de colores. Fecha: 13 de julio de 2022. Presentada el: 23 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022696997).

Solicitud N° 2022-0005473.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderado especial de Industrias Martec S. A., cédula jurídica N° 3101050217, con domicilio en Puntarenas, Boca Vieja de Quepos, al final de la calle El Rancho, 300 metros oeste del Restaurante Kukula, Edificio Blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios relacionados con la gestión, explotación, organización y administración comercial de empresas comerciales e industriales, así como servicios de publicidad, marketing y promoción, todos los anteriores relacionados con la industria de alimentos o comidas acuáticas. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada "AQUAFOODS" en todo tamaño, tipografía, color y combinación de colores. Fecha: 17 de agosto de 2022. Presentada el: 23 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022696998).

Solicitud N° 2022-0009674.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B. DE C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N°. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **UN GOL DE INTENSIDAD REAL**, como señal de publicidad comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pasteles variados, pan de todo tipo, pastelería, queques o tortas, repostería y galletas, confitería, bizcochos, cereales, rosquetes y productos alimenticios, preparados a base de cereales, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, con excepción de las usadas para ensaladas, especias y hielo; relacionado con la marca TAKIS, registro 126463. Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el: 3 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o serial en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2022696999).

Solicitud N° 2022-0004302.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Bill Tyler Harwell con domicilio

en 721 Clearwater Drive, Charleston, S.C., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COSTA CAROLINA PANGAS** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pangas Fecha: 05 de julio de 2022. Presentada el 20 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2022697060).

Solicitud N° 2022-0010007.—Andrés García Vargas, soltero, cédula de identidad 115740416, con domicilio en Pavas, Iglesia Loretto 300 N, 50 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ventoura**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes. Fecha: 16 de noviembre del 2022. Presentada el: 15 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2022697087).

Solicitud N° 2022-0009820.—Osvaldo Villalobos Camacho, casado dos veces, cédula de identidad N° 301610340, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-794201 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101794201, con domicilio en San Rafael Abajo, 50 mts norte Bco. Costa Rica, casa N° 100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ VILLALOBOS** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano tostado y/o molido. Fecha: 10 de noviembre de 2022. Presentada el: 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022697156).

Solicitud N° 2022-0009819.—Osvaldo Villalobos Camacho, casado dos veces, cédula de identidad 301610340, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-794201 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101794201 con domicilio en San

Rafael Abajo, 50 mts. norte Bco. Costa Rica, casa N° 100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VILLA LOBOS COFFEE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano tostado y/o molido. Fecha: 10 de noviembre de 2022. Presentada el: 8 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022697158).

Solicitud N° 2022-0005267.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., con domicilio en: del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos balanceados de bovino y otras especies. Fecha: 18 de octubre de 2022. Presentada el: 17 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022697167).



Solicitud N° 2022-0007125.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Good Brands Latam S. A., con domicilio en Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, 6° piso, Oficina 68-888, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitaminas en cualquiera de sus formas incluyendo: Pastillas efervescentes, alimentos enriquecidos con vitaminas, chocolates, polvos con sabor, caramelos, dulces y caramelos que revientan, gomitas, gummies y demás formas blandas, líquidos, semi sólidos, sólidos, productos pharma, cápsulas duras, pastillas, cápsulas blandas, inyectables, productos otc, cápsulas blandas, cápsulas duras. Fecha: 12 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se



rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022697168).

Solicitud N° 2022-0008772.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC con domicilio en Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware, 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitaminas; complementos dietéticos y nutricionales. Fecha: 13 de octubre del 2022. Presentada el: 7 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022697169).

Solicitud N° 2022-0008773.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Glaxosmithkline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC con domicilio en Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware, 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **¡LO LOGRASTE!** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitaminas; Complementos dietéticos y nutricionales. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 7 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022697170).

Solicitud N° 2022-0005810.—Loren Magnola Ibarra Moreno, pasaporte: AR632077, en calidad de apoderado generalísimo de I & M Push Buttons SRL, cédula jurídica N° 3102843291, con domicilio en Anselmo, Llorente, Tibás, 400 este del Periódico La Nación, local esquinero, color blanco, verjas negras, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35; 41; 42 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: procesamiento de datos, procesamiento de datos automatizado, procesamiento de datos electrónico, consultoría sobre procesamiento de datos, servicios de procesamiento de datos, procesamiento, sistematización y gestión de datos, procesamiento de datos asistido por ordenador, consultoría sobre el procesamiento electrónico de datos, servicios de procesamiento de datos en línea, servicios de procesamiento de datos (trabajos de oficina), servicios de procesamiento, sistematización y gestión de datos, servicios de asistencia administrativa y de procesamiento de datos, servicios de asesoramiento relacionados con el procesamiento de datos, suministro de información de gestión de negocios, asesoramiento sobre organización y gestión de negocios, gestión de proyectos de negocios para terceros, servicios de gestión de riesgos de negocios, asistencia comercial en la gestión de negocios, supervisión de gestión de negocios comerciales, consultoría de organización y gestión de negocios comerciales, consultoría de organización y gestión de negocios comerciales, asesoramiento e información sobre gestión de negocios comerciales, consultas profesionales relativas a la gestión de negocios, servicios de gestión de negocios comerciales para terceros, consultoría sobre la organización y gestión de negocios, servicios de información, administración y gestión de negocios, servicios de información, administración y gestión de negocios, servicios de asesoramiento de negocios en gestión empresarial, análisis de sistemas de gestión de negocios comerciales, consultoría sobre la creación y gestión de negocios, servicios de consultoría en gestión de negocios comerciales, servicios de asesoramiento en gestión de negocios comerciales, servicios de consultas de organización y gestión de negocios, consultas relacionadas con la gestión de documentos de negocios y operaciones de negocios, servicios de consulta de organización y gestión de negocios, servicios de asistencia en planificación y gestión de negocios, asistencia en el ámbito de la gestión de negocios, servicios de evaluación comparativa para la gestión de negocios, asistencia en la gestión de negocios para empresas industriales o comerciales, asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios, gestión de negocios comerciales para una empresa comercial y de servicios, servicios de asesoramiento en relación con la gestión de negocios comerciales, servicios de asesoramiento e información en organización y gestión de negocios, servicios de gestión de negocios comerciales y consultas en materia de organización, planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios, servicios de gestión de negocios en relación con la adquisición de empresas, servicios de gestión de negocios relacionados con el desarrollo de las empresas, servicios de gestión de negocios comerciales y de consultoría en materia de organización, servicios de asesoramiento comercial relacionados con la gestión de negocios del sector público, marketing y actividades promocionales en materia de administración y gestión de negocios comerciales, recopilación y análisis de información y datos relacionados con la gestión de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios en materia de gestión de personal, asistencia en la gestión de negocios o funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético, prestación de apoyo de puesta en marcha de la gestión

empresarial para otros negocios, servicios de consulta de negocios relacionados con la gestión de campañas de recaudación de fondos, servicios de consultoría de negocios relacionados con la gestión de campañas de recaudación de fondos, servicio de consultoría de negocios relacionados con la facilitación de sistemas de gestión de la calidad, servicio de consultoría de negocios relacionados con el suministro de sistemas de gestión de la calidad, servicios de gestión de negocios en relación con actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos, consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción y venta minorista, servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet; en clase 41: servicios de tomas fotográficas por drones, servicios de tomas de video por drones; en clase 42: servicios de investigación, servicios de investigación matemática, servicios de investigación industrial, servicios de investigación científica, servicios de investigación geofísica, servicios de investigación técnicos, servicios técnicos de investigación, servicios de investigación informática, servicios de investigaciones matemáticas, servicios de investigaciones agrícolas, servicios de investigación de construcción, prestación de servicios de investigación, servicios de investigación y diseño, servicios de investigación y desarrollo, servicios de investigación científica e industrial, servicios de investigación y desarrollos científicos, servicios de análisis e investigación industrial, servicios de investigación, comprobación y análisis, servicios de laboratorio para investigación agrícola, servicios de análisis e investigación industriales, servicios de información sobre investigaciones tecnológicas, servicios de análisis e investigaciones industriales, servicios de investigación en materia de computadores, servicios de investigación en materia de computadoras, servicios de investigación en materia de ordenadores, servicios de investigación y desarrollo de física, servicios de investigación y desarrollo en física, servicios de laboratorios (investigación o análisis científico), servicios de investigación o análisis en laboratorio, servicios de investigación y desarrollo de software, servicios de investigación y consultoría en software, servicios de investigación, comprobación y análisis industriales, servicios de investigación, comprobación y análisis científicos, servicios de investigación para desarrollar nuevos productos, servicios de investigación industrial asistida por ordenador, servicios de investigación y desarrollo en bacteriología, servicios de investigación y desarrollo en citología, servicios de análisis industriales e investigaciones industriales, servicios de investigaciones científicas asistidas por ordenador, servicios en el campo de la investigación física, servicios de consultoría en materia de investigación tecnológica, servicios de investigación relacionados con programación de ordenadores, servicios de análisis e investigación científicos e industriales, servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica, servicios de investigación en materia de tratamiento de datos, servicios de investigación relacionados con el tratamiento de datos, servicios de investigación en el ámbito de la informática, servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial, servicios de investigación y desarrollo de hardware y software, servicios de asesoramiento técnico sobre investigación científica e industrial, servicios de investigación para el desarrollo de nuevos productos, servicios de

asesoramiento en relación con la investigación científica, servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño de estos ámbitos, servicios de investigación y de desarrollo de nuevos productos para terceros, servicios de investigación y consultoría relacionados con software para ordenadores, servicios de investigación en el ámbito del tratamiento de datos, servicios de consultoría en materia de investigación científica e industrial, servicios de investigación, comprobación y análisis científicos asistidos por ordenador, servicios de investigación y consultoría relacionados con hardware para ordenadores, suministro de información sobre servicios de análisis e investigación industriales, servicios de pruebas e investigación relacionados con máquinas, aparatos e instrumentos, servicios de pruebas inspección e investigación sobre agricultura, ganadería y piscicultura, servicios de pruebas e investigación en el ámbito de la electricidad, servicios de investigación y desarrollo en materia de hardware y software, servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la bacteriología, servicios de diseño, investigación, comprobación y análisis industriales asistidos por ordenador, servicios tecnológicos, así como de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de investigación y ensayo en materia de bacteriología y virología, consultoría técnica de servicios de investigación sobre alimentos y suplementos dietéticos, servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la ingeniería, servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de los fertilizantes, servicios de pruebas e investigación en el ámbito de la ingeniería civil, servicios de consultoría sobre investigación en el ámbito de la protección medioambiental, servicios de información y datos sobre investigación y desarrollo científicos y tecnológicos, servicios de información en línea sobre servicios de análisis e investigación industriales, servicios de consultoría en investigación en el ámbito de la protección medio ambiental, servicios de investigación, desarrollo, análisis y consultoría en el ámbito de la ingeniería, servicios científicos y tecnológicos, así como de investigación y desarrollo en estos ámbitos, cultivo de células con fines científicos o de investigación para terceros, servicios de pruebas e investigación en el ámbito de la prevención de la contaminación, servicios de información en línea sobre investigaciones tecnológicas a partir de una base de datos informática o internet, servicios de consultoría e investigación en los ámbitos de la ciencia, la ingeniería y la tecnología de la información, servicios de información sobre estudios de proyectos técnicos y de investigación relacionados con el uso de la energía natural, servicios de análisis informáticos, servicios de análisis industrial, servicios de análisis de suelos, servicios de análisis industriales, servicios de análisis tecnológicos, servicios de laboratorios de análisis, servicios de análisis e investigación industrial, servicios de investigación, comprobación y análisis, servicios en materia de análisis industriales, servicios de análisis de datos técnicos, servicios de análisis de sistemas informáticos, servicios informáticos de análisis de datos, servicios de análisis e investigaciones industriales, servicios de medición de análisis espectral, servicios de análisis de imágenes espectrales, servicios de análisis de materiales en laboratorio, servicios de laboratorios (investigación o análisis científicos), servicios de investigación o análisis en laboratorio, servicios de análisis industriales e investigaciones industriales, servicios de investigación, comprobación y análisis industriales, servicios de investigación, comprobación y análisis científicos, servicios de análisis relacionados con programas informáticos, servicios de análisis

científicos asistidos por ordenador, servicios de análisis industriales asistidos por ordenador, servicios de ingeniería para el análisis de estructuras, análisis in vitro para servicios de investigación científica, servicios de análisis e investigación científicos e industriales, servicios de análisis bioquímicos de flujo de aire, servicios de laboratorio para el análisis del suelo, servicios de asesoramiento relacionados con el análisis de sistemas informáticos, servicios de análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos, servicios de análisis para la exploración de yacimientos petroleros, servicios de análisis y de ensayo para trabajos petrolíferos, servicios de análisis de componentes de flujo de aire, servicios de análisis de orina para la investigación científica, servicios de análisis y de ensayo para la industria petrolífera, servicios de programación informática para análisis e informes comerciales, servicios de análisis, industrial y diseño industrial, servicios de mediciones y análisis técnicos prestados por laboratorios, servicios de análisis químicos para su uso en evaluaciones, servicios de asesoramiento en materia de análisis de sistemas informáticos, servicios de programación informática para realizar análisis e informes comerciales, servicios de análisis tecnológicos el ámbito del procesamiento de datos, servicios de investigación, comprobación y análisis científicos, asistidos por ordenador, servicios de asesoramiento en relación con análisis de sistemas informáticos, servicios de ensayo y análisis en la industria del petróleo, servicios de ensayo y análisis en la explotación del petróleo, suministro de información sobre servicios de análisis e investigación industriales, servicios de análisis y prueba de aparatos de ingeniería eléctrica, servicios de asesoramiento en el ámbito de análisis de sistemas informáticos, servicios de muestreo y análisis para evaluar los niveles de contaminación, servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes, servicios de ensayo y análisis en la exploración de yacimientos petrolíferos, servicios de muestreo y análisis para evaluar los niveles de polución, servicios de análisis y prueba en el ámbito de la explotación petrolífera, servicios de análisis y prueba en el ámbito de la explotación petrolífera, análisis y evaluación de productos y servicios respecto de posibles aplicaciones futuras, test, análisis y evaluación de servicios para terceros con fines de certificación, ensayos, análisis y evaluación de servicios para terceros con fines de certificación, pruebas, análisis y evaluación de servicios para terceros con fines de certificación, suministro de información en línea sobre servicios de análisis e investigación industriales, pruebas, análisis y evaluación de productos y servicios de terceros con fines de certificación, pruebas, análisis y productos de servicios de terceros para obtener una certificación, pruebas, análisis y evaluación de servicios de terceros con fines de certificación, ensayos, análisis y evaluación de servicios de terceros con fines de certificación, servicios de investigación, desarrollo, análisis y consultoría en el ámbito de la ingeniería, servicios de pruebas, análisis y evaluación para terceros para determinar la conformidad con las normas de certificación; en clase 45: servicios de vigilancia con dron (para control de cultivos). Reservas: de los colores: verde, negro y blanco. Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el 5 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2022697172).

Solicitud N° 2022-0009884.—Brian David Green Vanconart, cédula de identidad 800890756, en calidad de Apoderado Generalísimo de Renting Industrial Cinco Cero Seis Limitada, cédula jurídica 3102831328 con domicilio en Escazú, San Rafael, 300 metros oeste de Centro Comercial Paco, edificio Prisma, piso 03, oficina 306, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TODO EN FIBRA** como Nombre Comercial. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 49: Un establecimiento comercial dedicado a importación, distribución y venta al detalle de fibra óptica e insumos para la instalación de redes de fibra óptica. Ubicado en San José, San Rafael, 300 metros oeste de Centro Comercial Paco, edificio Prisma, piso 3, oficina 306. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 9 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022697188).

Solicitud N° 2022-0009785.—Alfredo Acuña Castro, cédula de identidad N° 1-1011-0708, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Aracazu A y C Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101471823, con domicilio en domiciliada en Guápiles, Pococí, Limón, Urbanización Santa Clara, de la agencia de motos Honda, doscientos metros al este y veinticinco metros al sur, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de abarrotes, medicamentos de venta libre, golosinas, repuestos de bicicleta, productos de ferretería y artículos de bazar. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022697199).

Solicitud N° 2022-0010071.—Gerson Gutiérrez Calderón, cédula de identidad 206830581, en calidad de Apoderado Especial de Llantas RO & ZA S.A., cédula jurídica

3101601736 con domicilio en Grecia, San Roque Abajo, 300 oeste del Hogar de Ancianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Aros de lujo, accesorios para aros, llantas. Fecha: 21 de noviembre del 2022. Presentada el: 17 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022697202).

Solicitud N° 2022-0008333.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Gestor oficioso de Bedouin Tents LLC con domicilio en 16192 Coastal Highway, Lewes (19958) - Delaware, County of Sussex, State of Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clases: 22; 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Carpas; tiendas de campaña; lonas, toldos de materias textiles o sintéticas; sombrillas; dispositivos de sujeción de tiendas de campaña y carpas, a saber, cuerdas, telas y sogas (que no sean de metal) para tiendas de campaña y carpas, tiendas de campaña extensibles, lonas alquitranadas, toldos de materiales textiles o sintéticos, toldos y sombrillas; tiendas de campaña y carpas [que no sean para acampar]; toldos para tiendas de campaña; bolsas de materias textiles para el almacenamiento de tiendas de campaña y carpas; lonas, toldos, tiendas de campaña y cobertores sueltas; en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor de carpas, tiendas de campaña, muebles y otros materiales para la organización de ferias y eventos; en clase 43: Hospedaje temporario; alquiler de carpas y tiendas de campaña, toldos y lonas de materias textiles o sintéticas, sombrillas y sombrillas; servicios de provisión de alimentos y bebidas; servicios de provisión de alojamiento temporario. Reservas: N/A Fecha: 2 de noviembre del 2022. Presentada el: 26 de septiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022697255).

Solicitud N° 2022-0008699.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Hacienda Punta Islita Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° 3101118062, con domicilio en carretera a Pavas, de Plaza Rohrmoser 300 metros norte y 150 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Negocios inmobiliarios; alquiler de casas; asesoramiento sobre inversiones residenciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios residenciales; servicios de administración de condominios de residencias; todos los anteriores prestados en la provincia de Guanacaste. Reservas: No se hace reserva del término "GUANACASTE". Fecha: 11 de noviembre de 2022. Presentada el: 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022697256).

Solicitud N° 2022-0008841.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Arquna Arquitectos, Sociedad Anónima con domicilio en 17 calle 14-99, Complejo Industrial El Naranja, Zona 4 Mixco, Distribodagas 4, Bodega 21, 22, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Fabricación de muebles, carpintería; servicios de construcción, a saber, de inmuebles comerciales, residenciales, de instalaciones públicas, de oficinas, construcción de jardines; construcción de complejos para fines recreativos. Fecha: 9 de noviembre de 2022. Presentada el: 10 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2022697257).

Solicitud N° 2022-0009079.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Air Tesoro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101809933, con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo ciento cincuenta y cinco, calle El Tesoro y esquina de calle central, Condominio El Tesoro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 36 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de condominios; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de hotelaría, a saber, hospedaje temporal. Fecha: 4 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022697258).

Solicitud N° 2022-0009227.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Air Tesoro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101809933, con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo ciento cincuenta y cinco, calle El Tesoro y esquina de calle Central, Condominio El Tesoro, Costa Rica., Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de negocios inmobiliarios, incluyendo el desarrollo de condominios; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros. Ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo ciento cincuenta y cinco, calle El Tesoro y esquina de calle Central, Condominio El Tesoro, Costa Rica. Fecha: 4 de noviembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022697259).

Solicitud N° 2022-0009338.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de gestor oficioso de Indagro S. A., con domicilio en 23, Grand Rue, 1204 Ginebra, Suiza, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación. Fecha: 8 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre

de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2022697260).

Solicitud N° 2022-0009351.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Prestadores de Servicios de Colima S.A, DE C.V. con domicilio en Centro Oriente Num. Ext. 5, Parque Industrial Fondepot, Manzanillo, Colima, C.P.28219, México, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Atún; abulón; sardinas; camarón; pulpo; almeja; ostiones; mejillones; calamar; caracol; salmón y pollo; todos

ellos no vivos; ensalada de atún, ensalada de salmón con verduras; ensalada de pollo con verduras; ensalada de pavo con verduras; comidas preparadas que consistan principalmente en pescado; carne de res; carne de ave; carne de cerdo. Fecha: 27 de octubre del 2022. Presentada el: 25 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2022697261).

Solicitud N° 2022-0009459.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de gestor oficioso de Oller.Co Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101683342, con domicilio en Belén, San Antonio, de la Panasonic, seiscientos metros al sur, Edificio Tributo, cuarto piso, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIBUNA**, como marca de servicios en clase(s): 38 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones; transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; radiodifusión y teledifusión; suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; en clase 41: servicios de educación; formación; publicación de libros y textos; servicios de reporteros; reportajes fotográficos; realización y la producción de películas no publicitarias; servicios de redacción de guiones televisivos y cinematográficos; servicios de compositores y autores de música. Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el 27 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2022697262).

Solicitud N° 2022-0009507.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Jho Intellectual Property Holdings LLC. con domicilio en 1660 N. Park Drive; Weston, FL 33326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MIAMI UNICORN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Mezclas de bebidas de complementos dietéticos; bebidas suplementarias dietéticas; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos nutricionales líquidos; barritas energéticas de suplementos nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales y dietéticos formados y envasados en forma de barritas; mezclas de bebida de suplemento nutricional en polvo.; en clase 32: Agua potable; agua potable embotellada; agua embotellada; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol, en concreto, bebidas energéticas (en forma de tragos pequeños o shots); bebidas deportivas. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 28 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2022697263).

Solicitud N° 2022-0007287.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de Gestor oficioso de Asos Holdings Limited con domicilio en Greater London House, Hampstead Road, Londres, NW1 7FB, Reino Unido, solicita la inscripción de: **TOPSHOP** como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado, sombrerería; ropa exterior; ropa deportiva; ropa de deporte; abrigos; chaquetas; cazadoras; mantillas; parkas; pelerines; ponchos; anoraks; vestidos; faldas; vestidos de baile; vestidos de gala de graduación; vestidos de encaje; vestidos de novia; vestidos bordados; vestidos de dama d, honor; vestidos de té; vestidos de raso; jerséis; vestidos de jersey; prendas de punto; suéteres de punto; chaquetas de punto; jerséis de punto; suéteres; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; sudaderas; trajes; uniformes; trajes de boda; fajas; blusas; camisas; frentes de camisas; camisas de manga corta; camisetas; camisas de polo; tops; túnicas; pantalones; vaqueros; petos; pantalones cortos; pantalones de jogging; pantalones chinos; correas de pantalones; tirantes; ropa de imitación de cuero; ropa de cuero; ropa de cuero sintético; bandanas; gorras; gorros; boinas; bufandas; gorros de ducha; orejeras; sombreros; sombreros de papel; cintas para la cabeza; capuchas; picos de gorras; sombreros de copa; turbantes; velos; pañuelos; chales; prendas de vestir confeccionadas; zapatos; botas; sandalias; zapatillas de deporte; calzado deportivo; zapatos de cuero; zapatos de ante; zapatos de tacón; calzado de lona; calzado de playa; cubrepiés; dispositivos antideslizantes para el calzado;

punteras para el calzado; taloneras para el calzado; medias botas; tacones; botas de encaje; zapatillas; suelas para calzado; suelas interiores; partes superiores de calzado; partes superiores de botas; chancas para usar como calzado; deslizadores que se calzan; cinturones; cinturones para dinero; baberos (que no sean de papel); sostenes; camisolas; corsés; capas; corpiños; batas; batas de baño; canastillas; enaguas; chaqués; muñequeras; cuellos; cuellos desmontables; artículos de piel sintética, a saber, prendas de vestir, calzado y sombrerería; guantes; mitones; manguitos; polainas; calentadores; calcetería; medias; tirantes para calcetines; calcetines; mallas; tutús; leotardos; forros confeccionados; antifaces; máscaras [prendas de vestir]; cubrecaras [prendas de vestir]; corbatas; pajaritas; trajes de juego; monos; pañuelos de bolsillo; bolsillos para prendas de vestir; lencería; calzoncillos; ropa interior; bralettes; ropa interior de encaje; ropa interior de raso; ropa de dormir de raso; camisolas de raso; camisolas de terciopelo; ropa de dormir; ropa de estar por casa; pijamas; camiones; trajes de dormir; saris; pareos; togas; bandoleras para la ropa; ropa de playa; bañadores; trajes de baño; calzones de baño; bikinis; tops de bikini; chalecos; camisetas de tirantes; camisetas sin mangas; ropa de capa base; bodys; coordinadas; trajes; disfraces; delantales; chándales; ropa de fútbol; conjuntos de fútbol (uniforme de fútbol); réplicas de conjuntos de fútbol; botas de fútbol [zapatos]; tacos para botas de fútbol [zapatos]; calcetines de fútbol; conjuntos deportivos, incluidos los conjuntos de fútbol, fútbol sala, voleibol, rugby, baloncesto, tenis, esquí, golf, béisbol, carrera, gimnasia y ejercicio en general no comprendidos en otras clases; ropa de baile; calzado de deportes; zapatillas de ballet; zapatillas de jazz; artículos de ropa de golf; pantalones cortos de golf; camisetas de golf; gorras de golf; pantalones de golf; pantalones deportivos que absorben la humedad; camisetas deportivas que absorben la humedad; sujetadores deportivos; sujetadores deportivos que absorben la humedad; piezas y accesorios para todos los productos mencionados; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; funciones de oficina; servicios de publicidad, comercialización y promoción; distribución de muestras; desarrollo de conceptos publicitarios; escaparatismo; producción de programas de televenta; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de venta al por mayor, al por menor y al por menor en línea relacionados con la venta de productos cosméticos y de tocador no medicados, productos de perfumería, de baño y de limpieza y cuidado personal, preparados de limpieza para el hogar, velas y mechas para iluminación, herramientas y utensilios manuales para uso personal, utensilios manuales eléctricos y no eléctricos para el aseo personal, equipos audiovisuales y de tecnología de la información, equipos de seguridad y de salvamento, artículos de óptica, gafas, gafas de sol, programas informáticos descargables para aplicaciones móviles, fundas para teléfonos móviles, máscaras faciales, auriculares, altavoces, tarjetas de regalo codificadas, bolsas adaptadas para ordenadores portátiles, bolsas y fundas para cámaras y equipos fotográficos, aparatos e instalaciones de control ambiental para la iluminación, la cocción, la refrigeración y la higienización, metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos de relojería y cronometría, relojes de pulsera, relojes de pared, instrumentos musicales y sus partes y accesorios, papel, cartón, artículos

de papelería, calendarios, libros, material de imprenta, material de dibujo, bolsas para envolver y embalar, cuero, imitaciones de cuero, bolsos, maletas, monederos, carteras, bolsos de mano y otras bolsas de transporte, prendas de vestir para animales, muebles, artículos de decoración y accesorios para el hogar, espejos, recipientes (que no sean de metal), utensilios y aparatos de uso doméstico y de cocina, vajilla, cristalería, ropa de casa y de cama, toallas, sacos de dormir, ropa de casa, hilados e hilos para uso textil, prendas de vestir, calzado, sombrerería, ropa deportiva, ropa de deportes, abrigos, chaquetas, vestidos, camisetas con capucha, sudaderas, pantalones vaqueros, jerséis, chaquetas de punto, lencería, ropa interior, ropa de dormir, ropa de descanso, pantalones cortos, faldas, calcetines, mallas, trajes, ropa de baño, ropa de playa, tops, pantalones, petos, joggers, chinos, polainas, chándales, chalecos, camisetas, camisas, camisetas de polo, camisetas de tirantes, camisetas sin mangas, blusas, bufandas, guantes, sombreros, gorras, zapatos, botas, zapatillas, zapatillas deportivas, sandalias, accesorios para la confección, artículos de modistería, encajes, trenzas y bordados, cabellos sintéticos para vestir y adornos para el cabello, accesorios para el cabello, revestimientos para suelos y paredes, alfombras, tapices, juegos, juguetes, artículos de diversión y novedad, equipos de gimnasia y deporte; el acercamiento, en beneficio de otros, de cosméticos y preparaciones de tocador no medicados, perfumería, ./ productos de baño y de limpieza y cuidado personal, preparaciones de limpieza para el hogar, velas y mechas para iluminación, herramientas e implementos manuales para uso personal, implementos manuales eléctricos y no eléctricos para el aseo personal, equipos audiovisuales y de tecnología de la información, equipos de seguridad y de salvamento, artículos de óptica, gafas, gafas de sol, programas informáticos descargables para aplicaciones móviles, fundas para teléfonos móviles, máscaras faciales, auriculares, altavoces, tarjetas de regalo codificadas, bolsas adaptadas para ordenadores portátiles, bolsas y fundas para cámaras y equipos fotográficos, aparatos e instalaciones de control ambiental para la iluminación, la cocción, la refrigeración y la higienización, metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos de relojería y cronometría, relojes de pulsera, relojes de pared, instrumentos musicales y sus partes y accesorios, papel, cartón, artículos de papelería, calendarios, libros, material de imprenta, material de dibujo, bolsas para envolver y embalar, cuero, imitaciones de cuero, bolsos, maletas, monederos, carteras, bolsos de mano y otras bolsas de transporte, prendas de vestir para animales, muebles, artículos de decoración y accesorios para el hogar, espejos, recipientes (que no sean de metal), utensilios y aparatos de uso doméstico y de cocina, vajilla, cristalería, ropa de casa y de cama, toallas, sacos de dormir, ropa de casa, hilados e hilos para uso textil, prendas de vestir, calzado, sombrerería, ropa deportiva, ropa de deportes, abrigos, chaquetas, vestidos, camisetas con capucha, sudaderas, pantalones vaqueros, jerséis, chaquetas de punto, lencería, ropa interior, ropa de dormir, ropa de descanso, pantalones cortos, faldas, calcetines, mallas, trajes, ropa de baño, ropa de playa, tops, pantalones, petos, joggers, chinos, chándales, chalecos, camisetas, camisas, camisetas de polo, camisetas de tirantes, camisetas sin mangas, blusas, bufandas, guantes, sombreros, gorras, zapatos, botas, zapatillas, zapatillas deportivas, sandalias, accesorios para la confección, artículos de modistería, encajes, trenzas y bordados, cabellos sintéticos para vestir y adornos para el cabello, accesorios para el

cabello, revestimientos para suelos y paredes, alfombras, tapices, juegos, juguetes, artículos de diversión y novedad, equipos de gimnasia y deporte, excluyendo el transporte de los mismos, que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos desde una tienda minorista en línea, una tienda minorista física, una plataforma de medios sociales y una aplicación descargable; servicios de venta al por menor y al por mayor en línea relacionados con la venta de bienes virtuales descargables y no descargables, a saber, ropa, calzado, sombrerería, gafas, bolsos, carteras, joyas y cosméticos, para uso en línea y en mundos virtuales en línea. Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022697264).

Solicitud N° 2022-0007288.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de gestor oficioso de ASOS Holdings Limited, con domicilio en Greater London House, Hampstead Road, Londres, NW1 7FB, Reino Unido, solicita la inscripción de: **TOPMAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado, sombrerería; ropa exterior; ropa deportiva; ropa de deporte; abrigos; chaquetas; cazadoras; mantillas; parkas; pelerines; ponchos; anoraks; vestidos; faldas; vestidos de baile; vestidos de gala de graduación; vestidos de encaje; vestidos de novia; vestidos bordados; vestidos de dama de honor; vestidos de té; vestidos de raso; jerséis; vestidos de jersey; prendas de punto; suéteres de punto; chaquetas de plinto; jerséis de punto; suéteres; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; sudaderas; trajes; uniformes; trajes de boda; fajas; blusas; camisas; frentes de camisas; camisas de manga corta; camisetas; camisas de polo; tops; túnicas; pantalones; vaqueros; petos; pantalones cortos; pantalones de jogging; pantalones chinos; correas de pantalones; tirantes; ropa de imitación de cuero; ropa de cuero; ropa de cuero sintético; bandanas; gorras; gorros; boinas; bufandas; gorros de ducha; orejeras; sombreros; sombreros de papel; cintas para la cabeza; capuchas; picos de gorras; sombreros de copa; turbantes; velos; pañuelos; chales; prendas de vestir confeccionadas; zapatos; botas; sandalias; zapatillas de deporte; calzado deportivo; zapatos de cuero; zapatos de ante; zapatos de tacón; calzado de lona; calzado de playa; cubrepies; dispositivos antideslizantes para el calzado; punteras para el calzado; taloneras para el calzado; medias botas; tacones; botas de encaje; zapatillas; suelas para calzado; suelas interiores; partes superiores de calzado; partes superiores de botas; chancas para usar como calzado; deslizadores que se calzan; cinturones; cinturones para dinero; baberos (que no sean de papel); sostenes; camisolas; corsés; capas; corpiños; batas; batas de baño; canastillas; enaguas; chaqués; muñequeras; cuellos; cuellos desmontables; artículos de piel sintética, a saber, prendas de vestir, calzado y sombrerería; guantes; mitones; manguitos; polainas; calentadores; calcetería; medias; tirantes para calcetines; calcetines; mallas; tutús; leotardos; forros confeccionados; antifaces;

máscaras [prendas de vestir]; cubrecaras [prendas de vestir]; corbatas; pajaritas; trajes de juego; monos; pañuelos de bolsillo; bolsillos para prendas de vestir; lencería; calzoncillos; ropa interior; bralettes; ropa interior de encaje; ropa interior de raso; ropa de dormir de raso; camisolas de raso; camisolas de terciopelo; ropa de dormir; ropa de estar por casa; pijamas; camiones; trajes de dormir; saris; pareos; togas; bandoleras para la ropa; ropa de playa; bañadores; trajes de baño; calzones de baño; bikinis; tops de bikini; chalecos; camisetas de tirantes; camisetas sin mangas; ropa de capa base; bodys; coordinadas; trajes; disfraces; delantales; chándales; ropa de fútbol; conjuntos de fútbol (uniforme de fútbol); réplicas de conjuntos de fútbol; botas de fútbol [zapatos]; tacos para botas de fútbol [zapatos]; calcetines de fútbol; conjuntos deportivos, incluidos los conjuntos de fútbol, fútbol sala, voleibol, rugby, baloncesto, tenis, esquí, golf, béisbol, carrera, gimnasia y ejercicio en general no comprendidos en otras clases; ropa de baile; calzado de deportes; zapatillas de ballet; zapatillas de jazz; artículos de ropa de golf; pantalones cortos de golf; camisetas de golf; gorras de golf; pantalones de golf; pantalones deportivos que absorben la humedad; camisetas deportivas que absorben la humedad; sujetadores deportivos; sujetadores deportivos que absorben la humedad; piezas y accesorios para todos los productos mencionados. Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022697265).

Solicitud N° 2022-0010078.—Carlos Eduardo Núñez Navas, casado una vez, cédula de identidad 107970366, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Análisis Clínico y Banco de Sangre San José S. A., cédula jurídica 3101108928, con domicilio en Barrio Don Bosco, doscientos cincuenta metros al este de la Funeraria del Recuerdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a realizar exámenes en microbiología, bioquímica, inmunología, hematología, inmunohematología, biología molecular y extracción de sangre, así como investigación en las áreas antes mencionadas y banco de sangre. Ubicado en San José, Barrio Don Bosco, distrito Hospital, costado sureste del Parque Beneméritos en Barrio Don Bosco, edificio esquinero. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2022697295).



Solicitud N° 2022-0009118.—Douglas Gerardo Delgado Barboza, casado, cédula de identidad 109390215, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marena Business Capital Sociedad Anónima con domicilio en República de Panamá Plaza Credicorp Bank, piso 26 Avenida Nicanor de Obarrio, calle 50, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **NOVA MARKET** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al mercadeo, comercialización y ventas de agua, bebidas, snacks, y alimentos, abarrotes, productos de dieta, productos químicos e higiénicos, para la empresa u hogar. Ubicado en la Provincia de Alajuela, Cantón de Alajuela, distrito Alajuela, frente a la Radial Francisco J. Orlich, Centro Comercial City Mall, Subnivel 3, ingreso sur. Fecha: 18 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022697355).

Solicitud N° 2022-0007235.—Ileana Sotela Blen, cédula de identidad 105190428 con domicilio en Barva, de la escuela Paso de Llano 400 mts. norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización eventos, exhibiciones, ferias, espectáculos con fines comerciales, promociones. Fecha: 18 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022697366).

Solicitud N° 2022-0008741.—Juan Ignacio Mas Romero, casado una vez, cédula de identidad 107300551, en calidad de Apoderado Especial de Mediprocesos S. A. con domicilio en Avenida Reforma 9-00 Zona 9, Edificio Plaza Panamericana, nivel 6, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Negociación y contratación para terceros.; en clase 44: Programas o servicios de asistencia en salud. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 7 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022697383).

Solicitud N° 2021-0009084.—Paola Castro Montealegre, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Praxair México, S. de R.L. de C.V. Sociedad de Nacionalidad Mexicana, con domicilio en Biólogo Maximino Martínez No. 3804, Colonia San Salvador Xochimanca, C.P. 02870, Ciudad De México, México, México, solicita la inscripción:

EXTBEER SPECIAL como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 32; 33; 35 y 43 internacional(es), para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el 7 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022697385).

Solicitud N° 2022-0008216.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de José Pablo Jiménez Rodríguez, soltero, cédula de identidad 109590382 con domicilio en av. 8, 75m este del Pomodoro de Plaza Roosevelt, San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONOLOCO** como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización, venta en línea y presencial de salsas a base de chile, paquetes de salsas a base de chile y artículos promocionales. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

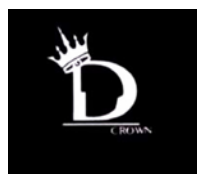
publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022697386).

Solicitud N° 2022-0006192.—Zamaris Sauma Méndez, divorciada una vez, cédula de identidad 205850702, con domicilio en Alajuela, Grecia, Rincón de Arias, carretera principal, del supermercado mas por menos, trescientos metros al oeste, Villa número 1, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina. Reservas: De los colores azul, gris, blanco, naranja y celeste. Fecha: 18 de agosto de 2022. Presentada el: 18 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2022697391).

Solicitud N° 2022-0009965.—Diego Andrés Barrantes Alfaro, soltero, cédula de identidad 702170309, con domicilio en Siquirres, Siquirres, Barrio Miraflores 50 metros sur Llantera Los Guarapos, Apartamentos color beige a mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; en clase 41: Actividades deportivas. Fecha: 16 de noviembre del 2022. Presentada el: 14 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2022697439).

Solicitud N° 2022-0009909.—Nancy Tattiana Zúñiga Osés, casada una vez, cédula de identidad N° 401730948, en calidad de apoderada especial de Thios Hairstyle Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101725834, con domicilio en

Goicoechea, Guadalupe, del Instituto Nacional de Seguros, 150 metros sur, inmueble color blanco con negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase 49. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cuidados de higiene y belleza para personas, corte de cabello, alaciado, tratamientos hidratantes de cabello, servicio de diferentes técnicas en tinte de cabello, venta de productos para el cabello, peinados, todo lo relacionado con tratamientos para embellecer el cabello, maquillaje, manicure, pedicure, y todo aquello relacionado con el cuidado personal, para niños, jóvenes y adultos, de cualquier género; ubicado en San José, Goicoechea, Guadalupe, del Instituto Nacional de Seguros, 150 metros sur. Reservas: los colores negro, dorado y bronce. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el 10 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud serie por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022697455).

Solicitud N° 2022-0010163.—Mishelle Dayana Arce Soto, divorciada una vez, cédula de identidad 116560789 con domicilio en Mora Colón, Condominio Alta Vista casa 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022697460).

Solicitud N° 2022-0009306.—Juan Diego Badilla Flores, cédula de identidad N° 115470140, en calidad de apoderado especial de Minerva De Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101805758, con domicilio en Heredia Ulloa, La Aurora, de Restaurante el Semáforo, 50 metros al oeste, casa N° 25 L, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29; 30 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y

cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, los alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; pasta de gambas; pasta al huevo; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas; dumplings, pastas, y otros condimentos; en clase 43: servicios de restauración (alimentación), servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el 24 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022697481).

Solicitud N° 2022-0008724.—Paola Hernández Contreras, casada una vez, cédula de identidad 114200753 con domicilio en Pérez Zeledón, Sagrado Corazón de Jesús, de Radio SINAÍ trecientos metros norte casa a mano derecha, color amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas. Reservas: Se reservan los colores verde y amarillo. Fecha: 11 de noviembre de 2022. Presentada el: 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022697482).

Solicitud N° 2022-0008106.—Agroirazú S. A., cédula jurídica 3101207576, con domicilio en El Guarco, Tejar, del Servicentro El Guarco 150 M sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAFSAN**, como marca de comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos usados para la agricultura, horticultura, silvicultura, abonos para el suelo.; en clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 27 de setiembre del 2022. Presentada el: 16 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 27 de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022697501).

Solicitud N° 2022-0008107.—Sonia María Hernández Monge, cédula de identidad N° 106430662, en calidad de apoderado generalísimo de Agroirazú S. A., cédula jurídica N° 3101207576, con domicilio en El Guarco, Tejar. De Servicentro El Guarco 150 m sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kypros** como marca de comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos usados para la agricultura, horticultura, abonos para suelo.; en clase 5: productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 27 de setiembre de 2022. Presentada el: 16 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022697503).

Solicitud N° 2022-0008589.—Yeimy Cantillo Gamboa, casada una vez, cédula de identidad 112400561, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Cantillo Y Gamboa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-731010 con domicilio en Avenida seis y ocho, Calle cinco, Local Número Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietética para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, totalmente realizados a base de elementos naturales. Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 4 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2022697505).

Solicitud N° 2022-0010105.—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres, Cinco-Cuarenta y Dos, de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

Aquarius

como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de tocador; jabones para las manos; cremas y lociones corporales; geles de baño; champús y acondicionadores para el cabello. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022697522).

Solicitud N° 2022-0010174.—Samuel Arturo Cabezas Green, casado una vez, cédula de identidad 105340076 con domicilio en La Unión, San Ramón, doscientos metros al este de la iglesia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos y preparaciones dietéticas, suplementos y complementos nutricionales, suplementos minerales alimenticios, suplementos alimenticios proteicos en polvo, cremas para el cuidado de la piel de uso médico, cremas para uso dermatológico, cremas protectoras (medicinales), cremas medicinales para la piel, cremas farmacéuticas, aceites para uso médico y farmacéutico, lociones medicinales para el cuidado de la piel, lociones para uso farmacéutico, infusiones medicinales, infusiones de hierbas medicinales. Reservas: De los colores; negro, amarillo, tonos de verde y celeste Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022697556).

Solicitud N° 2022-0005007.—Gabriela Cambroneró Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 205740677 con domicilio en La Guácima 200 este y 400 norte del Auto Mercado casa tapia blanca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Sistemas de escape para vehículos. Fecha: 17 de junio de 2022. Presentada el: 10 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022697586).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0008003.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Xingfutang International Co., LTD, con domicilio en 21F-5, No. 8, Ziqiang S. RD., Zhubei City, Hsinchu County 30264, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de bar; servicios de café; servicios de cafetería; catering de alimentos y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar y bocadillos; servicios de restaurante de autoservicio. Reservas: colores negro, blanco y rojo. Fecha: 22 de setiembre de 2022. Presentada el 14 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022692033).

Solicitud N° 2022-0007957.—Kristy Dianne Vargas Umaña, mayor, casada una vez, licenciada en docencia, cédula de identidad 113770468, con domicilio en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, El Carmen de Guadalupe, de farmacia Leisa 500 metros norte y 25 este, casa 4 H, 10801, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Centro de enseñanza de artes marciales y de otras actividades físicas en general Reservas: No se hace reserva de las expresiones “Centro de Cultura” ni “Costa Rica” Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 13 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2022697647).

Solicitud N° 2022-0005854.—Jonathan Chaves Hernández, soltero, cédula de identidad N° 111590387, con domicilio en Heredia, Mercedes, Mercedes Sur, del Súper Sol y Luna cien metros al norte, Mercedes Sur, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurante de venta de comidas de todo tipo en general con servicio al cliente en el lugar y a domicilio.

Fecha: 11 de noviembre de 2022. Presentada el 06 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022697658).

Solicitud N° 2022-0010132.—Laura Marcela Hernández Gómez, cédula de identidad N° 110000923, en calidad de apoderado especial de Heladería Duetto's Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101859449, con domicilio en Tibás, Cinco Esquinas, Santa Teresa, avenida 23, casa a mano izquierda de dos pisos, color blanco con gris y portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Heladería y cafetería. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022697665).

Solicitud N° 2022-0009022.—José Alejandro Sanabria Garita, cédula de identidad 304020069, con domicilio en 50 metros norte del Bar La Libanesa sobre calle 19, Barrio Los Ángeles, Oriental, Cartago, Cartago, 30101, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; consulta médica; procedimientos médicos; Asesoramiento sobre salud; Asistencia médica; Exploración Médica; Fisioterapia o terapia física; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; servicios de centros de salud / servicios de dispensarios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de evaluación de la salud; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios hospitalarios; servicios terapéuticos. Reservas: se hace reserva de los colores rojo y gris oscuro. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022697671).

Solicitud N° 2022-0010128.—Natalia Rubio Ordoñez, soltera, cédula de identidad N° 800930764, con domicilio en Curridabat Danzas del Sol, casa número 44H, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Mochilas. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022697675).

Solicitud N° 2022-0010129.—Natalia Rubio Ordoñez, soltera, cédula de identidad 800930764 con domicilio en Curridabat Danzas del Sol casa número 44H, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Restaurantes Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022697676).

Solicitud N° 2022-0007798.—Manfred Sáenz Montero, cédula de identidad N° 107209973, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica N° 40000000019, con domicilio en San José, avenida segunda, calles 4 y 6 Banco de Costa Rica, 21770, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar servicios de seguros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios negocios financieros. Reservas: de los colores: azul, morado y celeste. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 7 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivo
igno compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio", y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2022697679).

Solicitud N° 2022-0009621.—Ana Jorgelina Pato, soltera, pasaporte N° 24094608N y Mariano Alfredo Pato, soltero, pasaporte N° AAA891497, con domicilio en Boulevard Marítimo número 5659, piso Segunda A, departamento 13, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Argentina., Argentina y Calle Plus Ultra número 1272, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Argentina., Argentina, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clases 25 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestimenta, zapatos y sombreros; en clase 35: servicio de venta minorista y mayorista de productos de vestimenta, zapatos y sombreros. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el 01 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022697681).

Solicitud N° 2022-0009520.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de apoderado especial de Tu Pana S. A. con domicilio en Avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 128, edificio ELAB, segundo nivel, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Medios de pago electrónicos, servicios de pago y de transacciones financieras, como operaciones de cambio, transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 28 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2022697697).

Solicitud N° 2022-0009307.—Juan Diego Badilla Flores, cédula de identidad 115470140, en calidad de apoderado especial de Minerva de Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101805758, con domicilio en: Heredia Ulloa, La Aurora, de Restaurante El Semáforo 50 metros al oeste, casa número 25 L., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: restaurante (alimentación); supermercados, puntos de venta de productos alimenticios, escuelas culinarias, almacenes, mercados. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el: 24 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2022697723).

Solicitud N° 2022-0009543.—María Dilana Garro Altamirano, cédula de identidad N° 117780607, en calidad de apoderado generalísimo de Fincas Don Luis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-802117, con domicilio en cuarto departamento en el segundo piso de edificio Vargas frente a los tribunales de justicia en San Isidro de Pérez

Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, café en grano, café molido, café tostado. En clase 35: Servicios de comercialización de café, café en grano, café molido, café tostado. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el 31 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022697784).

Solicitud N° 2022-0010147.—Korana Arias Cortés, casada, cédula de identidad 401660877, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Cuscatlán, S.A de CV con domicilio en 4ª Avenida Norte, N° 1-7 Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022697804).

Solicitud N° 2022-0009662.—María Del Milagro Chaves Desanti, Cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en N° 1, Yan'AN Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **ZEAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carros; automóviles; vehículos de motor. Fecha: 18 de noviembre de 2022. Presentada el: 3 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022697811).

Solicitud N° 2022-0009944.—Paola Castro Montealegre, mayor, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Ganadera Río Fortuna S. A., Sociedad Constituida y Existente Bajo Las Leyes de la República de Costa Rica, cédula jurídica 3101065407 con domicilio en Barrio San José, frente a los Padres Seráficos, 11801, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUEVE AL ALBA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vainilla en vaina; extracto de vainilla y derivados de vainilla. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el 11 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2022697824).

Solicitud N° 2022-0009947.—Sergio Antonio Solera Lacayo, casado una vez, cédula de identidad 110000993, en calidad de apoderado generalísimo de Altimetrik Costa Rica Limitada con domicilio en Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle sesenta y ocho, Diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso once, Facio y Cañas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Software como servicio; prueba, análisis y evaluación de software informático y aplicaciones software y aplicaciones móviles; suministro de información científica y servicios de consultoría técnica en el campo del diseño y desarrollo de software informático y aplicaciones móviles; servicios de programación informática y servicios de diseño de software y seguridad informática. Fecha: 17 de noviembre del 2022. Presentada el: 11 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2022697826).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2022-0010070.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Airpak Fidelity Corp (AIFCO) con domicilio en: 16 calle 055, Zona 10, edificio Torre Internacional, Nivel 8, Guatemala, solicita la inscripción de: **PAKO**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios. En particular remesas y

transferencias de dinero. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2022697828).

Solicitud N° 2022-0008163.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Witbor Espana, S.L. con domicilio en Calle Leganes 1, 1ªA, Getafe, Ciudad: 28903, España, solicita la inscripción

witbor

como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, diseño y desarrollo de software y hardware, programación informática, servicios de software como servicio (SaaS) con software para la gestión de datos, servicios de software como servicio (SaaS) con software para la computación en nube, servicios de software como servicio (SaaS) con software para la inteligencia artificial, servicios de software como servicio (SaaS) con software para la tecnología blockchain, servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre inteligencia artificial servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre computación en la nube, servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre la tecnología blockchain, servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre software como servicio (SaaS), diseño, instalación, actualización y mantenimiento de programas informático, servicios informáticos, a saber, diseño, creación y mantenimiento de sitios web para terceros, análisis de sistemas informáticos, integración de bases de datos y redes, programación informática para otros, todo ello para su uso en interacciones comerciales a través de redes informáticas globales, servicios de apoyo técnico, a saber, la resolución de problemas de programas informáticos y de software, servicios de consultoría en el ámbito del hardware informático, en concreto, consultoría en materia de investigación y desarrollo informático, alquiler de ordenadores y programas informáticos, investigación científica e industrial, a saber, investigación y desarrollo de nuevos productos, servicios de consultoría en el ámbito del diseño, la selección, la implementación y la utilización de sistemas de hardware y software informáticos para terceros, servicios de asistencia técnica, a saber, la resolución de problemas de hardware y software informático, servicios de diseño de sistemas informáticos para terceros, interconexión de hardware y software informático, es decir, integración de sistemas y redes informáticas, servicios de seguridad de datos, servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de la información, servicios de programación informática y servicios de consultoría informática sobre gestión de datos, servicios de diseño de programas y equipos informáticos para terceros, y servicios de consulta en el ámbito de la informática, servicios de comprobación de programas y

equipos informáticos (controles de calidad y técnicos), estudios de proyectos técnicos en el ámbito de los equipos y programas informáticos, servicios de consultoría en el ámbito del hardware informático, a saber, consultoría en materia de investigación y desarrollo informático, servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de Internet, servicios de tecnología de la información, servicios de integración de sistemas informáticos, servicios de pruebas de software y hardware informático, a saber, pruebas de software informático, ordenadores y servidores para asegurar su correcto funcionamiento, proporcionar sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en nube, diseño y desarrollo de programas informáticos para el almacenamiento de datos en la nube, servicios de proveedor de alojamiento en la nube servicios de almacenamiento electrónico de datos y de recuperación de dato. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 20 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022697830).

Solicitud N° 2022-0009925.—Sandy Pamela Salazar Zapata, soltera, cédula de identidad 113890198 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco Partamentos Albatros N°14, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de promoción y venta de cannabis medicinal y de productos a base de Cannabidiol (CBD) para uso medicinal, tales como aceites esenciales, gomitas (confitería), semillas, plantas. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 11 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022697885).

Solicitud N° 2022-0009348.—Héctor Esteban Sánchez Godínez, casado una vez, cédula de identidad 110590376 con domicilio en Sabana, Tarrazú, un kilómetro oeste de la plaza, Barrio La Candelita, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos. Fecha: 18 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022697896).

Solicitud N° 2022-0009910.—Federico Salvarola, cédula de residencia 138000264735, con domicilio en de la Artística, 400 metros este y 75 metros sur, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pura Osa**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un Establecimiento Comercial dedicado a servicios de turismo y alojamiento, Ubicado en 800 metros oeste de la Escuela Curime, Calle A C, Bahía Drake Los Planes, Osa, Puntarenas, Costa Rica. Fecha: 14 de noviembre del 2022. Presentada el: 10 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022697953).

Solicitud N° 2022-0007713.—Christian Quesada Porras, Soltero, Cédula de identidad 109150114, en calidad de Apoderado Especial de Celeny Amparo Tamayo Alvarez, Casada Una Vez, Cédula de identidad 801040192 con domicilio en Curridabat, San Pedro, Residencial Los Faroles, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CelenyXY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: bodys [leotardos]; trajes sastre; Camisolas interiores; Camisones; Canguros (suéteres con capucha); Ceñidores de cintura; Chaleco; Lencería femenina; Mallas; Botas de señora; Botas para niños; Chaquetas con mangas; Chaquetas de cuero; Chaquetas deportivas; Chalecos térmicos acolchados; Mallas deportivas; Medias-caletín; Minifaldas; Mocasines; Bragas tipo short; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; cinturones; pantalones cortos; calcetines largos; corbatas de seda; pantalones de calentamiento; pantalones de camuflaje; pantalones de cuero; corsés; delantales; calzado para señora; faldas de tenis; faldas escocesas; faldas pantalón; camisas de punto; camisas deportivas; camisas de vestir; gorras de deporte; bikini; blazers; blusas; jerséis; traje de baño; uniformes de deporte; vaqueros; ropa de deporte; ropa de hombre; trajes de mujeres; trajes de noche; trajes de novia; ropa de mezclilla; ropa informal; viseras para el sol; zapatillas; pañuelos [ropa]; sombreros de moda; sudaderas; sujetadores; tangas. Reservas: no se hacen reservas de color. Fecha: 7 de octubre de 2022. Presentada el 5 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 7 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022697957).

Solicitud N° 2022-0005596.—Juan Pablo Herrera Ugalde, soltero, cédula de identidad 208460153 con domicilio en San Juan Sur, Poás, Alajuela, 400 metros norte del Templo Católico, Finca La Kattia., 20802, San Juan Sur, Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Animales Vivos. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022697959).

Solicitud N° 2022-0010145.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Generalísimo de Volcano Watersports S.A., cédula jurídica 3101827323 con domicilio en Central, San Francisco, condominio Santa Verde, edificio Laurel, segundo piso, oficinas de RJM abogados, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Es un nombre comercial que se especializa en brindar servicios de actividades deportivas, recreación y entretenimiento acuático y alquiler de equipos deportivos para deportes acuáticos tales como botes, kayak y paddle board. Ubicado en Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, doscientos metros sur de la escuela El Castillo Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores blanco, negro y gris, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022697978).

Solicitud N° 2022-0010146.—Jose David Vargas Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado generalísimo de Volcano Watersports Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101827323, con domicilio en San Francisco, Condominio Comercial Santa Verde, Edificio El Laurel, segundo piso, oficinas de RJM Abogados, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de actividades deportivas y entretenimiento acuático. alquiler de equipos deportivos acuáticos tales como botes, kayak y paddle board. Reservas: de los colores: azul, rosa pastel, naranja claro y naranja oscuro. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022697979).

Solicitud N° 2022-0008781.—Jeremy Zúñiga Cárdenas, cédula de identidad 110880961, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporate CRtravel Companion DMC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102780172, con domicilio en Barva Santa Lucía, de Pali quinientos metros al oeste, doscientos metros sur y cien metro oeste, casa 221, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 39 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: colores: verde, amarillo y celeste. Fecha: 21 de octubre del 2022. Presentada el: 7 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2022697998).

Solicitud N° 2022-0009557.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Fertilizantes Maya Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-101-860657 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Leumi Business Center, noveno piso, bufete Arias, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; agroquímicos, preparaciones para la industria agroquímica. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 31 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022698009).

Solicitud N° 2022-0008753.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands SÁRL, con domicilio en: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **TROPICAL FUSION**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, filtros de cigarrillos, tubos de cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Fecha: 17 de octubre de 2022. Presentada el: 07 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022698016).

Solicitud N° 2022-0008627.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Aves Reproductoras de Centroamérica S.A. con domicilio en Calzada Raúl Aguilar Batres, 35, 35, zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Granos y productos agrícolas hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, no comprendidos en otra clase; animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta. Fecha: 21 de octubre de 2022. Presentada el: 5 de



octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2022698021).

Solicitud N° 2022-0008808.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Owl Group S.L., con domicilio en: Carrer Bonaventura Riberaigua, 30, local 1-2, AD500 Andorra La Vella, Principado de Andorra, Andorra, solicita la inscripción de: **GOLDEN OWL**, como marca de servicios en clase(s): 34 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; dispositivos electrónicos para la inhalación de un aerosol con contenido de nicotina; artículos de fumador para cigarrillos electrónicos; artículos de limpieza, preparados de limpieza, utensilios de limpieza y cepillos para limpiar cigarrillos electrónicos, dispositivos para calentar tabaco y dispositivos electrónicos para fumar; vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; productos de tabaco para su calentamiento, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco a fin de desprender aerosol que contiene nicotina para su inhalación; dispositivos de vaporización oral para su uso por parte de fumadores, productos de tabaco y sucedáneos del tabaco; pitilleras electrónicas recargables y en clase 35: servicios de venta al por menor de soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos para fumar, dispositivos electrónicos para la inhalación de un aerosol con contenido de nicotina, artículos de fumador para cigarrillos electrónicos, artículos de limpieza, preparados de limpieza, utensilios de limpieza y cepillos para limpiar cigarrillos electrónicos, dispositivos para calentar tabaco y dispositivos electrónicos para fumar, vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar, productos de tabaco para su calentamiento, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar, cigarrillos o tabaco a fin de desprender aerosol que contiene nicotina para su inhalación, dispositivos de vaporización oral para su uso por parte de fumadores, productos de tabaco y sucedáneos del tabaco, pitilleras electrónicas recargables. Fecha: 17 de octubre de 2022. Presentada el: 10 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022698022).

Solicitud N° 2022-0009028.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Monster Energy Company con domicilio en 1 Monster Way, Corona, California 92879, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOLD STRIKE** como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas, incluidas las bebidas con y sin gas, refrescos y bebidas energéticas; siropes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas; cerveza sin alcohol. Fecha: 2 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2022698029).

Solicitud N° 2022-0008624.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Schwinn Acquisition, LLC con domicilio en 4902, Hammersley Road, Madison, Wiscinsin 53711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZED**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: bicicletas. Prioridad. Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 05 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2022698031).

Solicitud N° 2022-0009096.—Simón Alfredo Valverde Gutierrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **BLENDS EXOTIC AROMA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene

nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarrillos calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillo. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2022698032).

Solicitud N° 2022-0007031.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Seqirus UK Limited con domicilio en Point, 29 Market Street, Maidenhead, Berkshire, SL6 8AA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **CSL SEQIRUS** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 5; 41; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Reactivos químicos y biológicos de esta clase; cultivos celulares y medios de esta clase; kits de prueba científicos y de laboratorio de esta clase; preparaciones químicas para fines científicos y/o industriales; agentes de diagnóstico y de prueba; reactivos químicos y biológicos para fines no médicos; reactivos químicos y biológicos de uso industrial para el cribado de anticuerpos, la determinación del grupo sanguíneo y para la tipificación y detección de células sanguíneas específicas, la determinación de la presencia de antígenos en las células sanguíneas y la detección de los compuestos del complemento y los subtipos de inmunoglobulina pertinentes; kits de pruebas químicas para la detección de células sanguíneas específicas, la determinación de la presencia de antígenos en las células sanguíneas y la detección de los compuestos del complemento y los subtipos de inmunoglobulina pertinentes para su uso en el laboratorio o la investigación; preparaciones químicas de uso industrial para el cribado de anticuerpos, la determinación del grupo sanguíneo y la tipificación y detección de células sanguíneas específicas.; en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas de esta clase; vacunas; productos sanguíneos; productos derivados de la sangre y productos derivados de la tecnología del ADN recombinante; sueros; anticuerpos; kits de pruebas médicas y veterinarias; vacunas contra la influenza; adyuvantes y antígenos; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento y/o la prevención de trastornos sanguíneos o hemorrágicos; productos sanguíneos, a saber, plasma sanguíneo, células sanguíneas reactivas; productos derivados de la sangre y productos derivados de la tecnología del ADN recombinante, a saber, inmunoglobulinas, albúmina humana, factores de coagulación de la sangre, expansores del volumen plasmático, proteínas sanguíneas para uso terapéutico; sueros, a saber, antivenenos; sueros medicados para el tratamiento de

trastornos sanguíneos o hemorrágicos; kits de pruebas, a saber, kits de pruebas de reactivos de diagnóstico in vitro para su uso en la detección de la respuesta inmune mediada por células; preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber, reactivos RhD para la detección de antígenos específicos o en la tipificación de la sangre; preparaciones farmacéuticas, a saber, reactivos de glóbulos rojos utilizados para detectar anticuerpos o subtipos de IgG; preparaciones farmacéuticas, a saber, anticuerpos monoclonales y policlonales; preparaciones farmacéuticas, a saber, reactivos para uso médico/clínico para la tipificación y detección de células sanguíneas específicas, y la detección de componentes de complemento relevantes y subtipos de inmunoglobulina.; en clase 41: Servicios de educación, incluidos los servicios de educación médica; educación sanitaria; servicios de consultoría relacionados con la educación; prestación de servicios de educación a través de un foro en línea; prestación de cursos de formación y educación; publicación de materiales educativos; difusión de material educativo; servicios de weblog (blog); publicación electrónica de información sobre una amplia variedad de temas, incluso en línea y a través de una red informática mundial.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y desarrollo, incluidos los servicios de investigación y desarrollo científicos, médicos, farmacéuticos y de productos sanguíneos; análisis industrial; ensayos clínicos; realización de ensayos clínicos; puesta a disposición de instalaciones de pruebas; alquiler de instalaciones de investigación; análisis e investigación de laboratorio; gestión de proyectos de investigación científica; elaboración de estudios técnicos, informes técnicos, informes científicos; gestión de proyectos de investigación científica, elaboración de proyectos de investigación científica y médica, elaboración de estadísticas o informes relativos a la investigación científica y médica; prestación de servicios e instalaciones de investigación, suministro de resultados de investigación, información y resultados; suministro de información relativa a los servicios mencionados; servicios de asesoramiento y consultoría relativos a los servicios mencionados; difusión de información relativa a los servicios mencionados a través de una red informática mundial; servicios de laboratorio médico, a saber, servicios de pruebas y análisis científicos, en concreto, pruebas de seguridad y calidad del plasma sanguíneo humano; servicios de laboratorio médico relativos al plasma sanguíneo humano.; en clase 44: Servicios médicos; servicios de información médica; servicios de salud; servicios de información sobre salud; servicios de apoyo a pacientes; suministro de información médica sobre productos sanguíneos; suministro de información médica sobre vacunas, antivenenos y productos de inmunohematología, a saber, reactivos de diagnóstico; servicios de apoyo a los pacientes, a saber, suministro de información médica a los pacientes de manera que éstos puedan consultar cuestiones y procedimientos médicos de otros pacientes y puedan transmitir información sobre sus experiencias médicas para apoyo y comunidad a través de una base de datos en Internet. Prioridad: Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el: 10 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2022698033).

Solicitud N° 2022-0009098.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S.A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **BLENDS WARM CLASSICS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillo. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022698041).

Solicitud N° 2022-0009099.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchatel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **BLENDS PURPLE AROMA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para

enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillo. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2022698048).

Solicitud N° 2022-0008754.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Abbott Laboratories, con domicilio en: 100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KINDERSURE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; preparaciones nutritivas pediátricas; suplementos dietéticos y nutricionales para niños; en clase 29: preparaciones de leche en polvo; leche y productos de leche. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el: 07 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022698049).

Solicitud N° 2022-0008922.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Abbott Laboratories con domicilio en: 100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEDIALYTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas no alcohólicas con sabor a fruta; agua potable que contiene electrolitos; bebidas deportivas que contienen electrolitos; bebidas deportivas, a saber, bebidas de rendimiento. Fecha: 28 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de octubre de

2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022698054).

Solicitud N° 2022-0009383.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de SIDELAS. A. con domicilio en Juncal 1363, 11000 Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **NOVOPREN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2022698055).

Solicitud N° 2022-0010139.—Andrés Esteban Morales Taylor, cédula de identidad 115210826, en calidad de apoderado generalísimo de Hoh Consultores, cédula de identidad 3102858197, con domicilio en: Montes de Oca, San Rafael, Condominio Andromeda 8, 11504, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: tratamiento de agua, remoción de contaminantes del agua, separación de compuestos químicos del agua, mejoramiento de las propiedades fisicoquímicas del agua, asesoría en servicios de tratamiento de agua y gestión tecnológica de la calidad del agua. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2022698147).

Solicitud N° 2022-0009734.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de A.C. S.R.L. con domicilio en: Viale Antonini, 9-31035 Crocetta del Montello (TV), Italia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el 04 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2022698176).

Solicitud N° 2022-0008503.—Nicolás De Los Ángeles Miranda Moya, soltero, cédula de identidad N° 304240453, en calidad de apoderado especial de Comunicación Estratégica Mesoamérica S. A., cédula jurídica N° 3101552491, con domicilio en Distrito Oriental, del cantón de Cartago de la provincia de Cartago, 300 metros al sur de la entrada principal de la Urbanización González Angulo, primera etapa, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios especializados de comunicación estratégica, relaciones públicas y medios digitales en temas sociales, ambientales y derechos humanos para crear soluciones en organizaciones filantrópicas, de la sociedad civil, entidades gubernamentales, instituciones internacionales de cooperación y empresas sociales. Reservas: se hace reserva de los colores amarillo (código N° F2B700), negro (código N° 000000) y blanco (código N° F1F1F1). Fecha: 8 de noviembre de 2022. Presentada el 3 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022698207).

Solicitud N° 2022-0007193.—Celtech Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101682010, con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Calle Cebadilla, Condominio Hacienda Barcelona casa 28, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: La clase 9 comprende principalmente los aparatos e instrumentos científicos o de investigación, los equipos audiovisuales y de tecnología de la información y los equipos de seguridad y salvamento.

Cargadores de baterías de teléfonos móviles para su uso en vehículos. Cargadores de baterías para su uso con teléfonos. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 2 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2022700218).

Cambio de Nombre N° 151685 A

Que María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Cero Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Farmacia Sucre S. A., cédula jurídica N° 3-101-054264 por el de Tres-Ciento Uno-Cero Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S. A., presentada el día 24 de junio del 2022 bajo expediente N° 151685. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2015-0001492 Registro N° 244675 **Farmacia Sucre** en clase(s) 5 Marca Mixto, 2015-0002938 Registro N° 245043 **Sucre Asistencia 800 FARMACIA** en clase(s) 39 Marca Mixto, 2015-0003251 Registro N° 245021 **Farmacia Sucre servicio a domicilio** en clase(s) 39 Marca Mixto y 2016-0012319 Registro N° 261418 **Sucre Asistencia** en clase(s) 49 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2022698012).

Cambio de Nombre N°154192

Que Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 11149188, en calidad de Apoderado Especial de PHILLIPS MEDICAL SYSTEMS LTDA, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de DIXTAL BIOMÉDICA INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA por el de PHILLIPS MEDICAL SYSTEMS LTDA, presentada el día 09 de noviembre del 2022 bajo expediente 154192. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2011-0011305 Registro N° 219347 **DIXTAL** en clase(s) 10 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN2022698014).

Cambio de Nombre N° 154069

Que Andrés Lee Tang, soltero, cédula de identidad N° 205410992, en calidad de apoderado generalísimo de Alt Biopharma Occidental Limitada, solicita a este registro se

anote la inscripción de cambio de nombre de Chia Fong y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102262284, por el de Alt Biopharma Occidental Limitada, presentada el 4 de noviembre del 2022, bajo expediente N° 154069. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2019-0005300 Registro N° 289394 **GRIPEX** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2013-0009446 Registro N° 233409 **FLEXER FC** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2013-0009445 Registro N° 233408 **LANPO** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2013-0009447 Registro N° 233407 **NATON SR** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2014-0002818 Registro N° 237001 **GLUCO S 1500** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2014-0009455 Registro N° 241534 **ALLERPID** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2014-0010193 Registro N° 242881 **<625 AMBICYN MG>** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2016-0011673 Registro N° 260714 **AMOZA** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2016-0011675 Registro N° 261652 **SLITING** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2016-0011674 Registro N° 260713 **DUASMA** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2017-0001306 Registro N° 263412 **DESORA** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2017-0005010 Registro N° 265237 **CLOMAZOLE** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2017-0005280 Registro N° 265195 **NORITLE** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2017-0005279 Registro N° 277457 **CETIMIN** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2018-0000324 Registro N° 279002 **URICIN** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2018-0000327 Registro N° 270833 **ROGANEX** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2018-0000326 Registro N° 270832 **AMPRAZO** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2018-0000328 Registro N° 270834 **GLIBUDON** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2018-0006758 Registro N° 275243 **TRISONIN** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2018-0011225 Registro N° 278662 **METHASONE INJ** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2018-0011224 Registro N° 290238 **MELOCAM** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2018-0011227 Registro N° 278664 **ALLERPIL** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2018-0011226 Registro N° 278663 **MOXICIN FC** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2019-0001415 Registro N° 282130 **EMAZOLE** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2019-0001414 Registro N° 280959 **TIRIZIN** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2019-0002969 Registro N° 283576 **Vibox FC** en clase(s) 5 Marca Denominativa y 2019-0008224 Registro N° 292862 **TR SPARTAN 20** en clase(s) 5 Marca Denominativa. Publicar en la *Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—1 vez.—(IN2022698268).

Cambio de Nombre Fusión N° 151685 B

Que María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderada especial de Tres-Ciento Uno-Cero Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Tres-Ciento Uno-Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Uno por el de Tres-Ciento Uno-Cero Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A., presentada el día 24 de junio del 2022 bajo expediente 151689. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2015-0001492 Registro N° 244675 **Farmacia Sucre** en clase(s) 5 Marca Mixto, 2015-0002938 Registro N° 245043 **Sucre Asistencia 800 FARMACIA** en clase(s) 39 Marca Mixto, 2015-0003251 Registro N° 245021 **Farmacia Sucre servicio a domicilio** en clase(s) 39 Marca Mixto y 2016-0012319 Registro N° 261418 **Sucre Asistencia**

en clase(s) 49 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2022698017).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2022-2743.—Ref.: 35/2022/5437.—Ramón Gerardo del Carmen Zúñiga Álvarez, cédula de identidad N° 601560977, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, El Millón, de la Escuela El Millón, seiscientos metros oeste y quinientos metros norte. Presentada el 03 de noviembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2743. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2022698175).

Solicitud N° 2022-2586.—Ref.: 35/2022/5454.—José Eliecer del Carmen Quirós Brenes, cédula de identidad N° 3-0255-0999, solicita la inscripción de: **92E** como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Matama, Dondonia, Calle Cagina, Finca número diez. Presentada el 18 de octubre del 2022. Según el expediente N° 2022-2586. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022698206).

Solicitud N° 2022-2837.—Ref.: 35/2022/5635.—Valeria Hidalgo Amador, cédula de identidad N° 2-0800-0247, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, San Francisco, La Quilea, Finca la Avioneta, casa a mano izquierda, color azul. Presentada el 15 de noviembre del 2022, según el expediente N° 2022-2837. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022698236).

Solicitud N° 2022-2504.—Ref.: 35/2022/5641.—Jose Gerardo Mora Monge, cédula de identidad 9-0094-0066, solicita la inscripción de: **A59** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, La Angostura, diagonal al templo oasis de vida. Presentada el 07 de octubre del 2022. Según el expediente N° 2022-2504. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2022698239).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-569237, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Corralar. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier

interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 739049.—Registro Nacional, 23 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022698046).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Activa Mis Años Dorados ASAMAD, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Liberia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: aportar herramientas claves para promover el fortalecimiento de las capacidades de las personas adultas mayores para tener una mejor calidad de vida a través de un envejecimiento activo. Cuyo representante será el presidente: Manuel Santos De Jesús Gallo Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 745487.—Registro Nacional, 29 de julio de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2022698185).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Apicultores Orotinenses, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Orotina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: desarrollar programas y emprender acciones para el beneficio de la actividad de la apicultura, administrar y operar los programas que benefician la actividad de la apicultura en la región de pacifico central y el de actividades económicas que beneficien al sector. Cuyo representante, será el presidente: Daube Gutiérrez Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022 asiento: 752149.—Registro Nacional, 22 de noviembre del 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022698266).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana para el Desarrollo del Liderazgo Juvenil Quercus, con domicilio en la provincia de: San José, Curridabat. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover retiros de crecimiento espiritual, mediante la realización de conferencias, charlas servicios religiosos y dinámicas que permiten el crecimiento espiritual de todos los participantes. Facilitar actividades de crecimiento espiritual basadas en el estudio de la biblia, el compañerismo, la oración y el discipulado (formación de personas para evangelizar) servir como comunidad de fe para los jóvenes comprometidos y preparados para ser discípulos y servir haciendo Cuyo representante, será el presidente: Efraín Argüello Quesada, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 701642 con adicional(es): tomo: 2022, asiento: 753933.—Registro Nacional, 17 de noviembre del 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022698384).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087276, denominación: Asociación Pro Atención

Integral de La Tercera Edad de Barva. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 733103.—Registro Nacional, 24 de noviembre del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022698416).

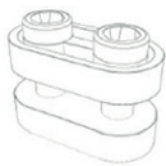
El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-114418, denominación: Asociación para el Desarrollo Sostenible de la Región Atlántica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 714513.—Registro Nacional, 24 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022698446).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Comunidad Cristiana Pentecostal Aposento Alto, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: celebrar la presencia de Dios, comunicar la palabra de Dios, educar al pueblo de Dios. Cuyo representante será el presidente: Víctor Manuel Porras Ureña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 729614, con adicional(es) tomo: 2022, asiento: 770951.—Registro Nacional, 24 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2022698462).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, Cédula de identidad 110660661, en calidad de Apoderado Especial de Lego A/S, solicita el Diseño Industrial denominado **LADRILLO 1X2, REDONDEADO CON EJE 3.2**.



El elemento de juguete de construcción se puede utilizar, por ejemplo, en combinación con otros juguetes de construcción y consta de varias partes: la base de dos placas paralelepípedos con dos lados opuestos cortos redondeados, conectados entre sí por dos ejes verticales. Los dos ejes están implementados en la forma del artículo, dispuestos a distancia uno del otro. La parte superior e inferior del elemento está trabajada con un rebaje en los lados alargados, con resaltes con la forma del elemento dispuesto en el interior. Los dos salientes en el rebaje en la parte superior del elemento están conectados por un travesaño y trabajados con rebajes en los lados superiores. Las superficies laterales internas de los rebajes están implementadas con porciones definidas, formando un contorno curvo en la vista en planta. La parte inferior tiene dos huecos redondos más y una protuberancia central. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Raundahl, Christoffer (DK). Prioridad: N° 008922926-0001 del 29/03/2022 (ES). La solicitud correspondiente lleva el número

2022-0000439, y fue presentada a las 11:09:57 del 7 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022696368).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Agency For Science, Technology and Research, solicita la Patente PCT denominada. **MOLÉCULAS DE UNIÓN A ANTÍGENO Y USOS DE LAS MISMAS**. La invención se relaciona generalmente con el campo de la oncología. En particular, la invención se relaciona con moléculas de unión a antígeno que se unen específicamente a ALPPL2 y/o ALPP, pero no a ALPL o ALPI (por sus siglas en inglés, respectivamente). La invención se relaciona con moléculas quiméricas y composiciones farmacéuticas que comprenden las moléculas de unión a antígeno como se divulga en la presente. La invención también se relaciona con métodos para la reducción de la expresión o la actividad de ALPPL2 en una célula cancerígena y métodos para el tratamiento de un cáncer en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/40 y G01N 33/577; cuyo(s) inventor(es) es(son) SUN, William (SG); TAN, Boon Ooi Patrick (SG); Wang, Huajing (SG); Yap, Thai Leong (SG); Hong, Shin Yee (SG); Wang, Cheng-I (SG); Huang, Ching-Wen (SG); Lee, Shuet Theng (SG); Wan, Kah Fei (SG) y NG, Jian Duan Johnathan (SG). Prioridad: N° 10202001139U del 07/02/2020 (SG). Publicación Internacional: WO/2021/158178. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000441, y fue presentada a las 14:47:33 del 7 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022697552).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Ose Immunotherapeutics, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS HUMANIZADOS ANTI-RECEPTOR TIPO QUIMIOCINA 1 Y SUS APLICACIONES TERAPÉUTICAS**. La presente invención proporciona compuestos humanizados anti-CMKLR1 que tienen una capacidad agonista en la interacción entre Resolvina E1 y CMKLR1, y sus usos para tratar o prevenir una enfermedad, en particular en la que la resolución deja inflamación se retrasa o se interrumpe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es; cuyo(s) inventor(es) es(son) Poirier, Nicolas (FR); Mary, Caroline (FR); Gauttier, Vanessa (FR) y Trilleaud, Charlene (FR). Prioridad: N° 19306322.9 del 09/10/2019 (EP) y N° 19306323.7 del 09/10/2019 (EP). Publicación Internacional: WO2021/069709 del 15 de abril del 2021. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000155, y fue presentada a las 08:22:01 del 8 de abril de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre del 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2022697710).

El (la) señor(a)(ita) Néstor Morera Piques, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Remix Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **AMIDAS HETEROCÍCLICAS Y SU USO PARA MODULAR EL EMPALME**. La presente divulgación presenta compuestos de fórmula (I-a) y composiciones relacionadas que, entre otras cosas, modulan el empalme de ácido nucleico, por ejemplo, el empalme de un pre-ARNm, así como los métodos de uso del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 11/00, A61P 31/00, A61P 37/00, A61P 5/00, A61P 9/00 y Co7D 413/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Reynolds, Dominic (US); Seiler, Michael, Walker (US); Vaillancourt, Frederic (US); Smith, Peter (US) y Agrawal, Anant, A (US). Prioridad: N° 62/983,541 del 28/02/2020 (US), N° 63/007,333 del 08/04/2020 (US), N° 63/040,484 del 17/06/2020 (US), N° 63/072,790 del 31/08/2020 (US) y N° 63/126,492 del 16/12/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/174165. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000484, y fue presentada a las 13:54:19 del 26 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022697711).

El(la) señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Remix Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA MODULAR EL EMPALME**. La presente descripción presenta compuestos y composiciones relacionadas que, entre otras cosas, modulan el empalme de ácidos nucleicos, por ejemplo, el empalme de un pre-ARNm, así como métodos de uso de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/495, A61P 25/28, A61P 35/00 y C07D 403/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vaillancourt, Frederic (US); Smith, Peter (US); Reynolds, Dominic (US); Seiler, Michael, Walker (US) y Agrawal, Anant, A. (US). Prioridad: N° 62/983,541 del 28/02/2020 (US), N° 63/007,333 del 08/04/2020 (US), N° 63/040,484 del 17/06/2020 (US), N° 63/072,790 del 31/08/2021 (US) y N° 63/126,494 del 16/12/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/174164. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000483, y fue presentada a las 13:52:18 del 26 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2022697712).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado general de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS DE INTERLEUCINA 2 HUMANA SESGADOS AL DÍMERO DEL RECEPTOR DE INTERLEUCINA 2 β yc Y CONJUGADOS CON UN POLÍMERO HIDROSOLUBLE**

NO PEPTÍDICO. Se describen conjugados de interleucina 2 (IL-2) que comprenden al menos una o más sustituciones de aminoácidos que sesgan la unión al dímero del receptor de IL-2 β yc con respecto a la unión del trímero del receptor IL-2 α βyc y un aminoácido no natural en o cerca del extremo N conjugado con un polímero hidrosoluble. Los conjugados de IL-2 son útiles para el tratamiento y la prevención de la proliferación celular y el cáncer en un paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/03, A61K 38/20, A61K 47/60 y C07K 14/55; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lin, Songnian (US); Abrahams, Cristina (US); Bowman, Edward (US); Li, Xiaofan (US); Solís, Willy (US); Stafford, Ryan (US); Willingham, Aaron (US); Yam, Alice (US); Yang, Junhao (US) y Yin, Gang (US). Prioridad: N° 63/013,583 del 22/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/216478. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000530, y fue presentada a las 12:27:32 del 20 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2022697713).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado general de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE 2,4-DIOXOPIRIMIDINA INHIBIDORES DE CD73**. La presente divulgación proporciona compuestos de pirimidina diona y composiciones farmacéuticas de los mismos para tratar el cáncer, incluidos los tumores sólidos. Los compuestos se pueden usar solos o en combinación con otros agentes anticancerígenos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/513, A61P 35/00 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yang, Hai (US); Schroeder, Scott D. (US); Bartlett, Mark J. (US); Chin, Gregory F. (US); Clarke, Michael O. (US); Cosman, Jennifer L. (US); Ensan, Deeba (US); Goyal, Bindu (US); Ho, Stephen (US); Hui, Hon C. (US); Mackman, Richard L. (US); Mish, Michael R. (US); Shapiro, Nathan D. (US); Siegel, Dustin S. (US) y Tang, Doris T. (US). Prioridad: N° 63/018,774 del 01/05/2020 (US) y N° 63/149,803 del 16/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/222522. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000547, y fue presentada a las 13:02:14 del 26 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2022697714).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES MACROCÍCLICOS DE LAS PEPTIDILARGININA DEIMINASAS**. La presente divulgación se refiere a compuestos novedosos para su uso en el tratamiento terapéutico de una enfermedad asociada con peptidilarginina deiminasa (PAD), tales como peptidilarginina deiminasa tipo 4 (PAD4). La presente divulgación también se refiere a procesos e intermediarios para la preparación de tales compuestos, métodos para usar tales compuestos y composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos descritos en este documento.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 19/02, A61P 3/10, A61P 35/00, A61P 7/02, C07D 471/18, C07D 471/22, C07D 487/08, C07D 491/22, C07D 498/18, C07D 498/22 y C07D 513/18; cuyos inventores son Pyun, Hyung-Jung (US); Jansa, Petr (US); Taylor, James G. (US); Loyer-Drew, Jennifer A. (US); Phillips, Gary B. (US); Perreault, Stephane (US); Saito, Roland D. (US); Canales, Eda Y. (US); Chang, Weng K. (US); Debien, Laurent P. (US); Martinez, Luisruben P. (US); Sangi, Michael S. (US); Schrier, Adam J. (US); Shatskikh, Marina E. (US); Treiberg, Jennifer A. (US) y Van Veldhuizen, Joshua J. (US). Prioridad: N° 63/018,411 del 30/04/2020 (US) y N° 63/129,430 del 22/12/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/222353. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000550, y fue presentada a las 12:02:31 del 27 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2022697715).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, en calidad de Apoderado Especial de Global Blood Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **PIRIMIDINAS CICLOALQUILADAS COMO INHIBIDORES DE LA FERROPORTINA**. La materia descrita en el presente documento está dirigida a compuestos inhibidores de ferroportina de Fórmula I o I' y sales farmacéuticas de los mismos, métodos para prepararlos compuestos, composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos y métodos para administrar los compuestos para la profilaxis y/o el tratamiento de enfermedades causadas por falta de hepcidina o trastornos del metabolismo del hierro, en particular estados de sobrecarga de hierro, como talasemia, anemia de células falciformes y hemocromatosis, y también lesiones renales.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517, A61P 13/00, A61P 3/00, A61P 35/00, A61P 7/00, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 403/04, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 417/04, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 491/056 y C07D 513/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Xu, Qing (US); Alt, Carsten (US); Li, Zhe (US); Nilar, Shahul (US); Rademacher, Peter Michael (US) y Yee, Calvin Wesley (US). Prioridad: N°63/016,891 del 28/04/2020 (US) y N°63/127,774 del 18/12/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/222363. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0556, y fue presentada a las 11:19:33 del 28 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022697716).

El(la) señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Petra Pharma Corporation, solicita la patente PCT denominada **INHIBIDORES ALOSTÉRICOS DE CROMENONA DEL FOSFOINOSÍTIDO 3-QUINASA (PI3K) PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES**. La descripción se refiere a los compuestos de la fórmula (i) como inhibidores alostéricos de cromenona del fosfoinosítido 3-quinasa (pi3k) útiles en el tratamiento de enfermedades o

trastornos asociados con la modulación del pi3k, fórmula (i): (i) o un profármaco, solvato, enantiómero, estereoisómero, tautómero o sal farmacéuticamente aceptable de este, en donde R₁, R₂, R₃, R₄, R₅, R₆, R₇, R₈, R₉, W, X, Y, S, y el anillo a son como se describen en la presente descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 31/403, A61P 19/00, A61P 3/00, A61P 35/00, C07D 405/04, C07D 405/14 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kolakowski, Gabrielle R. (US); Gerasyuto, Aleksey I. (US); Widjaja, Tien (US); Anderson, Erin Danielle (US); Aronow, Sean Douglas (US); Boyles, Nicholas A. (US); Dahlgren, Markus K. (US); Feng, Shulu (US); Hickey, Eugene R. (US); Irvin, Thomas Combs (US); Kesicki, Edward A. (US); Klippel-Giese, Anke (US); Knight, Jennifer Lynn (US); Kumar, Manoj (US); Long, Katelyn Frances (US); Mayne, Christopher Glenn (US); Mcelligott, David L. (US); Mclean, Johnathan Alexander (US); Puca, Loredana (US); Ravi, Kannan Karukurichi (US); Severance, Daniel Lee (US) y Welch, Michael Brian (US). Prioridad: N° 63/005,096 del 03/04/2020 (US). Publicación internacional: WO/2021/202964. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000493, y fue presentada a las 08:35:05 del 3 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2022697817).

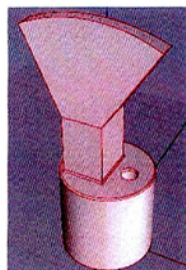
El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada general de Ramírez-Fort, Marigdalia, Kaleth y Fort, Migdalia, solicita la Patente PCT denominada **TRATAMIENTOS CON RADIACIÓN ULTRAVIOLETA**. Se proporcionan sistemas, métodos y medios legibles por ordenador para permitir tratamientos con radiación ultravioleta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61N 5/06; A61B 6/08; H05G 1/42; A61L 2/10; A61M 25/00; A61N 5/06; A61B 6/08; H05G 1/42; A61L 2/10; A61M 25/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ramírez-Fort, Marigdalia, Kaleth (PR) y Fort, Migdalia (PR). Prioridad: N° 63/000,302 del 26/03/2020 (US), N° 63/040,134 del 17/06/2020 (US) y N° 63/161,161 del 15/03/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/195586. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000535, y fue presentada a las 09:42:24 del 24 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2022697924).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Lifebridge Innovations, PBC, solicita la Patente PCT denominada **APARATO Y MÉTODO PARA OPTIMIZAR Y ADAPTAR EL TRATAMIENTO DE MÚLTIPLES TUMORES EN PACIENTES CON ENFERMEDAD METASTÁSICA MEDIANTE CAMPO ELÉCTRICO**. La presente invención se refiere a un método para aplicar campos eléctricos para el tratamiento de tumores en un cuerpo de un paciente. El método incluye explorar el cuerpo del paciente para identificar al menos dos áreas llenas de tumores. El método incluye, además, determinar una relación espacial entre las al menos dos áreas llenas de

tumores. El método incluye, además, disponer una serie de elementos de electrodo aislados sobre el cuerpo del paciente. El método incluye, además, la implementación de al menos dos configuraciones de encendido de subseries para la serie de elementos de electrodo aislados para tratar las al menos dos áreas llenas de tumores en función, al menos en parte, de la relación espacial entre las al menos dos áreas llenas de tumores, de manera que cada configuración de encendido de subserie trate un área llena de tumores respectiva. La presente invención se refiere, además, a un método para configurar un aparato de campos para el tratamiento de tumores y a un aparato de campos para el tratamiento de tumores que comprende una serie de elementos de electrodo aislados acoplados a un dispositivo de control. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61N 1/04, A61N 1/36 y A61N 1/40; cuyo(s) inventor(es) es(son) Travers, Peter F. (US); Rotondo, Richard (US); Krywick, Scott (US); Watkins, Ken (US) y Travers, Nathaniel R. (US). Prioridad: N° 17/111,204 del 03/12/2020 (US) y N° 62/948,600 del 16/12/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/124076. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000344, y fue presentada a las 09:16:09 del 15 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de noviembre de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2022697925).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado general de UPL Corporation Limited y UPL Europe Ltd, solicita el Diseño Industrial denominado **BOQUILLA**.



Un diseño ornamental para BOQUILLA, tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 15-03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Masayasu Fujiyama (JP) y Jun Kurihara (JP). Prioridad: N° 2022-003587 del 24/02/2022 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000416, y fue presentada a las 13:13:15 del 23 de agosto de 2022. Cualquier interesado

podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de noviembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2022698393).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4243

Ref: 30/2022/7672.—Por resolución de las 14:00 horas del 8 de septiembre de 2022, fue inscrita la Patente denominada **COMPUESTOS DE HETEROCÍCLILLO** a favor de la compañía Lupin Limited, cuyos inventores son: Kamboj, Rajender, Kumar (IN); Khoje, Abhijit, Datta (IN); Phukan, Samiron (IN); Banerjee, Rakesh, Kumar (IN); Jadhav, Jitendra, Sambhaji (IN); Hangarge, Rajkumar (IN); Dave, Bhavesh (IN) y Palle, Venkata, P. (IN). Se le ha otorgado el número de inscripción 4243 y estará vigente hasta el 11 de marzo de 2033. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2021.01 es: C07D 471/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 08 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2022698251).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Se comunica nombramientos en propiedad en la Dirección Nacional de Notariado:

No	Nombre	Cédula	Puesto	Fecha rige	Tipo de Movimiento	Número ACP
1.	Arias Araya Natalia	01-1415-0429	503909	16/02/2022	Ascenso en propiedad	ACP-2022-010
2.	Solano Solano Alejandra	03-0407-0681	503908	16/03/2022	Nombramiento en propiedad	ACP-2022-046
3.	Gutiérrez Rodríguez Josue	01-1377-0362	504116	16/03/2022	Nombramiento en propiedad	ACP-2022-048
4.	Vilchez Arias Kindily	01-1284-0949	504166	16/03/2022	Nombramiento en propiedad	ACP-2022-050
5.	Alfaro Alpizar Luis Fernando	02-0424-0402	504168	16/03/2022	Nombramiento en propiedad	ACP-2022-052
6.	Araya Hernández Carolina	01-1222-0713	504171	16/04/2022	Nombramiento en propiedad	ACP-2022-062
7.	González Villalobos Ignacio	01-0758-0241	504174	16/04/2022	Nombramiento en propiedad	ACP-2022-064
8.	Rodríguez Castro Lauren	05-0377-0650	503911	16/04/2022	Nombramiento en propiedad	ACP-2022-066
9.	Brenes Quesada María Carolina	01-1309-0789	504132	24/06/2022	Ascenso en propiedad	ACP-2022-090
10.	Mora Hernández Fabián	01-1436-0191	381127	16/07/2022	Ascenso en propiedad	ACP-2022-107

No	Nombre	Cédula	Puesto	Fecha rige	Tipo de Movimiento	Número ACP
11.	Díaz Ruíz María Magdalena	01-0916-0227	503925	16/07/2022	Nombramiento en propiedad	ACP-2022-110
12.	Alfaro Zamora Karla Sophia	01-1743-0695	504180	01/08/2022	Ascenso en propiedad	ACP-2022-114
13.	Gómez Vargas Heidy	01-0871-0803	503915	01/08/2022	Ascenso en propiedad	ACP-2022-118
14.	Cascante Hidalgo Yoselyn	01-1618-0462	503916	01/09/2022	Ascenso en propiedad	ACP-2022-125
15.	Mora Salazar Shirley Yeannina	01-1180-0350	504127	16/10/2022	Ascenso en propiedad	ACP-2022-164

Karla Cubero Paniagua, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 795.—Solicitud N° 394801.—(IN2022698429).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JENNIFER SUSANA MORENO ORTEGA**, con cédula de identidad N° 1-1355-0900, carné N° 30278. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 12 de diciembre de 2022.—Kíndily Vilchez Arias, Abogada.—Unidad Legal Notarial. Proceso N°169673.—1 vez.—(IN2022701835).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **KEVIN ALBERTO SALAZAR CARTÍN**, con cédula de identidad N° **115630057**, carné N° **30375**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de diciembre de 2022.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 169771.—1 vez.—(IN2022701920).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **PAMELA DEL MILAGRO ROMÁN GONZÁLEZ**, con cédula de identidad **207250497**, carné **30293**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección

dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de diciembre del 2022.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 169671.—1 vez.—(IN2022701931).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JEAN PIERRE FOURNIER PAZOS**, con cédula de identidad N°1-0832-0144, carné N°20671. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de diciembre del 2022.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N°169560.—1 vez.—(IN2022701952).

COMERCIO EXTERIOR

CONTINGENTES ARANCELARIOS 2023

El detalle sobre los siguientes contingentes arancelarios para el año natural 2023, así como el formulario de solicitud, la reglamentación aplicable y el plazo para presentación de solicitudes, se encuentran a disposición en la página web del Ministerio de Comercio Exterior (www.comex.go.cr/contingentes):

- Contingente de importación para azúcar refino, al amparo del Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Canadá.
- Contingente de importación de frijol negro, al amparo del TLC Costa Rica-China.
- Contingentes de importación y exportación al amparo del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.
- Contingentes de importación y exportación al amparo del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido.

Adriana Castro Gutiérrez, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° SG-000129-22.—Solicitud N° 138-2022-PRO.—(IN2022699815).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DGM-TOP-ED-018-2022

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN EN CANTERA

En expediente 2017-CAN-PRI-009, Dagoberto Mena Loaiza, mayor, casado una vez, empresario, cédula 3-0226-0450, vecino de Cartago, en Agua caliente Urbanización Sn Francisco, apoderado generalísimo de Empresas F. Mena P., S. A. cédula jurídica 3-101-070876, localizada en Banderilla y Turbina, distritos: 03 Carmen, 04 San Nicolás, 08 Tierra Blanca y 10 Llano Grande, cantón: 01 Cartago, provincia: 03 Cartago.

Ubicación Cartográfica:

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 1093884.893 – 1094118.253 Norte y 509351.732 – 509508.610 Este.

Plano catastrado C-251164-1995.

Propiedad 3188726-000.

Área solicitada:

1 ha 1786.52 m².

Para detalles y mapas ver el expediente en la página: https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2017-CAN-PRI-009

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora, Jefe, Registro Nacional Minero.— (IN2022697456). 2 v. 2 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0818-2022.—Exp. 23791.—El Ebano de Allison Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento quebrada Guayabales, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 138.957 / 555.722 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2022. Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2022700493).

ED-0854-2022.—Expediente N° 9653.—Sociedad de Usuarios de Agua del Alto de la Balsa, solicita aumento de caudal: (1) 6 litros por segundo del Río Balsita, efectuando la captación en finca de Kong Seis S. A. (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 239.447/476.905 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2022700628).

ED-UHSAN-0054-2022.—Exp 23812.—Waru De La Tigra S. A., solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Kimberly Fernanda Farrell Baruerio en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 257.000 / 469.200 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de noviembre de 2022.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2022701041).

ED-UHSAN-0055-2022. Exp. 23813.—Waru De La Tigra S.A., solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Kimberly Fernanda Farrell Baruerio en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 256.800 / 468.750 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de noviembre de 2022.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2022701042).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0862-2022. Expediente 23836P.—Bienes Inmuebles Lunita Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.3 litro por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de en , , Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 48.011 / 596.811 hoja Carate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2022701153).

ED-UHSAN-0052-2022.—Exp 9595.—Rancho Los Hechiceros S.A, solicita concesión de: (1) 330 litros por segundo del Río Las Haciendas, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José, Upala, Alajuela, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 338.000 / 399.850 hoja Cairo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de noviembre de 2022, Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2022701267).

ED-0856-2022.—Exp. N° 19326P.—Pergamino Antiguo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1108 en finca de su propiedad en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 226.370 / 487.506 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de diciembre del 2022.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2022701269).

ED-UHSAN-0051-2022.—Expediente N° 12983.—Intermanagement Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2.4 litros por segundo del Río Burro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 270.335 / 465.366 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de noviembre de 2022.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2022701287).

ED-0860-2022. Exp. 23829.—Clemencia Rodríguez Arroyo solicita concesión de: (1) 0.85 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 244.741 / 491.026 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de diciembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangeline Torres.—(IN2022701502).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0838-2021.—Exp. N° 22238.—Agropecuaria Blanco y González de Grecia Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.98 litros por segundo del Río Lagarto, efectuando la captación en finca de idem en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 238.492 / 434.904, hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de noviembre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2022701626).

ED-UHTPSOZ-0038-2022.—Exp. 22128P.—Menco de San Cristóbal Sociedad Civil Sociedad Civil, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-225 en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San Jose, para uso consumo humano. Coordenadas 143.348 / 560.489 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de diciembre de 2022.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2022701654).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 21248-2022.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del trece de octubre de dos mil veintidós. Diligencias de ocurso presentadas por Adolfo Sánchez Campos, cédula de identidad número 5-0173- 0025, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 18 de enero de 1958. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—

German Alberto Rojas Flores, Jefe a. i. Sección Actos Jurídicos. Responsable:—Abelardo Camacho Calvo, Encargado, Unidad de Servicios Registrales Civiles.—(IN2022698428).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Jimmy Alexander Soza Quinn, nicaragüense, cédula de residencia 155824833902, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7863-2022.—San José al ser las 08:37 horas del 30 de noviembre de 2022.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022698919).

Jusmilis Fabiola Artola Paredes, nicaragüense, cédula de residencia 155820716427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7875-2022.—San José, al ser las 10:30 O11/p11 del 30 de noviembre de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2022698922).

Ana Josefa Amaya, estadounidense, cédula de residencia 184001788932, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7870-2022.—San José, al ser las 10:53 horas del 30 de noviembre de 2022.—Freddy Pizarro Líos, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022698927).

Blanca Stefany Espinoza Cerrato, hondureña, cédula de residencia 134000313829, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7874-2022.—San José, al ser las 11:19 horas del 30 de noviembre de 2022.—Freddy Pizarro Líos, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2022698929).

Juan Carlos Guerra Rodríguez, colombiano, cédula de residencia 117002005522, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7878-2022.—San José, al ser las 11:32 del 30 de noviembre de 2022.—María Dahianna Ramírez Oviedo, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2022698937).

Rosalba Restrepo Osorio, colombiana, cédula de residencia 117001325618, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7762-2022.—San José, al ser las 1:48 del 24 de noviembre de 2022.—Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2022698951).

Martha Josefa Rodríguez Escobar, nicaragüense, cédula de residencia 155816783518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7735-2022.—San José, al ser las 12:20 del 28 de noviembre de 2022.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2022698967).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL CAÑAS

LICITACIÓN NACIONAL N° 2022 – LN-0001 - JACTPC

Adquisición de Equipo de Cómputo, Suministros y Repuestos

La Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Cañas, cédula jurídica 3-008-658806

La Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Cañas, Adjudica en Firme de forma Total a la empresa **CDC Internacional. S. A.**

Daisy Álvarez Jaén, cédula: 501290600, Presidenta Junta Administrativa del CTP Cañas.—1 vez.—(IN2022701612).

REMATES

BANCO DE COSTA RICA

Venta de bien inmueble propio del Banco de Costa Rica, ubicado en el cantón de La Unión

La Oficina de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, realizará el remate del siguiente bien inmueble propio ubicado en el cantón de La Unión, provincia de Cartago, mediante la plataforma SICOP.

1- Lote localizado en Tres Ríos de La Unión, Cartago.

Las condiciones del remate, así como la fecha de visita al sitio estará disponible en la plataforma SICOP.

San José, 8 de diciembre del 2022.—Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 397600.—(IN2022701600).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REMADE N° 3-2022

Remate de semovientes en La Lechería de la Sede del Atlántico

La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, rematará el 24 de enero de 2023, 4 semovientes pertenecientes a La Lechería de la Sede del Atlántico, Turrialba, a las 9:00 horas.

Se realizará una visita para examinar los semovientes el martes 17 de enero del 2023, en La Lechería de la Sede del Atlántico a las 10:00 horas, la persona responsable para la visita es el Ing. Saúl Brenes Gamboa, responsable del proyecto.

El cartel estará disponible en la siguiente página de internet <http://osum.ucr.ac.cr>, CONTRATACIONES, módulo Remates o solicitarlo por correo electrónico a la siguiente dirección: stevens.sotoquesada@ucr.ac.cr.

Los interesados en participar que adquieran el cartel deberán enviar la información de la persona física o jurídica con el nombre de la persona a contactar, correo electrónico y número telefónico, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 01 días del mes de diciembre de 2022.—Unidad de Adquisiciones, Oficina de Suministros.—MBA. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 397465.—(IN2022701585).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ

AREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Max Peralta Jiménez, CCSS, Informa a los Contratistas Interesados lo siguiente: Presentarse en las oficinas de la Subárea de Contratación Administrativa ubicadas a 800 metros al sur de la esquina suroeste del Hospital Max Peralta Jiménez, en Barrio la Pitahaya edificio color café a mano izquierda bajando, para efectuar el trámite de Devolución de Garantía de Cumplimiento y/o Participación, para tal efecto deben presentar la documentación correspondiente a los depósitos realizados en los siguientes procedimientos de Contratación Administrativa: 2014LA-000009-2306 Distribuidora Óptica S. A., 2016LN-000001-2306 Distribuidora Óptica S. A., 2016 LN- 000001-2306 Medisense Distribuidora de Productos Médicos S. A., 2012LA-000032-2306 Inmobiliaria Alcobendas CR S. A. (ABONOS AGRO), 2012LA-000013-2306 Dipo S. A., 2012LA-000023-2306 Dipo S. A., 2012CD-000278-2306 Thyssenkrupp Elevadores S. A., 2013LA-000018-2306 Alvimundo S. A., 2010LA-000011-2306 Promedical de Costa Rica SRL, 2012LA-000005-2306 Raf de Costa Rica S. A., 2010LA-000010-2306 Farmavision S. A.,

2008CD-000255-2306 Productos Médicos Promedic S. A. Por favor realizar el apersonamiento en un tiempo máximo a 10 días hábiles posterior a la presente publicación.

Lic. Randall Varela Martínez Coordinador a. í. Subárea de Contratación Administrativa.—(IN2022700584).



REMATES

AVISOS

RBT TRUST SERVICES, LIMITADA

RBT Trust Services, Limitada (el “Fiduciario”), cédula de persona jurídica número 3-102-472322, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso.

“Fideicomiso de Garantía Lakus-RBT-2020” (el “Fideicomiso”), procederá con la subasta de la totalidad del capital social de la compañía que más adelante se indicará, mediante las siguientes subastas: (i) **Primera subasta:** a las quince horas del día nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023); (ii) **Segunda subasta:** a las quince horas del día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023); y, (iii) **Tercera subasta:** a las quince horas del día ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de **Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10.**

El objeto de la subasta serán las 10,000 acciones comunes y nominativas, de 1 colón cada una, que conforman el capital social de la compañía **Tres-Ciento uno-Setecientos Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta Sociedad Anónima**, en adelante la “**Compañía**”, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y seis mil setecientos ochenta; cuyos libros legales, y acciones se encuentran en custodia del **Fiduciario**.

El precio base para la primera subasta será de **trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un dólar con cincuenta centavos**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Para la segunda subasta, el precio base será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta.

Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al **Fiduciario** un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de aceptación del **Fiduciario**, además deberá señalar medio para atender notificaciones. Como excepción a lo anterior, y en concordancia con lo que establece el Código Procesal Civil, el fideicomisario principal del **Fideicomiso** podrá participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo.

Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al **Fiduciario**, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que el fideicomisario principal autorice un

plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del **Fiduciario**. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el depósito será utilizado según el siguiente orden de prioridad: (i) Pago de gastos, (ii) Pago de intereses corrientes y/o moratorios del crédito, y (iii) Amortización al principal del crédito. Este mismo orden de prioridad aplicará en caso de que se concrete la totalidad del precio de venta del patrimonio fideicometido por subastar, siendo que si existe un remanente se le girará a la parte fideicomisaria subsidiaria.

El fideicomisario principal del **Fideicomiso** podrá adjudicarse el patrimonio fideicometido por subastar, ya sea en la propia subasta, o dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la subasta respectiva en caso de que no hubiese posturas, para lo cual deberá notificar por escrito al **Fiduciario**, y a la parte **Fideicomisaria Subsidiaria**.

Se deja constancia que una vez que la totalidad del capital social de la **Compañía** haya sido adjudicado, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución, y no existan sumas adeudadas al **Fiduciario** que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el **Fiduciario**, por medio de cualquiera de sus representantes, todos y cualesquiera trámites y documentos legales necesarios para traspasar el capital social al adjudicatario correspondiente o favor de quien este indique, incluyendo el endoso en los certificados accionarios, y el asiento correspondiente para reflejar el nuevo propietario del capital social de la **Compañía**. El adjudicatario deberá asumir de forma completa el pago de los honorarios y gastos legales de los asesores elegidos por el **Fiduciario** para efectuar el traspaso indicado, el cual será celebrado ante los abogados o notarios designados por el **Fiduciario**.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito garantizado por el **Fideicomiso**, y todos los honorarios, tributos, y demás gastos generados a partir del **Fideicomiso**, caso en el cual se suspenderá el proceso de remate.

Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente 01.—1 vez.—
(IN2022701595).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras, con base en la información suministrada por los intermediarios financieros.

**BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO
DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL
Al 31 de octubre del 2022
(en miles de colones)**

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	5 055 755 327	Otras cuentas por pagar y provisiones	665 052 405
Inversiones en instrumentos financieros	6 081 025 680	Otros pasivos	105 968 492
Cartera de créditos	19 041 318 784	Obligaciones subordinadas	156 910 350
Cuentas y comisiones por cobrar	108 168 956	TOTAL PASIVO	28 128 013 840
Bienes mantenidos para la venta	151 039 241		
Participaciones en el capital de otras empresas	333 065 479	PATRIMONIO	
Propiedades, mobiliario y equipo	637 047 034	Capital Social	1 503 327 679
Propiedades de Inversión	6 831 625	Aportes patrimoniales no capitalizados	326 188 050
Otros activos	424 355 955	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	61 291 601
TOTAL ACTIVO	31 838 608 082	Reservas	861 721 582
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultados acumulados de ejercicios anteriores	619 808 429
PASIVO		Resultado del periodo	228 603 414
Obligaciones con el público	22 485 369 056	Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	109 653 488
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	746 853 890	TOTAL PATRIMONIO	3 710 594 241
Obligaciones con entidades	3 967 859 645	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	31 838 608 082

Notas:

- Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 15/11/2022.
 - En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se puede consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.
- José Armando Fallas Martínez, Intendente General.—
1 vez.—O.C. N° 4200003759.—Solicitud N° 394570.—
(IN2022698069).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Uruca, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
777	Comercializadora Internacional EO SA	3101053621	17-11-2021

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2000 Ext 9212256 o 9212276, de Agencia La Uruca del Banco Nacional de Costa Rica, Supervisor Operativo, Tesorería. Manuel Solís o Natali Pérez.

La Uruca, 25 de noviembre del 2022.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O. C N° 524987.—Sol. N° 394196.—
(IN2022697559).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-468-2022.—Monterroso González Mariela, R-393-2022, cédula de identidad: 111740896, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Neuropsicología

Clínica, Universitat Internacional Valenciana, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de noviembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022697001).

ORI-469-2022.—Murillo Hiller Oscar Gabriel, R-336-2022-C, Cédula de identidad: 113000291, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor de ciencias físico-matemáticas, Universidad Estatal de San Petersburgo, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de noviembre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022697859).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-415-2022.—Murillo Hiller Oscar Gabriel, R-336-2022, cédula de identidad: 113000291, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Física, Universidad Estatal de San Petesburgo, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 17 de octubre de 200.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022698254).

ORI-319-2022.—Rojas Salazar Alberto José, R-267-2022, cédula de identidad 1-1308-0975, solicitó reconocimiento y equiparación del título de M.Sc. en Medios Digitales Interactivos, University of Dublin, Irlanda. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de agosto de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2022698339).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**VICERRECTORÍA EJECUTIVA****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Francini Umanzor Segura, costarricense, cédula de identidad 1-1105-0432, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría, obtenido en la Universidad

Comenius en Bratislava (Univerzita Komenského v Bratislava), de la República de Eslovaquia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 28 de noviembre de 2022.—
Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Magister
Sandra María Castillo Matamoros, Jefa a. í.—(IN2022698179).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San Jose, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Agustín Arguedas Chacón**, mayor, soltero, cedula de identidad 6 0203 0072, uso: Comercial, plano: P2019817-2017, área: 718 m₂, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
2. **Raquel Yurleth Bermúdez Centeno**, mayor, soltera, cedula de identidad 1 0998 0837, uso: Comercial, plano: P-2042097-2018, área: 909 m₂, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Barrio El Colegio.
3. **Carlos Guillermo Saldaña Miranda**, mayor, casado, cedula de identidad 6 0331 0738, uso: Habitacional, plano: P-1956756-2017, área: 1000 m₂, Puntarenas, Corredores, Canoas, Betania.
4. **Daniel Quirós Salinas**, mayor, casado, cedula de identidad 6 0170 0333, uso: Habitacional, plano: P-119642022, área: 1249 m₂, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
5. **Maritza María Barrantes Molina**, cedula de identidad 9 0048 0913, expediente de concesión número CO0003-2019, solicita traspaso total de concesión a favor de Daisy Yajaira Fernandez Azofeifa, mayor, soltera, cedula de identidad 1 1266 0007, uso: Comercial, plano: P-1042081-2005, área: 1625.02 m₂, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
6. **Elías Prendas Aguirre**, mayor, divorciado, cedula de identidad 6 0068 0651, uso: Habitacional, plano: P2295571-2021, área: 1388 m₂, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
7. **Bryan Alexander Chacón Piedra**, mayor, soltero, cedula de identidad 1 1203 0791, uso: Habitacional, plano: P-1034316-2005, área: 691.01 m₂, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
8. **Jessica María Villalobos Núñez**, mayor, soltera, cedula de identidad 2 0583 0247, uso: Habitacional, plano: P-1693325-2013, área: 462 m₂, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
9. **Orlando Saldaña Miranda**, mayor, soltero, cedula de residencia 159100105013, uso: Habitacional, plano: P-36258-2022, área: 895 m₂, Puntarenas, Corredores, Canoas, Betania.

10. **Geraldina Damaris Sánchez Valle**, mayor, soltera, cedula de residencia 155803784834, uso: Habitacional, plano: P-18191-2022, área: 245 m₂, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
11. **Eufemia Centeno Quintero, C.C.: Carmen Quintero Quintero**, mayor, casada, cedula de identidad 6 0114 0648, uso: Habitacional, plano: P-2320300-2021, área: 1499 m₂, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
12. **Dayana Osiris Rodríguez Concepción**, mayor, soltera, cedula de identidad 9 0120 0576, uso: Habitacional, plano: P-45029-2022, área: 1122 m₂, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
13. **Roderick Atencio Álvarez**, mayor, soltero, cedula de identidad 6 0482 0287, uso: Habitacional, plano: P964851-2004, área: 1407.32 m₂, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
14. **Irene María Moreira Carvajal**, mayor, soltera, cedula de identidad 4 0195 0140, uso: Habitacional, plano: P-2250189-2020, área: 808 m₂, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
15. **Damaris Martínez Martínez**, mayor, divorciada, cedula de identidad 8-0103-0587, uso: habitacional, plano: P-8210-2022, área: 315,00 m₂, Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Betania.
16. **Águeda Yessenia Arias Martínez**, mayor, soltera, cedula de identidad 8-0135-0878, uso: habitacional, plano: P-8957-2022, área: 261,00 m₂, Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Betania.

Notifíquese.—Licda. Nancy Campos Porras, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—1 vez.—
(IN2022698117).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Fernando Enrique Guerrero Umaña, costarricense número de identificación 114920486. Se le comunica la resolución de las 17 horas del 23 de noviembre del 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de mantener Medida Cuido Provisional de la persona menor de edad N.Z.G.A. Se le confiere audiencia al señor Fernando Enrique Guerrero Umaña por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLAL-00404-2015.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394071.—(IN2022697529).

Al señor Wilmer Jesús Guzmán Angulo, nacionalidad: costarricense, portador de la cedula de identidad: 117140993, estado civil: soltero, se le comunican las Resoluciones Administrativas de las siete horas treinta minutos y nueve horas ambas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve dictar resolución puesta en conocimiento hechos denuncias, señalamiento de audiencia y fase diagnostica, en favor de la persona menor de edad C.Z.G.V. Se le confiere audiencia al señor: Wilmer Jesús Guzmán Angulo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de

su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLGO-00129-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Kelli Paola Mora Sanchez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394074.—(IN2022697530).

Oficina Local de Golfito. Al señor Leonel Alpizar Charpantier, nacionalidad: costarricense, portador de la cédula de identidad: 604490945, estado civil: soltero, se le comunican las resoluciones administrativas de las siete horas treinta minutos y nueve horas ambas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve: Dictar resolución puesta en conocimiento hechos denuncias, señalamiento de audiencia y fase diagnostica, en favor de las personas menores de edad B. C. A. V y T. A. V.. Se le confiere audiencia al señor: Leonel Alpizar Charpantier, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLGO-00129-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394077.—(IN2022697531).

Al señor Enmanuel Cárdenas Rizo, cédula de identidad número 8-0081-0346 se le comunica la resolución de las 11:24 horas del 24 de noviembre del año 2022, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se resuelve escrito presentado por las partes y se mantiene la medida en favor de las personas menores de edad Y.F.C.A. y K.J.C.A. Se le confiere audiencia al señor Enmanuel Cárdenas Rizo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras

quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00075-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394081.—(IN2022697532).

Oficina Local San Jose Este, a quien interese, se les notifica la resolución de las 09:00 del 24 de noviembre del 2022, en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad: MBS. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00254-2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda Maria Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394082.—(IN2022597535).

Al señor Cesar Josué Miranda Monge, se le comunica la resolución de la Oficina Local de San Pablo de Heredia de las: nueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, que ordenó medida de protección cautelar (provisionalísima) de cuido provisional de la persona menor de edad D.J.E.V. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLSP-00380-2022.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394084.—(IN2022697536).

Oficina Local Puntarenas. Al Sr. Ofsman José Rodas Zúñiga, nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad S.V.R.G. hija de la Sra. Heydi Talía Gómez Miranda, nicaragüense, demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución administrativa de las 11:30 horas del día 24 de noviembre del año 2022, de esta Oficina Local, que ordenó medida cautelar provisionalísima de cuido, en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar por un plazo máximo de 01 mes. Se le previene al señor Rojas Zúñiga, que debe señalar medio o lugar para

recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente OLPUN-00358-2022.—Oficina Local de Puntarenas.—J. Alberto Román Moya, Representante Legal a.i.—O.C N° N°10203-202.—Solicitud N° 394099.—(IN2022697537).

Oficina Local Puntarenas. A la Sra. Heydi Talía Gómez Miranda, nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad S.V.R.G. hija de Ofsman José Rodas Zúñiga, nicaragüense, demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución administrativa de las 11:30 horas del día 24 de noviembre del año 2022, de esta Oficina Local, que ordenó Medida Cautelar Provisionalísima de Cuido, en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar por un plazo máximo de 01 mes. Se le previene al Sra. Gómez Miranda, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de **Apelación**, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente OLPUN-00358-2022.—Oficina Local de Puntarenas.—J. Alberto Román Moya, Representante Legal a. i.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394101.—(IN2022697538).

Al señor José Rigoberto Herrera Montero, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, que es resolución de medida de cuido, que ordenó; en beneficio de la persona menor de edad J. H. U. Notifíquese: las anteriores resoluciones a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo N° OLT-00174-2022.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394117.—(IN2022697539).

Oficina Local Tibás, a la señora. Yelitsa Amador Ugarte, cédula de residencia N° 155812617029, se le comunica la resolución de las diez horas del veinticuatro de noviembre de 2022, que corresponde a la resolución técnico final del proceso especial de protección en sede administrativa, se mantiene la medida de cuido a favor de las personas menores de edad: I.V.A y M.V.A., en recurso familiar. Notifíquese: la anterior

resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones, el cual debe ser viable, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se le otorga audiencia en el plazo de cinco días hábiles con la finalidad de que la parte presente sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental en caso de que así lo consideren. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo: OLHT-00120-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394119.—(IN2022697540).

Se comunica al señor Heriberto Gamaliel Pérez Zúñiga, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número cinco-trescientos veintidós-cero ciento uno, de datos desconocidos, la resolución administrativa de las 12:30 horas del 21 de setiembre del 2022, y resolución administrativa 8:35 del 26 de setiembre del 2022, a favor de las personas menores de edad I.P.V., M.G.V., R.G.V., P.G.V. Se le confiere audiencia al señor Heriberto Gamaliel Pérez Zúñiga, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio La Cananga, 175 metros al norte de Coopeguanacaste. Expediente N° OLNI-0009-2016.—Oficina Local de Nicoya, jueves 24 de noviembre del 2022.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394123.—(IN2022697541).

Oficina Local de Nicoya. Se comunica al señor Edgar Francisco Gómez Obando, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número cinco-trescientos veintidós-cero ciento uno, de datos desconocidos, la resolución administrativa de las 12:30 horas del 21 de setiembre del 2022 y resolución administrativa 8:35 del 26 de setiembre del 2022, a favor de las personas menores de edad: I.P.V., M.G.V., R.G.V., P.G.V. Se le confiere audiencia al señor Edgar Francisco Gómez Obando, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio la Cananga, 175 metros al norte de Coopeguanacaste. Expediente: OLNI-0009-2016.—Oficina Local de Nicoya, 24 de noviembre del 2022.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394124.—(IN2022697542).

Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia. Al señor Lester José Manzanares Bojorge y Roger Alejandro Chávez, sin más datos de identificación se les comunica la resolución correspondiente a modificación de medida de protección en

sede administrativa, de las trece horas cincuenta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad C. J. y S. L. C. M. y K. A. M. M. y que ordena la medida de cuido provisional. Se le confiere audiencia al señor Lester José Manzaneros Bojorge y Roger Alejandro Chávez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado-Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del antiguo Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLVCN-00327-2021.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394125.—(IN2022697544).

Oficina Local San Carlos. A la señora María Teresa Duarte, de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 14 horas del 24 de noviembre del 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad A.E.H.D. Se le confiere audiencia a la señora María Teresa Duarte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00451-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394126.—(IN2022697550).

Al señor Wilson Eduardo Artavia Salazar, mayor de edad, cédula de identidad número 603250783, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica las resoluciones de las once horas cincuenta y tres minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, en donde se dicta resolución de inicio del Proceso Especial de Protección y puesta en conocimiento de Informe de Investigación Preliminar, a favor de la persona menor de edad K.T.A.C., bajo expediente administrativo número OLOS-00055-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime

necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Gófito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLOS-00055-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394223.—(IN2022697560).

A Kendall Mauricio Flores Valverde, portador de la cédula 305380847, vecino de Cartago, se les notifica las resoluciones de las 22:00 del 17 de octubre del 2022 en la cual se dicta resolución de medida cautelar provisionalísima de cuido provisional de la persona menor de edad ZMFB y la de las 07:45 del 16 de noviembre del 2022 en la cual se mantiene la medida de protección a favor de la persona menor de edad ZMFB. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00309-2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394226.—(IN2022697561).

Al Sr. Javier del Carmen Salazar Gutiérrez, titular del número de cédula: 6-0209-0191, divorciado una vez, demás calidades desconocidas.; se le comunica la resolución de este despacho de las dieciséis horas del dos de noviembre del dos mil veintidós, que dicta medida de protección de en sede administrativa. Medida cese inmediato de violación del derecho a la salud, a favor de las personas menores de edad A. S. A. y O. N. S. A. sus hijos; Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de

dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo N° OLPUN-00034-2019.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394227.—(IN2022697562).

A el señor Evelyn de los Ángeles Marín Vargas, se le comunica las resoluciones dictadas el trece de octubre del dos mil veintidós a las once horas trece minutos, dictada por el departamento de atención inmediata, la resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós dictada por la oficina local de Alajuelita y la resolución de las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós dictada por la oficina local de Alajuelita, mediante las cuales se resuelve el dictado de resolución de proceso especial de protección medida cautelar de guarda crianza, citación y ampliación de medida, en favor de la PME NGMM. Además se le confiere audiencia, por tres días hábiles, para conocimiento de expediente, que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00032-2017—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394231.—(IN2022697563).

Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia, a quien de forma legítima interese, se comunica la resolución correspondiente a resolución que “Modifica, revoca o mantiene resolución provisional”, de las nueve horas minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad A.M.N., y que ordena mantener medida de protección. Se le confiere audiencia a quien tenga interés legítimo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del antiguo Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además que contra la indicada resolución procede

recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente: OLVCM-00292-2022.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—MSC. Hermán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394232.—(IN2022697564).

Oficina Local Talamanca, a las diez horas del veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se le (s) comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del dos de julio del dos mil veintiuno, que se dictó la resolución de cuido provisional dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLTA-00169-2019. Notifíquese la anterior resolución al señor Patricia Brenes López personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394233.—(IN2022697565).

Oficina Local de Pococí, al señor Manuel Antonio Quirós Obando, con cédula de identidad: 704140103, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 21/11/2022 en la que se cierra la intervención y expediente a favor de la persona menor de edad M.Q.A. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de

su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita: 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00248-2021.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394235.—(IN2022697566).

Oficina Local de Pococí, a la señora Natalia Cruz Canda, con cédula de identidad: 1-1720-0653, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:10 horas del 11/11/2022 en la que se mantiene la medida de protección de abrigo temporal y se amplía su plazo a favor de la persona menor de edad A.C.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita: 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00116-2014.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394236.—(IN2022697567).

Al señor José Luis Zúñiga Chacón, cédula de identidad N° 603370619, sin más datos se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 22/11/2022 en la que esta Oficina Local dicta la modificación de la Medida Cuido Provisional en hogar sustituto en cuanto a ubicación a favor de la persona menor de edad A.B.Z.A. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere

impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés y ofrecer las pruebas que estimen necesarias y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00149-2017.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394238.—(IN2022697568).

Oficina Local de Turrialba, a la señora. Roxana Carolina Gutiérrez Solano, con documento de identificación N° 304970319, de nacionalidad costarricense, sin más datos de identificación y localización conocidos, al no poder ser localizada, se le comunica la resolución de las 11:55 horas del 13 de octubre del 2022, mediante la cual se resuelve inicio del proceso especial de protección, con medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad A.L.G., V.M.L.G., y B.L.G., bajo la responsabilidad de recurso familiar. Se le confiere audiencia a la señora Roxana Carolina Gutiérrez Solano, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cartago, Turrialba, 50 metros al norte del Puente de la Alegría, carretera a Santa Rosa. Expediente N° OLTU-00530-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394239.—(IN2022697569).

A los señores Roxana Carolina Gutiérrez Solano con número de identificación 304970319 y Emanuel López Loaiza, con número de identificación 702190071, de nacionalidad costarricenses, al no poder ser localizados y ubicados, se les comunica la resolución de las 09:00 horas del 25 de noviembre del 2022, por corrección de error material en la resolución de las 11:55 horas del 13 de octubre del 2022, aclarando que la vigencia de dicho proceso especial de protección será hasta el 13 de abril del año 2023. Se le confiere audiencia al señor Roxana Carolina Gutiérrez Solano y Emanuel López Loaiza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar

por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cartago, Turrialba, 50 metros al Norte del Puente de la Alegría, carretera a Santa Rosa. Expediente N° OLTU-00530-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394240.—(IN2022697570).

A los señores José Junior Montiel Ugarte, cédula de identidad 114180834, de nacionalidad costarricense, sin más datos, y a Santiago Cordero Núñez, cédula de identidad 113020840, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se les comunica la resolución de las 11:17 horas del 25/11/2022 donde se dicta medida de protección de Cuido Provisional y se otorga audiencia oral y privada, y la resolución de las 12:07 horas del 25/11/2022 donde se solicita elaboración de fase diagnóstica, en favor de las personas menores de edad A.J.M.L y H.T.C.L. Se le confiere audiencia a los señores José Junio Montiel Ugarte y Santiago Cordero Núñez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLBA-00038-2019.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394241.—(IN2022697571).

A Dunia Yolanda Briceño Navarro, personas menores de edad S,R,B,N y S,G,N , se le comunica las resoluciones siguientes: i) nueve horas del nueve de noviembre del año dos mil veintidós, donde se realiza resolución de Cuido Provisional del expediente administrativo. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPU-00141-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Mariela Villalobos Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394263.—(IN2022697587).

A Edwin Francisco García Pérez, personas menores de edad S,R,B,N y S,G,N , se le comunica las resoluciones siguientes: i) nueve horas del nueve de noviembre del año dos mil veintidós, donde se realiza resolución de Cuido Provisional del expediente administrativo. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPU4-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Mariela Villalobos Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394259.—(IN2022697588).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Mario Alexander González Molina, cédula de identidad número 115470376, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad K.L.M.CH., A.G.M.CH., F.J.CH.B., A.C.G.CH. y K.G.CH. y que mediante resolución de las 13 horas 20 minutos del 25 de noviembre del 2022, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene medida de guarda crianza provisional y de cuido provisional a favor de K.L.M.CH., A.G.M.CH., F.J.CH.B., A.C.G.CH. y K.G.CH., dispuestos mediante la resolución de las 16 horas del 10 de noviembre del 2022, y por ende todas las disposiciones ordenadas en la resolución de las 16 horas del 10 de noviembre del 2022, por el plazo señalado, en lo no modificado por la presente resolución, así: a-Guarda Crianza provisional: de las personas menores de edad K.L.M.CH. y A.G.M.CH., en el hogar de su progenitor, señor Allan José Mora Rojas. b-Cuido provisional: de la persona menor de edad F.J.CH.B. en el hogar del señor Allan José Mora Rojas, c-Cuido provisional: de las personas menores de edad A.C.G.CH. y K.G.CH., en el hogar de Rita Lucía Barquero Rojas, y Edwin Chinchilla Chinchilla, II.- La presente medida de guarda crianza provisional a favor de las personas menores de edad en el hogar de su progenitor rige a partir del 10 de noviembre del 2022, y con fecha de vencimiento del 10 de mayo del 2023, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. La presente medida de protección de cuido provisional de las personas menores de edad F., A y K. tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del 10 de noviembre del 2022 y con fecha de vencimiento 10 de mayo del 2023, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Allan José Mora Rojas, Verónica Chinchilla Barquero y Mario Alexander González Molina, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. V.- Se le ordena a Verónica Chinchilla Barquero y Mario

Alexánder González Molina, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.- Medida de interrelación familiar de la progenitora: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada mediante contacto telefónico diario, y en forma supervisada una vez a la semana entre lunes y viernes, así como de forma supervisada un día del fin semana (sábado o domingo), con todas las personas menores de edad, lo anterior por el lapso de tres horas a favor de la progenitora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y siempre y cuando las personas menores de edad quieran. VII.- Medida de interrelación familiar supervisada del progenitor Mario: siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor del progenitor Mario Alexánder González Molina en forma supervisada una vez por semana por espacio de una hora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y que el progenitor, no realice conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora. VIII.- Se les apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.- Se le apercibe a la progenitora y al progenitor Mario Alexander González Molina que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora y guardadora provisional, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. X.- Medida de INAMU: se ordena a la progenitora de conformidad insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU XI.- Medida de WEM: se ordena al progenitor Mario Alexander González Molina insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM XII.- Medida de IAFA: se ordena al progenitor Mario Alexánder González Molina y a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA XIII.- Se le informa a la progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. Guisella Sosa y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, los cuidadores y las personas menores de edad, en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas así: - Martes 31 de enero del 2023 a las 10:00 a.m. - Martes 21 de marzo del 2023 a las 8:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse

al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00347-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394256.—(IN2022697589).

A los señores Yordan Gerardo Barboza Cordero, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 111710903 y Susan Martina Solano Umaña, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 701880305, sin más datos, se les comunica la resolución de las 15:00 horas del 21/11/2022 en la que esta oficina local dicta modifica la medida de cuido provisional en cuanto a ubicación a favor de la persona menor de edad A.T.B.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLSAR-00271-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394245.—(IN2022697597).

Al señor, Keylor Smith Mena Jarquín, se le comunica la resolución dictada el veinticinco de noviembre de 2022 a las doce treinta horas, mediante la cual se resuelve dictado de resolución de proceso especial de protección medida cuido, en favor de la persona menor de edad SSMR y ARZ, se hace señalamiento de audiencia oral y privada el día veinte de diciembre de dos mil veintidós. Se le confiere audiencia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLLU-00289-2020—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394248.—(IN2022697599).

Al señor, Cristian Hernández Martínez, se le comunica la resolución dictada el veinticinco de noviembre de 2022 a las doce treinta horas, mediante la cual se resuelve dictado de resolución de proceso especial de protección medida cuido, en favor de la persona menor de edad LKHZ y CFHR, se hace señalamiento de audiencia oral y privada el día veinte de diciembre de dos mil veintidós. Se le confiere audiencia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLLU-00289-2020—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394254.—(IN2022697602).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Sarapiquí. Al señor Donny Armando Carrillo Hidalgo, se comunica que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se dictó en sede administrativa resolución de archivo de proceso especial de protección del expediente OLSAR-00396-2015, de las personas menores de edad: A. N. C. R. y A. N. C. R.. Expediente N° OLSAR-00396-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394458.—(IN2022697906).

Oficina Local de Puntarenas. Al Sr. Carlos Alberto De Gracia Núñez, titular de la cédula número: 8-0082-0711, divorciado una vez, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las doce horas del veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, que dicta medida de Protección en Sede Administrativa. Medida que Autoriza Reubicación de persona menor de edad en hogar de Recurso Comunal, a favor de la persona menor de edad M.B.G.A. su hija; Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para

ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLPUN-00034-2017.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394460.—(IN2022697907).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jairo Miguel Quirós Solorzano, con cédula de identidad N° 206240274, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLA-001059-2016, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las ocho horas siete minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. Visto: que el 08 de noviembre del presente año ingresa recepción digital RDOLAO-01604-2022, mediante referencia del centro educativo que refiere negligencia de cuido, madre deja viviendo a la persona menor de edad con tío y abuelo, pero tío la agrede psicológicamente. Considerando: de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta representación ordena: a. puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para

notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394462.—(IN2022697914).

Oficina Local Heredia Norte. A Griselda Hernández Osés, se le comunica que por resolución de las diez horas dieciséis minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, que es Resolución de Apercibimiento Legal, a favor de la PME de apellidos Porras Osés. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la citada resolución procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLHN-00325-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394463.—(IN2022697920).

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local Heredia Norte. A Ronald Osés González, se le comunica que por resolución de las diez horas dieciséis minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, que es Resolución de Apercibimiento Legal, a favor de la PME de apellidos Porras Osés. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la citada resolución procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLHN-00325-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394466.—(IN2022697921).

A María Belén Porras Osés, se le comunica que por resolución de las trece horas dieciocho minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, que es Resolución de Modificación de Guarda Crianza y Educación Provisional, a favor de la PME de apellidos Porras Osés. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la citada resolución procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLHN- 00325-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez.—Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394468.—(IN2022697923).

Al señor Juan Carlos Gaitán Duarte, mayor, nicaragüense, cédula, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, y al señor Santiago del Carmen Amador Rojas, mayor, costarricense, cédula 603830813, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se les comunica que por resolución de las once horas diecinueve minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintidós se inicia proceso especial de protección en sede administrativa en favor de las personas menores de edad S.K.G.O., P.C.A.O., y A.D.A.O.; se dictó medida de protección de cuido provisionalísima cautelar en recurso familiar a favor de la persona menor de edad P.C.A.O., por el plazo de un mes que rige a partir del día veintitrés de noviembre al veintitrés

de diciembre del dos mil veintidós; tomando en cuenta que la persona menor de edad fue ubicada desde el día veintiocho de octubre del dos mil veintidós. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00102-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394474.—(IN2022697933).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jimmy Espinoza Martínez, con documento de identidad N° 112490482, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo N° OLAO-00196-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las nueve horas diez minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. Visto: I.—Que en revisión del Registro de Archivo de fecha 18 de noviembre del 2022 a cargo de la trabajadora social Licda. Jenny Castillo Russell en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad V. P. E. S., S. B. S., C. S. E. S., J. A. B. S., S. J. B. S., pues en la actualidad no se identifican factores de riesgo inminentes que puedan significar perjuicio para los menores, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se Resuelve: Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell en su registro de archivo de fecha de 18 de noviembre del 2022. Comuníquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394477.—(IN2022697937).

A: Keiner Eladio Álvarez Castro se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las siete horas treinta minutos del veinticinco de noviembre del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar como medida cautelar a la persona menor de edad de apellidos Álvarez Villalobos, bajo el cuido provisional de la señora Katia Vanessa Álvarez Castro por el término de un mes; quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se les ordena a los señores Liliana del Carmen Villalobos Guido y Keiner Eladio Álvarez Castro, en su calidad de progenitores de la persona menor de edad AMÁV, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para

lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- Se le ordena a los señores, Liliana Del Carmen Villalobos Guido y Keiner Eladio Álvarez Castro en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada y a la señora Katia Vanessa Álvarez Castro en calidad de guardadora de la PME la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora, señora Katia Vanessa Álvarez Castro en calidad de guardadora de la persona de la persona menor de edad en mención que debe llevarla a tratamiento psicológico/ psiquiátrico a través de la Caja Costarricense del Seguro Social o a nivel privado si lo desea para que sea valorada y de requerirlo reciba la atención debida. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo. VI- Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la familia de la señora Katia Vanessa Álvarez Castro dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma puedan mejorar la calidad de vida de la persona menor de edad en mención; quienes residen en la zona de Grecia, Plaza Pinos, de las oficinas del INS 50 mts sur, casa trasera con muro café, contiguo a plantel donde se guardan buses. Teléfono 8684-8617. VII- Régimen de interrelación Familiar: La progenitora podrá relacionarse con su hija los días domingos hora a convenir entre las partes y podrá realizar llamadas o video llamadas una vez a la semana. Respecto al progenitor no es posible emitir un criterio de visitas, en caso de que se tenga contacto con el mismo en el seguimiento de la medida de protección se debe determinar si es conveniente o no el contacto con la PME. VIII- Brindar seguimiento a través del área de trabajo social a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. IX- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. X- La presente medida vence el día 25 de diciembre del año dos mil veintidós, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. XI- Se le confiere audiencia a las partes para que se presenten a la Oficina del PANI de Grecia y aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos si lo desean. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLSCA-00384-2017.—Grecia, 28 de noviembre del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394506.—(IN2022697984).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Diego Esquivel Solano, con documento de identidad N° 112490482, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo N° OLAO-00196-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las nueve horas diez minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. Visto: I - Que en revisión del Registro de Archivo de fecha 18 de noviembre del 2022 a cargo de la trabajadora social Licda. Jenny Castillo Russell en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad: V P E S, S B S, C S E S, J A B S, S J B S, pues en la actualidad no se identifican factores de riesgo inminentes que puedan significar perjuicio para los menores, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell en su registro de archivo de fecha de 18 de noviembre del 2022. Comuníquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394508.—(IN2022697986).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia. Al señor: Carlos Roberto Rodríguez Miranda, cédula de identidad N° 401810112, se le comunica la resolución correspondiente a revocatoria de medida de protección, de las diez horas del veintiocho de noviembre dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local Vázquez de Coronado, Moravia del Patronato Nacional de la Infancia. Se le confiere audiencia al señor: Carlos Roberto Rodríguez Miranda, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del antiguo Mall Don Pancho. Así mismo se le hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHS-00094-2016.—Oficina Local

De Vázquez De Coronado, Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394533.—(IN2022698018).

A la señora María Angelica Martínez, mayor de edad, costarricense, soltera, cédula N° 116720262, actualmente de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad T.Z.M.A., se le comunica la resolución de diez horas del veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, resolución cautelar de inicio del Proceso Especial de Protección, donde se dicta Medida de Abrigo Temporal del Proceso Especial de Protección en favor de la PME T.Z.M.A. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00155-2022.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394539.—(IN2022698026).

A el señor Raimundo Francisco Solano Olivares, se le comunica que por resolución de las diez horas doce minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se dictó el archivo y seguimiento del proceso especial de protección en el expediente administrativo OLTU-00084-2016 a favor de la persona D.J.S.B en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA, expediente: OLTU-00084-2016. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394548.—(IN2022698028).

Oficina Local de La Unión. A Boris Anthony Porras Baltodano, con cédula: 503550685, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad E.G.P.V., y que, mediante la resolución de las 16 horas del 23 de noviembre del 2022, resuelve: I.—Se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar del recurso de ubicación de su tía Amy Jennifer Porras Baltodano. II.—La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del 23 de noviembre del 2022 y con fecha de vencimiento el 23 de mayo del 2023, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a Boris Anthony Porras Baltodano y Katherine Vanessa Venegas Durán

en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. V.—Se le ordena a Boris Anthony Porras Baltodano y Katherine Vanessa Venegas Durán, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.—Medida de interrelación familiar de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores de común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando los progenitores no realicen conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora. Por lo que deberán coordinar respecto de la persona menor de edad indicada con la persona cuidadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos —tanto de los progenitores como de la respectiva persona cuidadora, así como los horarios lectivos de la persona menor de edad, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad, Que Incluye su Derecho de Educación. Igualmente, la parte cuidadora y los progenitores, previo acuerdo (de común acuerdo), podrán variar el sitio donde se realizará la interrelación, a fin de que la persona menor de edad se sienta cómoda y tranquila y pueda disfrutar de otros sitios de esparcimiento. VII.—Se le apercibe, a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. Igualmente, se les recuerda que, en caso de incumplir dicha obligación, se deberá proceder a entablar la respectiva demanda de pensión alimentaria. VIII.—Se le apercibe, a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.—Se ordena a la progenitora y a la cuidadora nombrada, continuar velando por el derecho de salud de la persona menor de edad, debiendo mantener inserta a la persona menor de edad en el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico que indique el personal médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, velando por la ingesta de medicamento conforme lo dispone el personal médico y procurando en los momentos pertinentes los ajustes y revisiones respectivas de los medicamentos. X.—Se ordena a la progenitora, solicitar en la Caja Costarricense de Seguro Social, la orientación respectiva en el manejo de las conductas de su hijo, de tal manera, que el tratamiento médico vaya a la par de la orientación psicológica de cómo tratar al adolescente en sus conductas en virtud de su comportamiento, a fin de

que la progenitora se sienta acompañada y pueda desplegar las medidas adecuadas en beneficio de la persona menor de edad, en concordancia con el medicamento y los ajustes respectivos de medicamento. XI.—Se ordena a la profesional de seguimiento, extender referencia para el centro educativo al que asiste la persona menor de edad, a fin de que el equipo interdisciplinario del centro educativo coadyuve en la ayuda y la atención de la persona menor de edad y su permanencia y adherencia al curriculum escolar, por lo que la progenitora, deberá presentar copia de recibido de la gestión de la referencia que se le extienda. XII.—Se ordena al adolescente, incorporarse en el tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM en el programa WEM JOVEN. Igualmente se ordena a la cuidadora nombrada y a la progenitora, velar porque la persona menor de edad se incorpore y asista al programa WEM JOVEN. XIII.—Se les informa a los progenitores que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y la persona menor de edad, en los días y los horarios que han continuación se proceden a indicar. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas así: - Martes 3 de enero del 2023 a las 10:00 a.m. - Miércoles 1 de marzo del 2023 a las 9:00 a.m. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00208-2015.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394573.—(IN2022698047).

Oficina Local de Aguas Zarcas. A Luis Walter Álvarez Ruiz, se le comunica la resolución de las catorce horas nueve minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, la cual otorga el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad N.J.A.Z. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo, mano derecha, antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente: OLAZ-00135-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394590.—(IN2022698057).

Se comunica al señor Eusebio Narciso Mora, nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, de datos desconocidos, la resolución administrativa de las 15:45 horas del 20 de noviembre del 2022 y Resolución Administrativa 13:45 del 28 de noviembre del 2022, a favor de las personas menores de edad T.N.R.B., Y.A.R.B., A.M.B.R., B.D.M.B., Se le confiere audiencia al señor Eusebio Narciso Mora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio la Cananga 175 metros al norte de COOPEGUANACASTE. Expediente N° OLL-00071-2018.—Lunes 28 de noviembre del 2022.—Oficina Local de Nicoya.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394582.—(IN2022698061).

A señor German Morales Solano, número de cédula 109670680, se le comunica la resolución de las trece horas y treinta y dos minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, donde se resuelve: dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa. se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses por cuanto dependerá del periodo de duración del proceso que se brinda de acuerdo a la situación particular y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas a favor de la persona menor de edad S. A.M.S Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Patronato Nacional de la Infancia, expediente OLAO-00348-2022.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394577.—(IN2022698062).

A la señora Williverth Mariette Cerda Aguilera, sin datos, Nacionalidad nicaragüense, se le comunica las resoluciones de las 13:28 horas del 29 de noviembre del 2022 mediante la cual se dicta Medida de Abrigo de la persona menor de edad M.I.C.A. y M.A.C.A. Se le confiere audiencia a la señora Williverth Mariette Cerda Aguilera, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del antiguo Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00077-2022.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 395033.—(IN2022698606).

Al señor José Armando González Vanegas, sin datos de identificación o localización; se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 23 de noviembre del 2022, donde se dicta una medida de cuido provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad D.I.G.P. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLGA-00010-2019.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 395032.—(IN2022698609).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Marvin Enrique Patiño Ledezma, con cédula de identidad N° 900510647, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLD-00054-2022, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las quince horas once minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. Visto: que, ingresa incidente vía 9-1-1 N° 2022-08-26-02177, 26/08/2022, 20:46, el cual indica negligencia en cuido, persona menor de edad maneja vehículo sin licencia y es detenido por el tránsito quien procede a quitarle las placas al vehículo y luego sigue usando el vehículo sin placas, persona menor de edad en aparente consumo de drogas. Considerando: de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de

protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta representación ordena: a. Puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 394998.—(IN2022698616).

Al señor Fernando Alexis Jiménez Sequeira, costarricense, con cédula de identidad 112330714, vecino de San José, Montes de Oca, San Rafael, sin más datos de ubicación o localización; se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 23 de noviembre del 2022, donde se dicta una medida de cuido provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad D.G.J.P. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLGA-00010-2019.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 395031.—(IN2022698617).

Al señor Jorge Luis Jarquín Sánchez mayor, divorciado, cédula de identidad número cinco-doscientos sesenta y siete-ochocientos sesenta, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local, padre de la persona menor de edad J.F.G., se le notifica por este medio la Resolución Administrativa de las once horas trece minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós que inicia Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, dicta medida cautelar de cuido provisional ubicándola en el hogar del señor Minor Mauricio Bejarano Bogantes, convoca a audiencia oral administrativa que se celebrará a las ocho horas treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós en esta oficina local ubicada en Heredia Centro, diagonal al gimnasio del Liceo de Heredia, a dicha audiencia podrá aportar prueba testimonial no excediendo de dos testigos y podrá aportar la prueba documental que tenga a bien presentar. Se le notifica por este medio dado que en la dirección que consta en expediente no fue localizada persona alguna y telefónicamente el que aparece como su número telefónico, tampoco contestan. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile. Expediente OLHS-00298-2021.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 395005 .—(IN2022698622).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DOTA

Me permito transcribirle el acuerdo estipulado en el artículo XVII, de la sesión ordinaria N° 0133, celebrada el día 15 de noviembre de 2022, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

Acuerdo Artículo XVII:

Acuerdo de aprobación de la moción presentada por el regidor propietario Claris Valverde Monge y secundada y firmada por los regidores propietarios Brhandon Chinchilla Muñoz (Presidente Municipal) y Ana Cristina Ureña Ureña (Vicepresidenta Municipal) Asunto: Solicitud de cambiar únicamente el horario de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Dota de los martes a las 17 horas (5 p.m.) a las 15 horas (3 p.m.) El Concejo Municipal del Cantón de Dota, por mayoría simple de votos (3 de 5 regidores propietarios presentes en la sesión); **acuerda:** aprobar la moción

presentada por el regidor propietario Claris Valverde Monge y secundada y firmada por los regidores propietarios Brhandon Chinchilla Muñoz (Presidente Municipal) y Ana Cristina Ureña Ureña (Vicepresidenta Municipal): **Asunto: Solicitud de cambiar únicamente el horario de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Dota de los martes a las 17 horas (5 p.m.) a las 15 horas (3 p.m.)** Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, para lo cual remita el presente acuerdo a la Administración Municipal de Dota. A la vez modifíquese el Artículo 1 del Reglamento Interno de Sesiones del Concejo Municipal, Municipalidad de Dota de la siguiente manera: “El Concejo Municipal del Cantón de Dota, por mayoría simple de votos (3 de 5) acuerda: Cambiar las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Dota de los martes a las 17 horas para los martes a las 15 horas. Acuerdo aprobado.”

Votan a favor de la aprobación de acuerdo sobre la anterior moción presentada por el regidor propietario Chinchilla Muñoz los regidores propietarios Brhandon Chinchilla Muñoz, Ana Cristina Ureña Ureña y Claris Valverde Monge.

No votan a favor de la aprobación del acuerdo sobre la anterior moción presentada por el regidor propietario Chinchilla Muñoz los regidores propietarios Ronald Alberto Calderón Valverde y Sonia Guiselle Jiménez Ureña.

Alexander Díaz Garro, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2022698264).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

A las nueve horas veintidós minutos del trece de abril del año dos mil veintiuno, se transcribe la parte dispositiva de la sentencia N° 523-2019 de las catorce horas cuarenta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, el cual es un proceso de Disolución y Liquidación de Federación Municipal promovido por la Municipalidad de Curridabat y la Municipalidad de La Unión contra la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR), bajo el número de expediente 13-000729-1028-CA.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 545 del Código Procesal Civil, lo dispuesto en los numerales 13, 14 y 27 de la Ley de Asociaciones, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Federación, los numerales 209 y siguientes del Código de Comercio y el acuerdo de disolución de la Federación adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 9 del 14 de enero de 2009, este Despacho declara disuelta la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR), cédula jurídica 3-014-278377, y ordena su liquidación. Con fundamento en lo expuesto, lo establecido en el acuerdo de disolución y lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Asociaciones, 209, 210 y 211 del Código de Comercio, la liquidación de la Federación estará a cargo de los Alcaldes de la Municipalidad de Curridabat y de la Municipalidad de La Unión, respectivamente, a quienes les corresponderá una vez firme esta sentencia, hacer la liquidación correspondiente en los términos previstos en el artículo 26 del Estatuto de la Federación (artículo 212 del Código de Comercio). En su condición de liquidadores, los Alcaldes de las Municipalidades de Curridabat y de La Unión contarán con las facultades previstas en el artículo 214 del Código de Comercio. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 de dicho Código, lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de la Federación, el acuerdo de disolución de la Federación y la ejecutoria de la sentencia N° 1316-2016 de las 16:00 horas del 11 de octubre del año 2016, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil

de Hacienda a favor de Marcelo Chavarría Fernández dentro del proceso de ejecución de sentencia del proceso ordinario interpuesto por éste contra FEDEMUR; deberán los liquidadores girarle al señor Chavarría Fernández las sumas indicadas en la referida sentencia N° 1316-2016 y en caso de insuficiencia de fondos, gestionar la provisión económica correspondiente para cancelar esas sumas, así como las costas que dichas sumas generen. De igual forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 214 inciso b) del Código de Comercio, el artículo 26 del Estatuto de la Federación y el acuerdo de disolución de la Federación, deberán los liquidadores cancelar cualquier otra obligación pendiente a cargo de la Federación en proporciones iguales entre las Municipalidades de Curridabat y de La Unión. Cumplido el proceso de liquidación correspondiente, con fundamento en el artículo 26 del estatuto de Fedemur y el acuerdo de disolución de la Federación y si otra causa no lo impide, se deberán inscribir “en proporciones iguales entre las Municipalidades de Curridabat y de La Unión” los activos de Fedemur que se indican de seguido: a. vehículo placas SM-003789, marca Suzuki, estilo Ignis, modelo 2003, valor de hacienda \$2.510.000; b. vehículo placas SM-003599, marca Iveco, estilo ML 15OE21H, modelo 2002, valor de hacienda \$17.750.000; c. vehículo placas SM-004321, marca Iveco, estilo ML 26OE27KE, modelo 2001, valor de hacienda \$15.770.000; d. vehículo placas MOT-107242, marca YAMAHA, estilo YT-115, modelo 2001, valor de hacienda \$250.000; e. vehículo placas SM-003485, marca YAMAHA, estilo XT-225, modelo 2001, valor de hacienda \$690.000 y f. Subcuenta de Cierre Técnico Número 9115-1 del Banco de Costa Rica la que se encuentra activa (no posee saldo a la fecha) y el saldo bloqueado nombre de Fedemur por el monto de \$2.120.734,09, así como todo el patrimonio que se encuentre a nombre de la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR). Hasta tanto no se inicie el proceso de liquidación de la Federación y los liquidadores en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 209 del Código de Comercio liquiden a quien corresponda el saldo que actualmente aparece bloqueado a nombre de Fedemur en el Banco de Costa Rica por el monto de \$2.120.734,09, manténgase bloqueado el saldo anterior para lo cual deberá emitirse el oficio de estilo en los términos señalados. Asimismo, con el fin de evitar el traspaso indebido de estos bienes, hasta tanto se realice la respectiva liquidación de oficio se ordena decretar embargo sobre los vehículos placas SM-003789, SM-003599, SM-004321, MOT-107242 y SM-003485 propiedad de FEDEMUR (expídanse los mandamientos de ley). Se dicta esta resolución sin especial condenatoria en costas. Inscríbase la presente sentencia en el Registro de Asociaciones y publíquese la parte dispositiva de la misma en el *Boletín Judicial* y en uno de los periódicos de circulación nacional (artículo 545 del Código Procesal Civil). Notifíquese. Oriana Dávila Hilarión, Jueza.

Dirección Jurídica.—Licda. Angélica Sanabria Conejo.—1 vez.—(IN2022698598).

MUNICIPALIDADES DE SARAPIQUÍ SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Sarapiquí, en Sesión Ordinaria N° 133-2020-2024, Artículo 5, celebrada el 14 de noviembre de 2022; que a la letra dispone:

Acuerdo 5. El Concejo Municipal de Sarapiquí acuerda con votación de siete votos afirmativos de la totalidad de los miembros que integran este Órgano, los señores Fabián Víquez Salazar, Luz Marina Miranda Elizondo, José Fredy Corrales Artavia, Damaris Espinoza Corrales, Elizabeth Valverde Perez, José Bejarano Gonzalez, Carlos Bejarano Rodríguez:

Que las sesiones programadas para el día 26 de diciembre de 2022 y 02 de enero de 2023 se cambie el horario a las 10:00 horas, en el salón de sesiones Gerardo Gonzalez Villegas. Se dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* por única vez.

Tatiana Duarte Gamboa, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2022698528).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PROPIEDADES LA LIMA S. A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía Propiedades La Lima S. A., cédula jurídica 3-101-030853, a celebrarse en San José, Escazú, San Rafael, Residencias Verdeza, Urbanización Trejos Montealegre. En primera convocatoria al ser las quince horas del día diecinueve de enero del dos mil veintitrés, con el objeto de modificar la junta directiva, realizar nuevos nombramientos en virtud del fallecimiento de la persona que ostenta el cargo de Secretaria, y tomar acuerdos varios. Sino pudiera celebrarse en primera convocatoria, la asamblea se convoca para una hora después en segunda convocatoria. El orden del día será: 1. Verificación de cuórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Designación de Presidente y Secretario ad hoc para la asamblea. 4. Presentación de informe financiero contable por parte de los señores apoderados generalísimos Konrad Lutz Cruz e Ingrid Lutz Cruz. 5. Modificación de cláusula de sétima de la Administración. 6. Nombramientos de Junta Directiva secretario y tesorero y cualquier otro cargo que se apruebe al modificar la Administración. 7. Asuntos varios. 8. Autorización a miembro de la junta directiva para solicitar la protocolización del acta y su inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas. 9. Ratificación de aprobación de acuerdos, declarar firmes y cierre de la asamblea. Firmas Responsables: Konrad Lutz Cruz, cédula: 1-06170599, Ingrid Lutz Cruz, cédula: 1-0473-0153, en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente. 02/12/2022.—1 vez.—(IN2022701656).

ASOCIACIÓN CULTURAL NITAI GAURASUNDARA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados

Conforme al artículo décimo segundo de los estatutos, se convoca a los asociados de Asociación Cultural Nitai Gaurasundara, con cédula de persona jurídica número 3-002-681671, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de

asociados a celebrarse el próximo sábado 28 de enero del 2023, a las 02:00 p.m., en el Centro de la Asociación (Barrio Escalante, del Parque Francia, cuadra y media al norte de la Iglesia Santa Teresita dos cuadras al este y cincuenta sur, sobre avenida 9 y calle 29) en su primera convocatoria conforme al artículo anteriormente mencionado. De no presentarse el quórum exigido en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de asociados con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos:

Temas de la Asamblea General de Asociados:

1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea.
2. Elección de presidente y secretario "ad hoc" para que presidan la asamblea.
3. Informe del presidente.
4. Informe financiero del tesorero.
5. Informe del fiscal.
6. Cambio de estatutos.
7. Elección de cargos de Junta Directiva.
8. Elección del cargo de fiscal.
9. Aprobación del Plan Anual Operativo.
10. Aprobación del presupuesto para el año operativo 2023.
11. Otros. (Revisión lista de asociados).
12. Cierre de la asamblea.

San José, 08 de diciembre del 2022.—Enrique Alberto Blanco Cerda, Cédula N° 7-0049-0722.—1 vez.—(IN2022701721).

HOTEL COCORI S. A.

Convocatoria Hotel Cocori S. A., cédula jurídica N° 3-101-52831, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en San José, de los Bomberos de Rohrmoser 100 metros norte, 50 metros oeste, y 100 al norte, el día 12 de enero del 2023, a las 16 p.m. en primera convocatoria, y a las 17 p.m., en segunda convocatoria de no existir el quórum de Ley. Orden del día: 1. Verificación del quórum en primera o segunda convocatoria. 2. Lectura de la agenda. 3. Nombramiento de puesto vacante por fallecimiento de miembro de Junta Directiva. 4. Aprobar o improbar la venta de único activo de la empresa. 5. Votación y toma de acuerdos. 6. Finalización y despedida de la asamblea.—San José, 12 de diciembre del 2023.—Roberto Vargas Sibaja, Presidente.—1 vez.—(IN2022701786).

F AND P INVESTORS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de F And P Investors Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-750907, a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse a las 10:00 horas del día 3 de febrero del 2023, en el domicilio social en San José, Curridabat Residencial Lomas de Curridabat casa cuatro E. Si no hubiere quórum legal, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, en cuyo caso, habrá quórum con los socios que concurran. En la Asamblea se discutirá el siguiente orden del día: i) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea; ii) Modificar todas las cláusulas del pacto social; iii) Agregar más cláusulas al pacto social; iv) Nombrar o revocar el nombramiento de administradores, fiscal y agente residente; v) Discutir y aprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual y tomar las medidas oportunas; vi) Decidir sobre la distribución de utilidades; y, vii) Autorización para protocolización. Es todo.—9 de diciembre del 2022.—Paul Rosenholtz Damm, Secretario.—1 vez.—(IN2022701827).

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA COMUNICA:

Los Doctores. Javier Zamora Estrada, Presidente y Andrea Azofeifa Flores, Secretaria, convocan a Asamblea General Ordinaria N° 61-2023 del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, para lo cual se remite la siguiente agenda:

Agenda Asamblea General Ordinaria N° 61-2023

Fecha: viernes 20 de enero del 2023.

Lugar: Hotel Radisson, calle central y avenida 3-15, San José.

Hora: Primera convocatoria 6:00 p.m. (mitad más uno de los colegiados activos). Segunda convocatoria 6:30 p.m. (miembros presentes).

1. Comprobación del quórum.
2. Himno Nacional.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación del acta anterior de sesión ordinaria de asamblea general N° 60-2022.
5. Informes:

- 5.1 Informe de Presidencia.
- 5.2 Informe Depto. Asuntos Académicos.
- 5.3 Informe Dirección Ejecutiva.
- 5.4 Informe Fiscalía.
- 5.5 Informe de Tesorería:

5.5.1 Análisis y liquidación del presupuesto de enero 2022 a diciembre 2022.

5.5.2 Análisis y aprobación del presupuesto de enero 2023 a diciembre 2023.

6. Informe de Auditoría.
7. Informe y ratificación del resultado de elecciones del viernes 13 de enero del 2023.
8. Elección del puesto de: Vicepresidente, Fiscal, y Vocal Suplente de Junta Directiva, para el período comprendido del 01 de febrero del 2023 al 31 de enero del 2025.
9. Nombramientos y juramentación de cargos de Asamblea General:

9.1 Tribunal de Elecciones Internas:

9.1.1 Nombramiento de 1 Tribuno Propietario del Tribunal de Elecciones Internas, para el período comprendido de enero 2023 a enero 2025 por renuncia de la Dra. Tatiana Fonseca Ramírez CMV 1307.

9.1.1.1 Subsanción del error material, en el Acuerdo AGO N° 11/060-2022 de. La Asamblea General Ordinaria 60-2022, en cuanto al plazo de nombramiento de los de Tribunales Propietarios de los Doctores Juan Carlos Manuel Murillo García, Colegiado 646, Guillermo López López, Colegiado 1076 y Tatiana María Fonseca Ramírez, Colegiada 1307.

- 9.2 Tribunal de Honor. Nombramiento de 5 Tribunales Propietarios y 3 Tribunales Suplentes del Tribunal de Honor para el Período comprendido de enero 2023 a enero 2025, por vencimiento de período del Tribunal.
- 9.3 Fondo de Solidaridad. Nombramiento de 2 miembros de la Comisión Fondo de Solidaridad por vencimiento de período de La Dra. María Xarixaba Granados Bolaños CMV 1346 y el Dr. Cristian Naranjo González, CMV 678.

9.4 Comisión de Recertificación Voluntaria. Nombramiento de 1 miembro de la Comisión de Recertificación Voluntaria por vencimiento del periodo de la Dra. Priscila Ortiz Porras CMV 1344.

10. Asuntos varios.

Dr. Javier Zamora Estrada, Presidente Junta Directiva CMV.—Dra. Andrea Azofeifa Flores, Secretaria Junta Directiva CMV.—1 vez.—(IN2022701856).

QUINTANAR DE LA TORRE DEL BOTOS S. A.

Convocatoria asamblea extraordinaria de socios de la sociedad Quintanar de la Torre del Botos S. A., cédula N° 3-101-103951. Se convoca, por medio de su presidente el señor Óscar Herrera Sotillo, a los socios de Quintanar de la Torre del Botos Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-103951, a asamblea extraordinaria a celebrarse en el domicilio social el día 2 de enero del 2023, a las trece horas en primera convocatoria y si no se reúne el quorum, en segunda convocatoria una hora después. Orden del día: Tratar lo concerniente al artículo único de la Ley N° 10220, respecto a solicitar ante el Registro de la Propiedad el cese de disolución. Trámite para realizarse ante la notaría del Lic. Harry Faeth Salas, colegiado 24365.—1 vez.—(IN2022701890).

CONDOMINIO EL REAL CONVOCATORIA ASAMBLEA

Atención:

Condóminos Condominio El Real de Calle Blancos

Estimados señores:

El suscrito, Luis Ricardo Calderón Campos, mayor, costarricense, administrador, casado una vez, portador de la cédula número: siete cero cero siete cuatro cero cuatro cinco, vecino de Calle Blancos, cien metros norte y cien metros oeste de la plaza de deportes de Calle Blancos, Condominio El Real, casa número veinticinco, en mi condición de Condómino del Condominio El Real y debidamente autorizado para este acto, de la Asociación Familias Unidas de Calle Blancos, con cédula de persona jurídica número: tres-cero cero dos-cero ocho cuatro siete cinco nueve, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo: dos tres cuatro uno, folio: cero cero cero, asiento: cero cero cero cero cero; de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, y en las leyes de la República de Costa Rica; convoco para el día 12 de enero del año 2023, Asamblea General Extraordinaria de la asociación atrás descrita, en primera convocatoria a las dieciocho horas y treinta minutos, en provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Calle Blancos, en el Centro Comunal ubicado en la plaza de deportes; de no existir la totalidad del quórum se efectuará con los asambleístas que se encuentren a las diecinueve horas en el mismo lugar, como segunda convocatoria.

A continuación, detallo los temas a tratar:

1. Modificación de Junta Directiva de la Asociación.
2. Nombramiento de Órgano Director.
3. Aprobación de los nuevos Reglamentos: Reglamento de Administración y Reglamento de Convocatorias a Reuniones de Condóminos.
4. Refrigerio.

Sin más por el momento expido la presente el día 12 de diciembre del año 2022, agradeciendo su asistencia se despide.—Luis Ricardo Calderón Campos, Administrador.—1 vez.—(IN2022701934).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CLAHER V Y C S. A.

Claher V y C S. A., cédula jurídica número 3-101-257244 hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Manuel Clachar Canales, mayor de edad, cédula N° 5-139-999 solicita la reposición de su certificado de acciones de la sociedad Claher V y C S. A., que representa veinticinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, el cual se encuentra a su nombre. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante la oficina del Licenciado Rodrigo Aguilar Moya, ubicada en Heredia, Santo Domingo, 125 metros al este del IPEC.—San José, 8 de noviembre de 2022.—Glenda Clachar Hernández, Tesorera.—(IN2022697865).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Para los efectos reseñados en el Código de Comercio de Costa Rica, se deja constancia de que mediante escritura pública número ochenta de las catorce horas del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós otorgada ante el Notario Público Alejandro Vargas Yong, y sujeto al cumplimiento de los requisitos y acaecimiento de las condiciones previstas en dicho instrumento público, la empresa **Productos de Concreto Sociedad Anónima**, una sociedad vigente y existente bajo las leyes de Costa Rica, bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro mil dieciséis, con domicilio social en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, de la Panasonic un kilómetro al sur y un kilómetro al oeste, calle Potrerillos, vende el establecimiento mercantil de producción y comercialización de productos prefabricados pesados, a la empresa **Construcorp Internacional SCI, S. A.**, una sociedad vigente y existente bajo las leyes de Costa Rica, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y tres, con domicilio en Costa Rica, San José, Pavas, Oficentro Torre Cordillera, Piso Octavo, por un precio de tres millones trescientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el cual se mantendrá en poder de la sociedad adquirente. Cualquier acreedor o interesado podrá presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, para lo cual se designa la siguiente dirección. San José, Pavas, Oficentro Torre Cordillera, Piso Octavo, oficinas administrativas de Holcim Costa Rica. Es todo.—San José, Costa Rica.—(IN2022698087).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FILIAL XLII AMBERES BRAVA B.L.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Yuan Min Tai Liao, actuando en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la compañía Filial XLII Amberes Brava B.L. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-371526, hago constar la reposición de los siguientes libros en razón de su extravío: i) Registro de Socios, tomo uno; ii) Actas del Consejo de Administración, tomo uno y iii) Actas de Asamblea General de Accionistas tomo uno.—San José, 25 de noviembre del 2022.—1 vez.—(IN2022698050).

CARIARI GOLF VALLES VERDES
SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad denominada Cariari Golf Valles Verdes Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y tres mil ochocientos

cincuenta y ocho, solicita la reposición del libro de asamblea general de socios, Actas de Junta Directiva y Registro de accionistas por extravío.—San José, 28 de noviembre del 2022.—Lic. Fernando Enrique Baltodano Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698096).

CR CARIBBEAN SPORT DREAMS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se avisa que la entidad CR Caribbean Sport Dreams Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-811257, procederá a la reposición por motivo de extravío, de los Libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, y Registro de Socios, tomo uno. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo electrónico robertosoto1973@yahoo.com.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698110).

REMEMBRANZAS DEL ESTADO CRÍTICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Alexandra Symes Salas, mayor, divorciada, Máster en Seguros, cédula de identidad número: uno-cero ochocientos noventa y nueve-cero cuatrocientos noventa, vecina de Heredia, San Joaquín de Flores, del Cementerio, quinientos metros este, Condominio Hacienda Las Flores, casa número: sesenta y siete; en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Remembranzas del Estado Crítico Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos diecinueve, con domicilio social en: Heredia; personería de la cual la suscrita notaria da fe con vista de la Sección Mercantil del Registro Público, bajo el tomo: quinientos sesenta y ocho, asiento: setenta y cinco mil doscientos setenta y ocho; manifiesto que a la sociedad se le extravió el libro de Actas de Asamblea de Socios, número: dos; número de legalización: 4061010876483. Es todo.—Heredia, 21 de noviembre del 2022.—Alexandra Symes Salas, Apoderada.—1 vez.—(IN2022698128).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE CONSEJO DE LECTURA

Yo, María Marta Camacho Álvarez, cédula de identidad número 1-0660-0027 en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Costarricense Consejo de Lectura, cédula jurídica 3-002-346306, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Registro de Asociados número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Heredia, 23 de Noviembre del 2022.—1 vez.—(IN2022698166).

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 17-22 y 25-22, acuerdos 2022-17-048 y 2022-25-044, le impuso a la Licda. Leda Emperatriz Alvarado Navarrete, carné 20197, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir del 20 de abril de 2026. (Expediente administrativo 604-19 (4)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 3057.—Solicitud N° 392869.—(IN2022698188).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa que la junta directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 30-2022, acuerdo: 2022-30-054, en relación

a la sumaria penal tramitada bajo el expediente N° 10-000139-0219-PE, ordenó suspender al Lic. Carlos Quesada Elizondo, carné: 10740, durante el periodo de tiempo que se encuentre privado de libertad, sean nueve años. Rige a partir de su publicación. (Expediente N° administrativo 375-10 (4)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3058.—Solicitud N° 392878.—(IN2022698367).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 30-2022, acuerdo 2022-30-061, le impuso al Lic. Martín Adrián González Briceño, carné 26994, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 081-21 (6)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 3059.—Solicitud N° 392921.—(IN2022698368).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica avisa: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 25-2022, acuerdo 2022-25-058, en relación a la sumaria penal tramitada bajo el expediente número 14-000110-610-PE, ordenó suspender al Lic. Hugo Francisco Velásquez Castro, carné 5945, **durante el periodo de tiempo que se encuentre privado de libertad, sean nueve años.** Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 702-18 (6)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3060.—Solicitud N° 392926.—(IN2022698370).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 38-21 y 21-22, acuerdos 2021-38-029 y 2022-21-048, le impuso al Lic. Ramiro Saborío Castro, carné 9088, seis meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 723-18 (1)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 3061.—Solicitud N° 392929.—(IN2022698371).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 30-2022, acuerdo 2022-30-059, en relación a la sumaria penal tramitada bajo el expediente número 11-000607-0612-TP y 10-200847-591-PE, ordenó suspender al Lic. Edwin Masis Quirós, carné 11500, durante el periodo de tiempo que se encuentre privado de libertad. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 096-18 (5)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3062.—Solicitud N° 392934.—(IN2022698375).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica. Avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 25-2022, acuerdo 2022-25-057, le impuso al Lic. Wady Flores Acuña, carné 11313, tres años y un mes de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 011-20 (6)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3063.—Solicitud N° 392946.—(IN2022698377).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 15-20 y 30-20, acuerdos 2020-15-035 y 2020-30-066, le impuso al Lic. Milton Gamboa Sanabria, carné 22535, siete meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación.

(Expediente administrativo 538-17 (2)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3064.—Solicitud N° 392949.—(IN2022698380).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica. Avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 17-22, acuerdo 2022-17-050, le impuso al Lic. David Alfaro Muñoz, carné 21122, siete meses y quince días de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir su publicación. (Expediente administrativo 266-18 (4)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3065.—Solicitud N° 392952.—(IN2022698386).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: que la junta directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión N° 25-2022, acuerdo N° 2022-25-045, le impuso al Lic. Eladio Cortés Reyes, carné: 17992, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir del 02 de noviembre de 2024. (Expediente administrativo N° 193-19 (4)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3066.—Solicitud N° 392954.—(IN2022698404).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa que la junta directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión N° 25-2022, acuerdo N° 2022-25-054, le impuso al Lic. Alonso Serrano Mena, carné N° 14422, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir del 25 de enero de 2024.—(Expediente administrativo N° 511-20 (6)).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3067.—Solicitud N° 392959.—(IN2022698406).

INVERSIONES DELGASER SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Lidiete Arias Elizondo, cédula de identidad 5-0213-0041, en mi condición de socia mayoritaria de Inversiones Delgaser Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101- 141510, aviso que los libros legales tomo III de la compañía fueron extraviados y se procederá a su reposición. Oposiciones dentro del plazo de ley en la Notaría de la Licda. Ileana Gutiérrez Badilla, en San José, Montes de Oca, San Pedro, Residencial Don Bosco, cinco C.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Lidiete Arias Elizondo.—1 vez.—(IN2022698221).

CARIBBEAN VAPOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito Héctor Zúñiga Solano, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de Caribbean Vapor Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil trescientos veinte y tres, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro Asamblea de Socios. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación para escuchar oposiciones en San José, Goicoechea, de la Municipalidad de Goicoechea, setenta y cinco metros al este y ciento veinticinco metros al sur, Héctor Zúñiga Solano. Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Caribbean Vapor Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, a las ocho horas y del día veintiocho de noviembre del año 2022.—1 vez.—(IN2022698300).

HERMANOS VALCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito Jeffry Valverde Chinchilla, cédula de identidad uno-uno tres ocho siete-cero cuatro dos siete, en mi calidad de representante con facultades de apoderado

generalísimo de la sociedad Hermanos Valch Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y un mil cuarenta, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros Registro de Cuotistas y Asamblea de Cuotistas. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo meabellan87@hotmail.com.—San José, a las trece horas del quince de noviembre de dos mil veintidós.—Jeffry Valverde Chinchilla, Presidente.—1 vez.—(IN2022698430).

3-101-611393 SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, José Danilo Jiménez Salas, cédula de identidad número 2-461-818, en mi condición de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de 3-101-611393 Sociedad Anónima, informo que se procederá ala reposición por extravío del tomo 1 del Libro Registro de Accionistas. Oposiciones en el domicilio social.—Uruca, 29 de noviembre de 2022.—José Danilo Jiménez Salas, Representante Legal.—1 vez.—(IN2022698434).

MONTES DEVELOPMENT S. A.

La sociedad: Montes Development S. A., cédula jurídica de la sociedad es tres-ciento uno-tres seis seis cero cinco dos, solicita ante esta notaría pública y el Registro Mercantil; la reposición por extravío de los libros legales: Actas de Asamblea General de Socios, tomo uno, Registro de Socios tomo uno y Junta Directiva tomo uno de esta sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil o esta notaría, en el término de cinco ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Lic. José Juan Sánchez Chavarría, notario público código N° 7353. Av. Pastor Díaz, costado Este de la Municipalidad de Garabito, Jacó, Garabito. email: costaricalaw@yahoo.com. Es todo.—Jacó, 24 de noviembre de 2022.—1 vez.—(IN2022698435).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

AVISA:

La Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, en su sesión extraordinaria N° 687 del 11 de octubre 2022, adopta los siguientes acuerdos, por unanimidad y en firme:

1. Fijar la Cuota Nacional de Producción de Azúcar Calculada para la zafra 2022-2023 en 6,700,235 bultos de 50 kilogramos de azúcar de 96° de polarización, resultante de:

Consumo Nacional de Azúcar registrado en la zafra 2021-2022, convertido a azúcar de 96° de polarización multiplicado por Factor Fijo $1.5 = 4,466,823 \times 1,5 = 6,700,235$ bultos de 50 kilogramos de azúcar de 96° de polarización.

2. Con fundamento en el Transitorio Primero de la Ley N° 10294, ("Reforma de los artículos 17 bis y 128 de la Ley 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar"), a los ingenios en proceso de cierre que encuadren el inciso 2) del artículo 128 de la Ley 7818, se les otorga la cuota firme y definitiva (producción real) que produjeron en la zafra inmediata anterior a la determinación de cierre definitivo por parte de la Junta Directiva, es decir, se les restituye dicha cuota. Lo anterior en el entendido de que las cantidades

- que no se produzcan no serán redistribuidas entre los demás ingenios. Esta asignación de cuota estará sujeta a verificación en campo por parte del Departamento Técnico de LAICA y de DIECA de la existencia de la caña que la originó. Una vez que esta verificación se haya realizado, se harán los ajustes que correspondan.
3. Se determinó la cuota de referencia de la última zafra de operación de cada uno de los ingenios en procesos de cierre y, junto con las cuotas de referencia de los demás ingenios, se determinaron las cuotas de producción calculadas. Para los ingenios en proceso de cierre, la cuota calculada se ajustó a la cuota real definitiva de la última zafra en que operaron dichos ingenios, en los términos del punto 2 anterior.
 4. En consecuencia con lo indicado en los anteriores párrafos 2 y 3, se incrementa la Cuota Nacional de Producción en 34,425 bultos de 50 kilogramos de azúcar de 96° de polarización con lo cual la Cuota Nacional de Producción se ajusta a 6,734,660 bultos de 50 kilogramos de azúcar de 96° de polarización.
 5. De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de LAICA en el Artículo XI, Sesión 685 del pasado 20 de setiembre de 2022, y con fundamento en el inciso m) del artículo 166 y el inciso m) del artículo 167, ambos de la Ley N° 7818, la cuota individual de producción del Ingenio San Rafael, así como la calificación del azúcar que produzca, se encuentran suspendidas hasta que haya sido subsanado el motivo que la originó a satisfacción de la Junta Directiva de LAICA.
 6. Para la debida aplicación del Transitorio Primero de la Ley N° 10294, en el sentido de restituirle a los ingenios en proceso de cierre que encuadren en el supuesto 2 del artículo 128 de la Ley su cuota real y definitiva (producción real) de la zafra inmediata anterior a la determinación del cierre definitivo por parte de la Junta Directiva y, además, de excluir para efectos del cálculo futuro de su cuota de referencia, los bultos de azúcar que han producido a partir de la caña entregada por los productores del ingenio que cerró, se procedió de la siguiente forma: Se determinaron las producciones reales que recibieron los ingenios como resultado del proceso de traslado de cuota por cierre definitivo. Dichas cantidades se excluyeron de las producciones de los ingenios receptores en las zafas correspondientes, para determinar la cuota de referencia de dichos ingenios receptores.
 7. Con fundamento en los artículos 145 y demás concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la siguiente asignación de cuotas individuales de producción se efectúa de forma interlocutoria mientras, con fundamento en el inciso g) del artículo 30 de la Ley N° 7818, la Junta Directiva apruebe y ponga en vigencia el Reglamento Interno para una mejor implementación de la reforma al artículo 128 de la citada Ley efectuada por la Ley N° 10.294.
 8. Con sujeción a lo estatuido en el artículo 125 de la Ley 7818, se incrementa la citada Cuota Nacional de Producción de Azúcar Calculada en 51,907 bultos de 50 kilogramos de azúcar de 96° de polarización, con lo cual la Cuota Nacional de Producción de Azúcar Ajustada suma 6,786,567 bultos de azúcar de 50 kilogramos de 96° de polarización, compuesta por los siguientes tipos de azúcar:

a) Azúcar para el consumo nacional y sus reservas:

- Blanco de Plantación: 3,991,080 bultos de azúcar de 99,5° de polarización, equivalente a 4,136,588 bultos de 96° de polarización.
- Blanco Especial 150 UI: 30,540 bultos de azúcar de 99,6° de polarización, equivalente a 31,685 bultos de 96° de polarización.
- Refino 70 UI: 279,500 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 290,272 bultos de 96° de polarización.
- Refino 35 UI: 1,650 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 1,714 bultos de 96° de polarización.
- Zukra Industrial: 112,130 bultos de azúcar de 98,8° de polarización, equivalente a 115,400 bultos de 96° de polarización.
- Zukra Orgánico: 2,860 bultos de azúcar de 98,8° de polarización, equivalente a 2,943 bultos de 96° de polarización.

b) Azúcar para la exportación y sus reservas:

- Blanco de Plantación: 180,330.00 bultos de azúcar de 99,5° de polarización, equivalente a 186,904 bultos de 96° de polarización.
- Blanco Especial 150 UI: 251,460 bultos de azúcar de 99,6° de polarización, equivalente a 260,890 bultos de 96,0° de polarización.
- Refino 45 UI: 145,000 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 150,589 bultos de 96° de polarización.
- Refino 45 UI Fair Trade: 45,000 bultos de azúcar de 99,7° de polarización, equivalente a 46,734 bultos de 96° de polarización.
- Demerara: 99,148 bultos de azúcar de 98,3° de polarización, equivalente a 101,523 bultos de 96° de polarización.
- Zukra Orgánico: 6,720 bultos de azúcar de 98,8° de polarización, equivalente a 6,916 bultos de 96° de polarización.
- Golden Orgánico: 10,000 bultos de azúcar de 98,8° de polarización, equivalente a 10,292 bultos de 96° de polarización.
- Crudo cuota CAFTA: 445,050 bultos de 98,5° de polarización equivalentes a 456,640 bultos de 96° de polarización.
- Crudo otros mercados: 959,579 bultos de azúcar de 98,5° de polarización, equivalentes a 984,568 bultos de 96° de polarización.

Las citadas cantidades de azúcar podrán sustituirse por otros tipos de azúcar, que se justifiquen para satisfacer la demanda del mercado.

En el caso de los azúcares especiales, la cantidad asignada corresponde a compromisos asumidos por los ingenios en forma expresa, según documentación que consta en los archivos de LAICA, concordantes con los procedimientos aprobados por la Junta Directiva Corporativa.

c) Reservas totales incluidos en literales "a" y "b".

9. Distribuir la Cuota Nacional de Producción de Azúcar, entre todos los ingenios, asignándoles las correspondientes Cuotas Individuales de Producción, en forma proporcional a sus respectivas cuotas de referencia, según la siguiente distribución:

INGENIO	CUOTA DE REFERENCIA CALCULADA 96° DE POLARIZACION	% CUOTA DE REFERENCIA CALCULADA	CUOTA DE REFERENCIA CALCULADA Con Ingenio Nuevo	% CUOTA DE REFERENCIA AJUSTADA	CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION CALCULADA	CUOTA DE PRODUCCIÓN INGENIOS EN CIERRE DEFINITIVO	CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION CALCULADA Y CUOTAS DE INGENIOS EN CIERRE	CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION AJUSTADA Art. 125.	CUOTA INDIVIDUAL DE PRODUCCION AJUSTADA POR TRANSFERENCIA
Atirro	154 468	1,75%	154 468	1,72%	115 161	120 973	120 973	120 973	120 973
Juan Viñas	372 626	4,23%	372 626	4,15%	277 804	-	277 804	277 804	277 804
Total Zona A	527 094	5,98%	527 094	5,86%	392 965	120 973	398 777	398 777	398 777
Costa Rica	136 414	1,55%	136 414	1,52%	101 701	125 893	125 893	125 893	125 893
Porvenir	113 644	1,29%	113 644	1,26%	84 725	-	84 725	134 005	134 005
Providencia	145 757	1,65%	145 757	1,62%	108 667	113 087	113 087	113 087	113 087
Victoria	382 451	4,34%	382 451	4,26%	285 129	-	285 129	285 129	285 129
Total Zona B	778 266	8,83%	778 266	8,66%	580 221	238 980	608 834	658 114	658 114
Cutris	522 611	5,93%	522 611	5,82%	389 622	-	389 622	389 622	389 622
Quebrada Azul	443 364	5,03%	443 364	4,93%	330 541	-	330 541	330 541	330 541
San Rafael	-	0,00%	176 220	1,96%	131 377	-	131 377	134 005	134 005
Total Zona C	965 975	10,96%	1 142 194	12,71%	851 541	-	851 541	854 168	854 168
El Palmar	734 489	8,34%	734 489	8,17%	547 584	-	547 584	547 584	547 584
Total Zona D	734 489	8,34%	734 489	8,17%	547 584	-	547 584	547 584	547 584
CATSA	1 646 143	18,68%	1 646 143	18,32%	1 227 250	-	1 227 250	1 227 250	1 227 250
El Viejo	1 888 828	21,44%	1 888 828	21,02%	1 408 179	-	1 408 179	1 408 179	1 408 179
Taboga	1 586 039	18,00%	1 586 039	17,65%	1 182 441	-	1 182 441	1 182 441	1 182 441
Total Zona E	5 121 010	58,12%	5 121 010	56,98%	3 817 870	-	3 817 870	3 817 870	3 817 870
El General	684 149	7,76%	684 149	7,61%	510 054	-	510 054	510 054	510 054
Total Zona F	684 149	7,76%	684 149	7,61%	510 054	-	510 054	510 054	510 054
TOTAL	8 810 982	1,00	8 987 202	100,00%	6 700 235	359 953	6 734 660	6 786 567	6 786 567

INGENIO	BLANCO PLANTACION	BLANCO ESPECIAL 150 UI	REFINO 45 UI	REFINO 70 UI	REFINO 35 UI	REFINO 45 UI FAIR TRADE CERTIFICADO	GOLDEN ORGÁNICO	ZUKRA INDUSTRIAL	ZUKRA ORGANICO DOMESTICO	ZUKRA ORGANICO EXPORTACION	DEMERARA EXPORTACION	CRUDO MERCADO CAFTA	CRUDO OTROS MERCADOS	TOTAL
Atirro	95 283	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8 140	17 550	120 973
Juan Viñas	218 809	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18 692	40 303	277 804
Total Zona A	314 092	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26 832	57 853	398 777
Costa Rica	99 168	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8 471	18 264	125 893
Porvenir	105 547	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9 017	19 441	134 005
Providencia	89 072	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7 609	16 406	113 087
Victoria	175 844	-	-	-	-	46 734	2 000	-	-	-	-	19 185	41 365	285 129
Total Zona B	469 621	-	-	-	-	46 734	2 000	-	-	-	-	44 282	95 477	658 114
Cutris	306 882	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26 216	56 525	389 622
Quebrada Azul	260 347	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22 241	47 954	330 541
San Rafael	105 547	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9 017	19 441	134 005
Total Zona C	672 776	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	57 473	123 919	854 168
El Palmar	431 298	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	38 845	79 441	547 584
Total Zona D	431 298	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36 845	79 441	547 584
CATSA	521 147	-	153 496	290 272	1 714	-	-	-	-	-	-	82 577	178 045	1 227 250
El Viejo	910 024	136 950	-	-	-	-	-	62 162	-	-	-	94 751	204 293	1 408 179
Taboga	602 797	155 625	-	-	-	-	8 292	53 239	2 943	6 916	101 523	79 562	171 544	1 182 441
Total Zona E	2 033 967	292 575	153 496	290 272	1 714	-	8 292	115 400	2 943	6 916	101 523	256 889	553 882	3 817 870
El General	401 738	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34 319	73 997	510 054
Total Zona F	401 738	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34 319	73 997	510 054
TOTAL	4 323 492	292 575	153 496	290 272	1 714	46 734	10 292	115 400	2 943	6 916	101 523	456 640	984 568	6 786 567

Edgar herrera Echandi, Director Ejecutivo y de Comercialización, cédula N° 1-0522-0490.—1 vez.— (IN2022698524).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN QUIROPRÁCTICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Quiropráctica de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-007-463798, informa que se cancela la convocatoria de la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día jueves 08 de diciembre del 2022 en el Hotel Doubletree by Hilton, San Antonio de Belén, Cariari, San José, a las 7:30 p.m. (Publicaciones *La Gaceta* N° 218 con fecha 15-11-2022 y *La Gaceta* N° 219 con fecha 16-11-2022.—Dr. Ronnie J. Capri, Presidente.—1 vez.— (IN2022698604).

R A L U CONSULTORES S.A.

Se comunica la solicitud de reposición de libros de: Actas, por extravío de la sociedad R A L U Consultores S.A., cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro

tres ocho siete dos seis.—Alajuela, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.—Licda. Gabriela Alfaro Soto, Notaria.—1 vez.— (IN2022698862).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento tres, visible al folio ciento tres frente, del tomo sesenta y dos de protocolo, a las nueve horas, del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el señor Francisco Fonseca Montero, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Anduril Inc Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil doscientos cuarenta y ocho, con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jacó, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley

número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Alajuela, a las catorce horas del veintiocho del mes de octubre del año dos mil veintidós.—Licenciado Rolando Mauricio García Segura, Notario Público.—(IN2022698108).

Mediante escritura doscientos ochenta y cuatro otorgada a las nueve horas del veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, comparece Eliette Montero Jimenez, mayor, casada una vez, profesora, portadora de la cédula de identidad uno – cero cuatrocientos siete – cero novecientos sesenta y tres, ambas vecinas de San José Moravia, Residencial Girasoles casa veinticuatro en su condición de presidente con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Santidad Drat Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seis seis cinco tres cuatro cuatro. Publíquese dos veces. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, Teléfono 62327425.—San José, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Wendy Rivera Báez, Notaria Pública.—(IN2022698247).

2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito, Saúl Salas Umaña, mayor, divorciado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos cinco-cero ochenta y dos, vecino de Orotina, Calle El Tigre, quinientos metros al sur y quinientos metros al este del Antiguo Basurero, quien actúa en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inversiones Saco MCB, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta mil trescientos ochenta y siete, domiciliada en Alajuela, Río Segundo, de la bomba Pacific, un kilómetro al norte, carretera a San Juan, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Orotina, a las ocho horas del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.—Saúl Salas Umaña. Presidente. Inversiones Saco MCB, S. A.—1 vez.—(IN2022698073).

El suscrito, Saúl Salas Umaña, mayor, divorciado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos cinco-cero ochenta y dos, vecino de Orotina, Calle El Tigre, quinientos metros al sur y quinientos metros al este del Antiguo Basurero, quien actúa en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inversiones Avícolas Ceiba, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y siete mil quinientos setenta y uno, domiciliada en Orotina, Alajuela, Ceiba, un kilómetro al este de la Pulpería Maracuyá, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Orotina, a las ocho horas diez minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.—Saúl Salas Umaña. Presidente. Inversiones Avícolas Ceiba, S. A.—1 vez.—(IN2022698074).

Ante esta notaría, mediante escritura número 183 visible al folio 120 v del tomo 6 a las once horas del veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, la señora Marjorie Loría Del Valle, quien fungía como presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Distribuidora de Medicamentos Homeopáticos Sociedad**

Anónima, cédula jurídica número 3101135257 con domicilio en San José, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las doce horas del veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.—Licda. Cinthya Hernández Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2022698090).

En esta notaría pública, compareció Karina Jiménez Monge, como representante con facultades de apoderada generalísima de **Beautiful Days In Guanacaste S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y tres, con domicilio en Heredia, cantón Santo Domingo, distrito Paracito, diciendo que de conformidad con la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, otorgando escritura de solicitud de reinscripción de la sociedad. Heredia, San Rafael, a las catorce horas del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. Karina Jiménez Monge, secretaria de **Beautiful Days in Guanacaste S. A.**—Edgar Rainier Cordero Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698091).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ochenta y seis-veintitrés, visible al folio cuarenta y uno vuelto, a las diecisiete horas, del veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Diye Sociedad Anónima**, cédula persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil setecientos sesenta y dos, por la cual se disolvió y nombro liquidador en dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en los artículo doscientos uno, inciso d) doscientos nueve, doscientos once y doscientos catorce del Código de Comercio.—Mora, a las diecisiete horas del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veintidós.—Licda. Milena Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2022698094).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **The Orange Ocean Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos once mil noventa y siete, mediante la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del catorce de noviembre del dos mil veintidós. Es todo.—San José, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario.—1 vez.—(IN2022698095).

Por escritura otorgada ante la Notaria Ingrid Mata Araya, a las quince horas treinta y dos minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, se realiza el cese de la disolución de la sociedad: **Anosh SP Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y cinco, domiciliada en Alajuela, Centro, Villa Hermosa, calle quince, casa número veintiuno.—Alajuela, Alajuela, Centro, del Banco Popular 50 metros al este, edificio al ser las 10:00 hrs del 28 de noviembre del 2022.—1 vez.—(IN2022698103).

Ante esta notaría, a las 09:00 horas del veintidós de noviembre del 2022, y con la comparecencia de la totalidad del capital social, se solicita reinscripción de sociedad disuelta **Inversiones F Ruiz Saborio Sociedad Anónima**, cédula jurídica numero 3-101-345947, mediante la escritura número

302-7 del tomo 07 del protocolo de la Licda. Silvia Jiménez Piedra.—Heredia, 28 de noviembre del 2022.—Licda. Silvia Jiménez Piedra, Notaria.—1 vez.—(IN2022698104).

Por escritura número doscientos doce-seis del protocolo número seis del notario público Sebastián Solano Guillén, se solicita al Registro Nacional la reinscripción de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiséis Mil Ochenta y Cuatro S. A.**—Lic. Sebastián Solano Guillén. Es todo.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022698105).

En esta notaría al ser las catorce horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria número dos, de la sociedad denominada **Pital del Norte Económico S.RL**, cédula jurídica tres – ciento dos- ochocientos cuarenta y siete mil quinientos siete, donde se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Lic. Yadiela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2022698106).

Ante esta notaría mediante escritura N° 81-39, visible al folio 121 frente del tomo 39, a las 10:00 horas del 28 de noviembre de 2022, el señor: Christopher Michael Byrum, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: **3-101-597263 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-597263, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, 200 metros sur, 50 oeste del Banco Nacional, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de morosidad en el pago del impuesto de personas jurídicas.—San José, a las 10:00 horas del 28 de noviembre de 2022.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698107).

Por escritura 138 de las 10:00 del 28 de noviembre del 2022, autorizada ante la notaría de Sylvia Salazar Escalante, se protocolizó actas de reunión de cuotistas de: a) **Miel y Palo Films Hernán Jiménez Limitada**, con cédula jurídica 3-102-583511, y b) **Babel Arte y Diseño Limitada**, cédula jurídica 3-102-756871, mediante las cuales se acordó la fusión de dichas sociedades, prevaleciendo **Miel y Palo Films Hernán Jiménez Limitada**. De conformidad con el artículo 222 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de la publicación para escuchar oposiciones.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Sylvia Salazar Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2022698113).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 29 de noviembre de 2022 se protocolizó acta de la sociedad **Agrocomercial La Tajona del Guarco Ltda.** Se modifica administración y se nombra subgerente.—Cartago, 29 de noviembre de 2022.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público, cédula 105690003. Tel 8914-0020.—1 vez.—(IN2022698114).

Por escritura número 116 del tomo 13 del Notario Público, Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las 15:00 horas del día 28 de noviembre del 2022, protocolicé el acta de asamblea general cuotistas número 2 de la sociedad **Camica Holdings, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-863288 mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 29 de octubre del 2022.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698115).

Mediante escritura: 119-7 de las 15:00 horas del 24/11/2022, otorgada en Guanacaste, protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad: **3-102-865816**

SRL, cédula jurídica N° 3-102-865816, se acuerda realizar la transformación de la sociedad de SRL a S. A.—Playas del Coco, 24 de noviembre del 2022.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2022698116).

A las diez horas del día de hoy protocolicé asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Distribuidora y Logística Disal S. A.**, cédula jurídica 3-101-020070, en la que se reforma la cláusula décima primera del pacto constitutivo referente a la administración.—San José, 28 de noviembre de 2021.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2022698119).

Mediante escritura pública número 67, otorgada a las 10 horas del 28 de noviembre del 2022, ante la Notario Andrea Hütt Fernández, se transformó la sociedad **Desarrollos y Construcción ALFACO S. A.** con número de cédula jurídica 3-101-565468, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada por lo que su Pacto Constitutivo fue reformado.—San José, 28 de noviembre del 2022.—Lic. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2022698120).

El suscrito notario público Mario Hidalgo Matlock hace constar que, por escritura pública número trece-tres otorgada por mí a las doce horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por medio de la cual Luis Felipe Martínez Herrera, en su condición de representante legal de la entidad **Artes Gráficas de Centroamérica Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número 3-101-013946, solicitó la reinscripción de la misma según lo dispuesto en la Ley 10255 y su respectivo reglamento, por encontrarse disuelta por vencimiento de plazo social. Es todo.—San José, Costa Rica, 28 de noviembre de 2022.—1 vez.—(IN2022698125).

Mediante escritura número 118, visible al folio 163 vuelto, del tomo 93, otorgada a las 11:30 horas del día 24 de noviembre del año 2022, se constituye la Sociedad Anónima cuyo nombre de fantasía será **Makai Common Áreas Management Corp S.A.**, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, los Yoses, costado Norte de la Iglesia de Fátima, tercera casa a mano izquierda, bufete Línea Law, con un plazo social de 100 años y un capital social de 12,000 colones. Es todo.—San José, 24 de noviembre del año 2022.—Bernal Jiménez Núñez, Notario Público, carné número 5338.—1 vez.—(IN2022698146).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintiocho de noviembre dos mil veintidós, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **CORPORACIÓN PISOQUI S.A.**, reformándose la cláusula de la administración.—Cartago, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.—Eleonora Ortiz Runnebaum. Notaria.—1 vez.—(IN2022698148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 28 de noviembre del año 2022, se constituyó la sociedad denominada **Marypoppins Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 28 de noviembre del 2022.—Licda. Andrea Ovarés López, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2022698151).

Ante mí, Carlos Arturo Terán París, notario, a las 13:20 del 8/06/ 2022, en escritura N° 64-18, Edgar Elescano Borja, representante y accionista de **Cincuenta y Cinco. S. A.**, 3-101-036703, solicita reinscripción, disuelta 9024.—San José, 29 de noviembre del 2022.—1 vez.—(IN2022698157).

Mediante escritura pública número 91-1 ante los Notarios Públicos Alberto Sáenz Roesch y Sara Nathalie Wigoda Kellerman, a las 15:00 horas del día 28 de noviembre del 2022, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-102-808364 SRL**, cédula jurídica número 3-102-786046 en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Alberto Sáenz Roesch.—1 vez.—(IN2022698159).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 21 de noviembre de 2022, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Palajomo S. A.**, en virtud de la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, 29 de noviembre de 2022.—Manrique Quirós Rohrmoser, carné N° 17973, Notario.—1 vez.—(IN2022698160).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del 17 de octubre del 2022, se constituye la sociedad: **Integrafarma Sociedad Anónima**.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Lic. Jefté Javier Mathieu Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2022698164).

El suscrito. Andrés García Badilla, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, vecino de Los Ángeles de Atenas, Alajuela, cien metros al este y quinientos metros sur del monumento al Boyero, cédula número: uno-ochocientos sesenta y cuatro-cero ochenta y siete, quien fungía como presidente con la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo al momento de disolverse la sociedad. **Garba de Atenas AGB Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta y dos mil quinientos diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la ley diez mil doscientos cincuenta y cinco y sus reformas y reglamento, denominada: Ley de Reinscripción de Sociedades Disueltas, publicada en *La Gaceta* número cien del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, por este medio solicito habiéndose cancelado la totalidad de los montos pendientes del impuesto de personas jurídicas más multas, sanciones e intereses la reinscripción de la indicada sociedad. Por lo cual comparecerá en la representación dicha dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Atenas, Alajuela, a las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022698212).

El suscrito: Joshua Joseph Davies, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: **Latin American Natural Resources Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-788645, con domicilio en San José, San José, distrito: El Carmen, calle: treinta y cinco, avenida: central, Torre Latitud Los Yoses, unidad 1406, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las 9:00 horas del 29 de noviembre de 2022.—Joshua Joseph Davies, Gerente.—1 vez.—(IN2022698217).

El suscrito Adolfo Araya Meneses, mayor de edad, soltero, estilista profesional, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos sesenta y seis-trescientos treinta y nueve y vecino de San José, San Isidro de Coronado, del Súper Mercado Pali, quinientos metros noroeste en mi condición de dueño del cien por ciento del capital social, de la empresa **Propiedades Guardanza R.B.M. S. A.**, con domicilio Cartago, Oreamuno del parque de la localidad, quinientos metros al oeste, cincuenta metros al norte, cien metros al oeste y veinticinco metros al norte y cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos nueve mil quinientos diez, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución y reinscripción de la referida sociedad.—San José, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022698238).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, el día de hoy a las 9:00 horas, el señor Antonio León Rodríguez cédula N° 107360941, solicita al Registro Público Sección Personas Jurídicas la reinscripción de **Corporación Camafa del Sur S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-478474 conforme Ley 10255.—San Isidro de Pérez Zeledón, 29 de noviembre de 2022.—Lic. Roberto Portilla Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698259).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Inversiones El Jardín de Rafiki Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-803537, por medio de los cuales se acordó modificar la cláusula octava del pacto constitutivo, y se hace nombramiento de junta directiva.—San José, 29 de noviembre de 2022.—Alberto Víquez Garro, Notario.—1 vez.—(IN2022698262).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de Asamblea de **Kaufel & Kaufel S. A. y Transportes Publicitarios de Tibás S. A.**, por medio de los cuales se fusionan ambas empresas prevaleciendo **Kaufel & Kaufel, S. A.**—San José, 29 de noviembre de 2022.—Alberto Víquez Garro, Notario.—1 vez.—(IN2022698269).

Los suscritos, Luis Felipe León Mejías, cédula uno-ochocientos dos-trescientos treinta y tres; y María Bernardita Rodríguez Canossa, cédula uno-seiscientos cuarenta-novecientos sesenta y nueve, en nuestra condición de dueños del cien por ciento del capital social, de la empresa **La Chozza de Berny y Luis S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y siete mil quinientos cinco, domiciliada en Heredia, Residencial Real Santamaría casa setecientos veinticinco, de conformidad con el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado por la ley número diez mil doscientos veinte, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notario público a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las ocho horas del veinte de octubre del dos mil veintidós.—Luis Felipe León Mejías.—María Bernardita Rodríguez Canossa, Socios solicitantes.—1 vez.—(IN2022698276).

Por escritura doscientos cuarenta y siete otorgada hoy ante mi notaria, **Sago Construcción y Electromecánica S. A.**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria número dos, reformando la cláusula dos del Pacto Constitutivo fijando nuevo domicilio y se nombra Secretario

y Tesorero de la Junta Directiva.—San José, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.—Ana Heitman Ardón, Notaria.—1 vez.—(IN2022698293).

Por escritura otorgada en mi notaría, se protocolizó acuerdo de disolución de la sociedad denominada, **Agropecuaria Loma del Buey Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-616571. Escritura otorgada en Guápiles, al ser las diecinueve horas del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, ante el notario Javier Alejandro Delgado Calderón.—Guápiles, diez de noviembre de dos mil veintidós, teléfono 8883-0299.—1 vez.—(IN2022698315).

Las Semillitas Nahyle Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y seis mil doscientos noventa y tres, informa que ha modificado la cláusula cuarta de esta sociedad de dicha sociedad para que de ahora en adelante se lea así: El objeto de la sociedad es la compra y venta de bienes inmuebles, pero podrá ejercer además ejercer, construcción, la industria, Turismo, comercio, la agricultura y ganadería, transportes, importaciones y exportaciones, participar en licitaciones públicas y privadas, así como todo tipo de actividades lícitas. Para el cumplimiento de sus fines podrá la sociedad vender, comprar, hipotecar, pignorar, y en cualquier momento y forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, podrá formar parte de otras sociedades y otorgar fianzas a favor de socios y/o extraños, siempre que con ello se logre un beneficio, económico. Podrá además abrir cualquier tipo de operación y cuentas corrientes en cualquier banco, tanto nacional, como extranjero, así como participar en licitaciones públicas o privadas según se trate, podrá también la sociedad rendir garantías expresamente a socios o terceros. Acuerdo firme. Cualquier objeción pueden comunicarse al teléfono dos seis siete tres dos nueve cero cero y fax dos seis siete tres dos nueve cero uno oficina del Lic. Alexander Lobo Alvarado, Local número dos, centro comercial don German en Guayabo de Bagaces. Es todo.—Guayabo de Bagaces, veintinueve de noviembre del año dos mil dos mil veintidós.—Lic. Alexander Lobo Alvarado.—1 vez.—(IN2022698327).

Edicto, solicitud de cese de disolución de sociedad Ley 9024, la suscrita, Lai Wan(nombre) Wong(apellido), mayor, casado en una vez, estadounidense, comerciante con pasaporte número cinco nueve seis siete uno dos cuatro cinco, dueña del ochenta porcientos del capital social de la empresa **Bienes Raíces Orientales Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José, Curridabat, Residencial del Bosque, trescientos metros al sur y doscientos cincuenta metros al norte de la Heladería Pops, casa color café número treinta C, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete, hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la ley nueve mil veinticuatro, el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparece dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. En San José, a las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.—Lai Wan Wong.—1 vez.—(IN2022698329).

Por escritura número cuarenta y cinco de las diecinueve horas del veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de: **Path**

on Infinity S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-844414, se nombra como gerente a Gabriel Hernán Mezetti, pasaporte canadiense. HK923744, con facultades de apoderado generalísimo sin límites de suma.—Alajuela, 29 de noviembre del 2022.—Licda. Cindy Chavarría Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2022698331).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 09:00 horas del 25 de noviembre del 2022, se constituyó la sociedad: **Laboratorios Rigar Centroamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Plazo: cien años. Es todo.—San José, 29 de noviembre del 2022. Notario Lic. Josué David Monge Campos. jmonge@zurcherodioraven.com. 2201-3850.—1 vez.—(IN2022698348).

Por escritura número 271, otorgada en mi notaría, a las 18:00 horas, del 13 de octubre del 2022, la sociedad de **Anymer Armonía del Pacífico de Nandayure Sociedad Anónima**, con cédula de persona, 3-101-395453, reforman la cláusula octava en cuanto a la representación judicial y extrajudicial, del pacto constitutivo.—Nandayure, 29 de noviembre del 2022.—Lic. Pedro José Abarca Araya, Notario.—1 vez.—(IN2022698364).

Por escritura N° 95, tomo 12 del suscrito notario, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Tres Ciento Dos Ocho Cuatro Nueve Cero Ocho Nueve SRL**, se acuerda la disolución de la sociedad, para oposiciones se aporta el correo electrónico eajoyz@lawyer.com. Licenciado Eduardo Ajoy, eajoyz@lawyer.com, 88449969.—San José, 29 de noviembre de 2022.—1 vez.—(IN2022698372).

Aviso, ante esta notaría mediante escritura número ochenta y cuatro-ocho visible al folio sesenta frente del tomo octavo, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós el señor Carlos Manuel Aguilar Ulloa, quien fungía como gerente de la sociedad **Transportes Dokim Corporacion SRL**, con cédula jurídica 3-102-732327, con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, del Restaurante La Casa de Doña Lela un kilómetro al oeste, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Lic. Eric Esquivel Carvajal.—1 vez.—(IN2022698376).

La señora Elisa María Campos Solera, cédula de identidad N° 4-0074-0072, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma al momento de la disolución de la sociedad **Minita Sol Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, con cédula jurídica número 3-101-369988, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley N° 9428, reformado mediante la Ley N° 10255, comparezco dentro del plazo de Ley, ante el notario público Alexander Vargas Sanabria a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Alajuela, 29 de noviembre de 2022.—Lic. Alexander Vargas Sanabria, teléfono: 8998-1592, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698378).

Edicto, ante mi notaria, se protocolizó acta de cambio de miembros de Junta directiva de la sociedad: **Anajuda Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setenta uno ochenta y siete veintiséis.—Flora Ramírez Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2022698385).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 29 de noviembre del 2022, se solicitó la reinscripción de **Mercedes Benz Quinientos XVII S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-749694, conforme a lo estipulado en la Ley 10255.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2022698439).

El suscrito, Arturo Gutiérrez Ballard, mayor de edad, casado dos veces, abogado, vecino de San José, Coronado, doscientos metros este y doscientos metros sur del cementerio, portador de la cédula de identidad número uno-mil setenta y siete-cero quinientos veintisiete, en mi condición de único dueño del capital social, de la empresa **Inmobiliaria Gucoba Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cero cuatro nueve dos cinco, con domicilio en San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, doscientos metros al este y doscientos metros al sur del cementerio de Coronado, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante Ley número diez mil doscientos veinte, comparezco dentro del plazo de Ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.—Socio solicitante: Arturo Gutiérrez Ballard.—1 vez.—(IN2022698456).

Se protocoliza acta de disolución de la sociedad **B. C. Danzón del Cielo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero seis tres siete seis.—Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.—Zaida M. Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2022698527).

El suscrito, Gerardo Vargas Soto, mayor, divorciado en primeras nupcias, empresario, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, vecino de Barrio Limón, Santa Cruz, Guanacaste, en antiguo Aserradero Santa Cruz, portador de la cédula de identidad número dos-cero tres cinco seis-cero ocho tres cuatro, en mi condición de dueño del cien por ciento del capital social, de la empresa **Fonseca Vargas F O V A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y uno, domiciliada en Santa Cruz, Guanacaste, cien metros este del Banco Nacional de Costa, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparezco dentro del plazo de ley, ante notaría pública Anabel Arias Pérez, a efecto de otorgar escritura número doscientos setenta y cuatro-diez, de las doce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Nicoya, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.—Gerardo Vargas Soto.—1 vez.—(IN2022698531).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho de hoy protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones y Bienes Quesada Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó su disolución.—Turrialba, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2022698534).

Los señores Arnoldo Soley Soley y Juan Jacobo Bagnarello, socios propietarios del ciento por ciento del capital social de la compañía **Ubérrima Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-176901, se han presentado a esta Notaría con

el fin de otorgar escritura para solicitar ante el Registro Público, Registro de Personas Jurídicas, el cese de disolución de la sociedad antes indicada.—San José, 16 de noviembre del 2022.—Raúl Herrera Ortiz.—1 vez.—(IN2022698536).

Mediante escritura número treinta y ocho del tomo dos de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **GCT Grupo Cuántico Transpacífico Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse el aditamento a **E.I.R.L.**, con plazo social para vencer el día 25 de noviembre del año dos mil ciento veintidós.—Licda. Ingrid Mata Espinoza, Notaria Pública.—(IN2022698540).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos-once, visible al folio ciento cuarenta y ocho frente del tomo undécimo, a las catorce horas del veintidós de octubre del dos mil veintidós, la señora María Isabel de Unamuno Lama, Como Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Sesenta Mil Seiscientos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta mil seiscientos, domiciliada en San José, Uruca detrás de San José Dos Mil, Condominios Urano, apartamento M uno, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.—Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2022698541).

Por escritura otorgada ante mí, el 14 noviembre 2022, se reformó cláusula octava de los Estatutos de la sociedad **Inversiones El Junco Verde S. A.**, cédula 3-101-086341.—San Ramón, 29 noviembre del 2022.—Licda. Jenny Mora Moya, Notaria 16484.—1 vez.—(IN2022698543).

Mediante escritura número ciento treinta, otorgada ante el Notario Público Lic. Wilberth Samudio Mora, visible a folio sesenta frente del tomo seis, otorgada a las quince horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós; solicita la señora April Alexandra Valdés, de nacionalidad estadounidense, comerciante, pasaporte de su país número cinco cero seis dos seis nueve uno cinco tres, vecina de Estados Unidos, Florida Tree Farms, Inc, Oficce trescientos cinco-doscientos treinta-ciento noventa y uno, la reinscripción de la sociedad denominada **Five Corners INV Sociedad Anónima**, con la cédula de personería jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil setecientos setenta y siete; domiciliada en San José, Central Merced, Paseo Colón, Centro Comercial Colón, último piso, en las Oficinas del Bufete Robles Oreamuno & Asociados, conforme a la ley número diez mil doscientos veinte.—Ciudad Neily, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.—Licenciado Wilberth Samudio Mora.—1 vez.—(IN2022698572).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y nueve, visible al folio ciento cuarenta y uno frente, del tomo diecisiete, a las nueve horas, del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, Katia L'ecuyer, quien fungía como apoderada generalísima de la sociedad **Headwaters**, cédula jurídica número 3-101-361734, con domicilio en San Isidro de El General, cien metros este de la Municipalidad, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Isidro de El General, a las once horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2022698573).

Mediante escritura número 75, otorgada a las 12:30 horas del día 29 de noviembre del año 2022, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Corporación Familia Müller Ltda**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, no es necesario nombrar liquidador, y se revoca el poder de sus representantes.—Licenciado Giordano Zeffiro Caravaca. Notario.—1 vez.—(IN2022698589).

Mediante la escritura número 72-12, autorizada en mi Notaría al ser las 8:30 horas del día 16 de noviembre del 2022, el señor Juan Pablo Marino Queirolo, quien fungía como representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Las Mini Lauchitas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-613371; de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 10255, y dentro del plazo de ley, otorgó escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Licda. Fresia Ma. Ramos Ugarte.—Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2022698591).

Mediante escritura número 208 de las 15:00 horas del 29 de noviembre del 2022, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Inmobiliaria Borinque S.A.**, cédula jurídica 3-101-294658, mediante la cual se reforma cláusula de la administración.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2022698593).

Mediante escritura ciento noventa y cuatro, de las quince horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, otorgada ante el Notario Adolfo García Baudrit, **Peñones Oceánicos CR, S.A.**, solicita al Registro de Personas Jurídicas reinscripción de la referida sociedad, conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2022698594).

Mediante escritura ciento noventa y dos, de las once horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, otorgada ante el notario Adolfo García Baudrit, **José Pérez Ramírez y Consultores S. A.**, solicita al Registro de Personas Jurídicas reinscripción de la referida sociedad, conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.—Adolfo Antonio García Baudrit, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698597).

Por escritura otorgada ante el suscrito número 148, a las 10 horas del 28 de noviembre de 2022, tomo 4 de mi protocolo, se solicitó prórroga de plazo y cese de la disolución de la sociedad denominada **Ganadera San Ignacio de San Carlos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-diecinueve mil setecientos treinta. Aquellos interesados pueden hacer sus manifestaciones al Bufete GMS & Asociados ubicado 75 metros este de la Panadería Inocente Hidalgo, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada o al fax 2460-9785.—Ciudad Quesada, 28 de noviembre del 2022.—Licda. Francine Sibaja Montero, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2022698601).

Se hace saber que la empresa **Diseños Cuarenta y Uno B de Santa Ana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-717129, domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, Edificio A, primer piso, oficina uno, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos

veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, comparecerá el total del capital social y sus representantes legales dentro del plazo de ley, ante ésta notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, a las 29 de noviembre del año 2022.—Lic. Alonzo Gallardo Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698612).

En escritura pública N-192, folio ciento veinticinco vuelto del tomo séptimo del protocolo del notario William Juárez Mendoza, otorgadas al ser las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de del año dos mil veintidós, se disuelve la sociedad: **Tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil seiscientos setenta y dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, inscrita al tomo: dos mil veintidós, asiento: doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos, con cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil seiscientos setenta y dos. Es todo, se firma en la ciudad de Playa Samara, Nicoya, Guanacaste al ser las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022698690).

Ante esta notaría a las ocho horas del día treinta de noviembre del dos mil veintidós, se procedió a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de socios de **Inversiones ILanco I I Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-268723.—San José, 30 de noviembre del 2022.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain.—1 vez.—(IN2022698699).

Mediante escritura número 25 otorgada en San José a las 16:00 horas del 29 de noviembre del 2022, protocolicé acta del libro de Asamblea General de Socios de la compañía **Bar La Perla de Playa Potrero Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-707714 en la que se solicita la disolución de la empresa. No existen bienes, obligaciones, activos o pasivos que liquidar, por lo que se prescinde del nombramiento de liquidador.—Lic. Fabio Carballo Pérez.—1 vez.—(IN2022698701).

Edicto, en esta notaría, al ser las catorce horas del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Compañía Ramal San Francisco Limitada**, cédula jurídica número 3-102-060491, se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio.—Heredia, veinte de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2022698703).

En esta notaría, al ser las doce horas del diecisiete de noviembre del dos mil dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Crasogo de Heredia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-616658, se acuerda reformar la cláusula F número seis de la administración y cláusula 2 B y cláusula D número cuatro del domicilio.—Heredia, veinte de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2022698706).

En esta notaría, al ser las trece horas del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Consorcio Inmobiliario Doble Rac Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos nueve cuatro nueve seis nueve, se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio, quinta del capital social y décima de la administración.—Heredia, veinte de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2022698707).

A las doce horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, ante esta notaría se constituyó la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada **Importaciones Plateado Producciones E. I. R. L.**, Tel: 8877-4105.—Marjorie Moscoso Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2022698710).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y ocho, visible al folio ciento cuarenta vuelto, del tomo diecisiete, a las ocho horas, del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, Daniel Bruce Edwards y Carolyn Wendy Brass, quienes fungían como apoderados generalísimos, de la sociedad **Halcyon Days**, cédula jurídica número 3-101-396971, con domicilio en San Isidro de El General, cien metros este y veinticinco metros sur de la Municipalidad, otorgan escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Isidro de El General, a las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022698711).

Se hace constar que mediante escritura pública número cinco-dieciséte, de las quince horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha solicitado la reinscripción y reactivación en el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, de la sociedad **La Yedra Misteriosa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve. Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco, de reinscripción de entidades disueltas. Es todo.—Alajuela, treinta de noviembre de dos mil veintidós.—Notaría del notario público Rafael Gerardo Montenegro Peña.—1 vez.—(IN2022698726).

Mediante escritura N° 73-01, de las 09:00 horas del 25/11/2022, otorgada en San José, protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Jui S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-116196, referente a la cláusula referente a la representación y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 30 de noviembre del 2022.—Licda. Karen Melissa Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022698728).

Salvavidas de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno ocho cero uno siete, comunica que reformó la cláusula del domicilio y del capital social.—Belén, Heredia, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné N° 3908.—1 vez.—(IN2022698729).

Mediante escritura N° 275 del 29 de noviembre del 2022, otorgada ante esta misma notaría, se protocolizó el acta 27 de la sociedad: **Argandara S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-263725, donde se acordó fusionar con **Mabinsa Administración de Condominios y Propiedades S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-713988. Es todo.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Lic. Carlos Ureña Vásquez.—1 vez.—(IN2022698740).

Mediante escritura N° 275 del 29 de noviembre del 2022, otorgada ante esta misma notaría, se protocolizó el acta 10 de la sociedad. **Mabinsa Administración de Condominios y Propiedades S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-713988, donde se acordó fusionar con **Argandara S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-263725. Es todo.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Lic. Carlos Ureña Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2022698759).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se solicitó la reinscripción de la sociedad: **Vía Andora Primo-Due Sociedad Anónima** de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, de manera tal que la misma quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución con los efectos retroactivos que ello conlleva.—San Ramón de Tres Ríos, la Unión, Cartago, 30 de noviembre de 2022.—Licda. Fernanda Linner de Silva, flinnerdes@gmail.com.—1 vez.—(IN2022698763).

En mi notaría mediante escritura número 258 visible al folio 154 frente, el tomo 9, a las 06:00 am del día 30 de noviembre del 2022, se protocoliza el acta de asamblea general de extraordinaria de cuotistas de **Importaciones Idilion Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102- 865590, mediante la cual se acuerda reformar cláusula primera del acta constitutiva.—San Isidro de Heredia, 30 de noviembre del año dos mil veintidós.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2022698765).

Por escritura número 88-12 del 30 de noviembre del 2022, se protocoliza acta 4 de **Aquamark & Education Consultants Amecs Limitada**, 3-102-696126, en la cual se procede con la disolución.—Heredia, 30 de noviembre del 2022.—Nicole Preinfalk Lavagni, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698776).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta dos asamblea general extraordinaria de **Grupo Prides de Costa Rica A.S S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y ocho, mediante la cual se modificó la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—Lic. Juan Manuel Campos Ávila.—1 vez.—(IN2022698780).

Por escritura presentada hoy ante mí, se constituyó la sociedad **Arsayian, Sociedad Anónima**.—San José, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2022698781).

El suscrito Michael James Del Guercio, Gerente apoderado generalísimo de **Papa Dulce Limitada**, cédula jurídica 3-102-727380, domicilio Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condominio Serena Suites, apartamento número D uno, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las nueve horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.—Michael James Del Guercio, Gerente Papa Dulce Limitada.—1 vez.—(IN2022698796).

Mediante escritura número ciento treinta y uno, otorgada ante el Notario Público Lic. Wilberth Samudio Mora, visible a folio sesenta vuelto del tomo seis, otorgada a las diez horas del treinta de noviembre del dos mil veintidós; solicita el señor Marvin José Carrión Acuña, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número: seis-doscientos doce-quinientos siete, vecino de Llano Bonito, Golfito, Puntarenas, de las oficinas de Cable Tica doscientos metros sur, la reinscripción de la sociedad denominada **Finca Namaste Sociedad Anónima**, con la cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y ocho; domiciliada

en San José, San Isidro, Pérez Zeledón, frente a los Tribunales de Justicia, Edificio Abarca Vargas, primer piso, primera oficina, conforme a la Ley número diez mil doscientos veinte.—Ciudad Neily, treinta de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Wilberth Samudio Mora.—1 vez.—(IN2022698812).

El Centro Turístico Región Norte Empleados Seguro Social Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-047753, hace constar que la Sra. María de los Ángeles Castro González, cédula N° 1-0396-0938, accionista N° 416, envía nota recibida el 15 de noviembre del 2022, donde renuncia como accionista de este centro.—Ing. Fernando Ramírez Guillén, Vicepresidente CETRENSS S. A.—1 vez.—(IN2022698823).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Taller Gamboa Solís Número Dos S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve cero nueve dos nueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Buenos Aires, Puntarenas, treinta de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Crisithian Felipe Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2022698824).

El día primero de noviembre del presente año protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad **Tres-ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y cuatro Sociedad Anónima**, en la que se modifica el pacto constitutivo de la sociedad.—San José, treinta de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2022698863).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del treinta de noviembre del 2022, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Belabarce S. A.** en la cual se modifica el Pacto Constitutivo y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José, 30 de noviembre del 2022.—Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2022698869).

Mediante escritura número ciento treinta y dos, otorgada ante el Notario Público Lic. Wilberth Samudio Mora, visible a folio sesenta y uno frente del tomo seis, otorgada a las doce horas del treinta de noviembre del dos mil veintidós; solicita el señor Gerardo Alexander Castro Alvarado, casado dos veces, empresario, cédula de identidad uno-novecientos setenta y dos-novecientos cincuenta y seis, vecino de Alajuela, San Rafael, Urbanización La Perla, casa número treinta y ocho, la reinscripción de la sociedad denominada **Corporación God Colony Limitada**, con la cédula de personería jurídica tres-ciento dos- trescientos treinta y tres mil trescientos tres; domiciliada en Alajuela, San Rafael, Urbanización La Perla, casa número treinta y ocho, conforme a la ley número diez mil doscientos veinte.—Ciudad Neily, treinta de noviembre del dos mil veintidós.—Licenciado Wilberth Samudio Mora.—1 vez.—(IN2022698873).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas del 30 de noviembre de 2022, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de **Almaforguanacaste S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-849445, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cabo Velas, a las 12 horas del 30 de noviembre de 2022.—Lic. José Matías Tristán Montero.—1 vez.—(IN2022698882).

En San José, ante la notaría de la Licda. Tania María Gamboa Delgado, a ser las 16:00 del 29 de noviembre del 2022, se solicita la reinscripción de la sociedad **Compas High Tide Limitada**, anteriormente titular de la cédula jurídica número 3-102-765225 disuelta de conformidad con las disposiciones de la ley número 9428.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Licda. Tania María Gamboa Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022698886).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y cinco, visible al folio ciento treinta y ocho frente, del tomo dieciséis, a las catorce horas del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Agropecuaria Los Pavones Aguilar y Rodríguez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diez mil novecientos setenta y seis, domiciliada en el distrito de Miramar, del cantón de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, veinticinco metros al sur de Ferretería RYC, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Lic. Rogelio Flores Agüero, Notario Público con Oficina abierta en la Ciudad de Miramar, de Montes de Oro, al costado norte de la clínica del seguro Social.—Miramar, treinta de noviembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022698898).

Mediante escritura 201, otorgada a las 16:00 horas del 29 de noviembre del 2022, se protocoliza acta de asamblea número seis de la sociedad **Corporación Cruccero S.A.** cédula jurídica número 3-101-149189, se acuerda modificar la cláusula de administración de la sociedad.—San José 29 de noviembre del 2022.—Carlos Guillermo Alvarado Heinrich. Tel. 2271-1700, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698928).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las catorce horas treinta y cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós; protocolizo acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-850157 SRL** mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara. Carné 9193, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022698935).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y siete, visible al folio sesenta y cuatro vuelto del tomo tres, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, el señor Jhon Jairo Mosquera quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tropical Blue Shrimp Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-quinientos treinta y ocho mil ciento diecisiete, con domicilio social en San José, Montes de Oca San Pedro, doscientos metros al sur de la Biblioteca de la UACA, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintidós.—Licda. Angie Vanessa Miranda Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022698936).

Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **B&C Exportadores del Valle de Ujarrás S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y nueve mil setecientos tres se ha acordado reformar

la cláusula sétima del pacto social.—Treinta de noviembre del dos mil veintidós.—Eduardo Cortés Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698938).

Por escritura otorgada ante mí el 29 de noviembre del 2022, la sociedad **Karina de Moravia, S.A.** con cédula jurídica número 3-101-184682, solicitó el cese de disolución de conformidad con el transitorio II de Ley 9428, por ley 10220.—San José, treinta de noviembre dos mil veintidós.—Paul Zúñiga Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698939).

Por escritura otorgada ante mí el 29 de noviembre del 2022, la sociedad **Mirage, S.A.** con cédula jurídica número 3-101-031195, solicitó el cese de disolución de conformidad con el transitorio II de Ley 9428, por ley 10220. —San José, treinta de noviembre dos mil veintidós.—Paul Zúñiga Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698940).

Por escritura número trece, del tomo veinticinco de la Notario Público Esther Badilla Meléndez, se protocolizó en lo conducente el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada, **Tres Ciento Uno Ochocientos Un Mil Veintiséis Sociedad Anónima**, en la cual se reformó la cláusula quinta de la administración. Se revocaron los cargos de la Junta Directiva y se nombraron otros. Escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.—Licda. Esther Badilla Meléndez, Notaria Pública, carné 2634.—1 vez.—(IN2022698943).

Que ante mi notaría la compañía **Inversiones A.B. San Isidro Labrador Sociedad Anonima**, cédula jurídica: 3-101-393244, se encuentra tramitando la disolución de conformidad con el Transitorio II de la Ley 9428. Oposiciones al jenyra28@hotmail.com.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022698952).

Por escritura pública N° 42-6 otorgada en esta notaría a las 07:30 horas del 1° de diciembre del 2022, visible en el Tomo 6° de mi protocolo, se protocolizó el acta número 4 de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Residencia Manalive S.R.L.** cédula jurídica 3-102-494806, en la cual por acuerdo unánime de la totalidad de sus socios se acordó disolver la sociedad dicha.—Heredia, 1° de diciembre de 2022.—Lic. Roberto Villegas Espinoza. Tel. 2560-2687, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698960).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, **Larp Associates, S.A y Yellow Innovative Lands, S.A** constituyen una sociedad anónima, que se denominará **Sofa Real Estate, Sociedad Anónima**.—San José, treinta de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022698962).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones Marina Golfito, S.A.** Donde se acuerda reformar la cláusula quinta de la Compañía.—San José, treinta de noviembre de dos mil veintidós.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022698963).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de la sociedad **Gadima GN S.A.** con cédula de persona jurídica número: 3-101-110507 de que a las 8:00 horas del 28 de noviembre del 2022, se realizó la asamblea

general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, tomándose el acuerdo que dice así: Se acuerda disolver la sociedad.—Escarzú, 28 de noviembre del 2022.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022698971).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de la sociedad **MRM El Evento Pedregal S.A.**, con cédula de persona jurídica número: 3- 101-702226 de que a las 9:00 horas del 28 de noviembre del 2022, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, tomándose el acuerdo que dice así: Se acuerda disolver la sociedad.—Escarzú, 28 de noviembre del 2022.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2022698972).

Que por escritura número ocho - dos, visible a folios cero cero seis vuelto y cero siete frente y vuelto, del tomo 2 del protocolo del suscrito notario público, otorgada al ser las quince horas del treinta de noviembre del 2022, presente la totalidad del capital social, acordaron disolver la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos- Seiscientos Veintiséis Mil Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres- ciento dos-seiscientos veintiséis mil cinco, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso b) del Código de Comercio.—Heredia primero de diciembre del 2022.—Lic. José Enrique Alfaro Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698989).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito Notario, Rodolfo Rojas Granados, y Evelyn Andrea Rojas Calderon, constituyen la sociedad **AN-RO de Roca, S.R.L.**—San José, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.—Lic. José Antonio Tacsan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2022698992).

Acta número cinco: Asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aerobell Flight School Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y siete, celebrada en su domicilio social, ubicado en San José, San José, Pavas, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, Hangar Treinta y dos, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, con la asistencia de la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa para este acto y por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos que declaran firmes: Primero: Se procede a reformar el pacto constitutivo de esta sociedad para suprimir en su totalidad la cláusula décima segunda que en lo literal dice " la compañía tendrá un agente residente con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de ella todo de acuerdo al inciso trece del artículo dieciocho del código de comercio...", por lo que en lo sucesivo y siendo que los Representantes Legales de la sociedad residen en el país, se elimina por completo la figura de agente residente. Segundo: En vista del acuerdo anterior se le da las gracias actual agente residente nombrado a la fecha por su función. Tercero: Que el clausulado de los estatutos no sufren alteración en tanto el eliminado era el último de estos. Cuarto: Se comisiona a las Notarias Públicas Marianella Rojas Rojas y/o Dayana María Vargas Solís, para que conjunta o separadamente protocolicen esta acta, en su totalidad en forma literal o conducente. Quinto: No habiendo más asuntos que tratar, se acuerda por unanimidad de votos de todos los accionistas declarar firmes los anteriores acuerdos. Se levanta la sesión treinta minutos después de iniciada en el mismo, lugar y fecha de su celebración.—Dayana María Vargas Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022699024).

Acta número trece: Asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aerobell Service Center Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta, celebrada en su domicilio social, ubicado en San José, San José, Pavas, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, Hangar Treinta y dos, a las trece horas treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, con la asistencia de la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa para este acto y por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos que declaran firmes: : Primero: Se procede a reformar el pacto constitutivo de esta sociedad para suprimir en su totalidad la cláusula décima segunda que en lo literal dice: “la compañía tendrá un agente residente con facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas a nombre de ella todo de acuerdo al inciso trece del artículo dieciocho del código de comercio...”, por lo que en lo sucesivo y siendo que los Representantes Legales de la sociedad residen en el país, se elimina por completo la figura de agente residente. Segundo: En vista del acuerdo anterior se le da las gracias actual agente residente nombrado a la fecha por su función. Tercero: Que el clausulado de los estatutos no sufren alteración en tanto el eliminado era el último de estos. Cuarto: Se comisiona a las Notarías Públicas Marianella Rojas Rojas y/o Dayana María Vargas Solís, para que conjunta o separadamente protocolicen esta acta, en su totalidad en forma literal o conducente. Quinto: No habiendo más asuntos que tratar, se acuerda por unanimidad de votos de todos los accionistas declarar firmes los anteriores acuerdos. Se levanta la sesión treinta minutos después de iniciada en el mismo, lugar y fecha de su celebración.—Dayana María Vargas Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022699025).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las doce horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós se constituyó solicitud de cese de disolución de la sociedad **Mana La Rejoya Sociedad Anónima**, cedula jurídica numero 3-101-615493, en virtud de estar disuelta por la ley nueve mil veinticuatro.—Miramar a las trece horas del 8 de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Rogelio Flores Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2022699036).

Ante esta notaría, por escritura número 62-9, otorgada a las 10:00 horas del 26 de noviembre del 2022, el señor Robert Jerome Stock, solicita la reinscripción de la sociedad **Vistas de Flamingo número sesenta S. A.**—Licda. Rosa María Escudé Suárez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022699039).

Por escritura número 121-14 de las 09:00 horas del día 21 de diciembre del 2021, se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad **Desarrollos Malu del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho.—San José, 30 de noviembre del 2022.—Licda. Paula Medrano Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022699043).

Mediante escritura 163, del tomo 4 de mi protocolo, la suscrita Notaria protocolizó el acta 2 de Asambleas Generales, de la sociedad denominada **Estrategias de Locución y Comunicación Oral ELCO S.A.** cédula jurídica 3-101-765853, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad, de acuerdo al art. 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José.—Licda. Carolina Elizabeth Lazo Lazo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022699044).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y seis, visible al folio ciento diecisiete frente, del tomo segundo de mi protocolo, a las dieciocho horas del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **The Monkeys Island Mv Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos trece mil doscientos setenta y dos, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, referente a la administración de la sociedad, en la que se disminuye la cantidad de gerentes.—Cartago a las cero horas del uno de diciembre de dos mil veintidós.—Msc. Diego A. Pacheco Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2022699046).

Por escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Varadero S.A.**, otorgada ante esta notaria a las 18:00 horas del 24 de noviembre del 2022. Se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo. Se nombra secretario, tesorero y fiscal.—Belén, Heredia, 28 de noviembre del 2022.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez.—1 vez.—(IN2022699054).

Aviso, por escritura número ciento cuarenta y siete de las quince horas y treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea de **Yenkor Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración sociedad. Publíquese.—Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2022699055).

Por escritura número ciento cuarenta y seis de las quince horas del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea de **Teketal Dos Mil Cien Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración sociedad.—Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2022699056).

Aviso, por escritura número ciento cuarenta y cinco de las catorce horas y cuarenta minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea de **Khalisteas Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración sociedad. Publíquese.—Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2022699057).

Por escritura número ciento cuarenta y cuatro de las catorce horas y treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea de **Piedra de Toque Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración sociedad. Publíquese.—Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2022699058).

Por escritura número ciento cuarenta y tres de las catorce horas del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea de **Kavarati Nagu Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración sociedad. Publíquese.—Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2022699059).

Aviso, por escritura número ciento cuarenta y dos de las trece horas y treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea de **Transportes Inmobiliarios Boleduval del Norte Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración sociedad. Publíquese.—Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2022699060).

Por escritura número ciento cuarenta y uno de las trece horas del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea de **MPM Siete Cuatro Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración sociedad. Publíquese.—Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2022699061).

Aviso, por escritura número ciento treinta y ocho de las siete del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza el acta de asamblea de **Mandayan Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la sociedad. Publíquese.—Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2022699062).

Por escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Jova Sánchez Arias S. A.**, otorgada ante esta notaría a las 19:00 horas del 24 de noviembre del 2022. Se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo. Se nombra secretario, señora Damarys Faza González y tesorero señora Justa Gutiérrez.—Belén, Heredia, 28 de noviembre del 2022.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez.—1 vez.—(IN2022699063).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó el cargo de gerente, de la sociedad **3-102-865067 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-865067.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 01 de diciembre del 2022.—Licda. Martha Sulma Fuentes Villatoro, Notario.—1 vez.—(IN2022699064).

Edicto, 2551-51-22, por escritura ciento sesenta y nueve-veintisiete otorgada en esta notaría el día treinta de noviembre del dos mil veintidós protocolizo acuerdo de disolución de: **Inmobiliaria Doña Dora Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta dos mil doscientos noventa y ocho. Publíquese.—Cartago, treinta de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2022699070).

Aviso, el suscrito, José Martín Azofeifa Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 112780244; actuando gerente de **3-102-701252 SRL**, cédula jurídica 3-102-701252; sociedad disuelta por ley número 9428, informo que se esta iniciando el trámite de reinscripción conforme a la ley 10255. Es todo.—San José, 15 de noviembre de 2022.—2520-1122.—Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2022699080).

Mediante escritura número 80-12 otorgada a las 09:30 horas del 17 de noviembre del 2022, en el tomo 12 del notario Carlos Madrigal Mora, se modificó la representación social de la sociedad **Taunio Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-381814.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Lic. Carlos Madrigal Mora.—1 vez.—(IN2022699083).

Mediante escritura número 69-12 otorgada a las 09:00 horas del 17 de noviembre del 2022 en el tomo 12 del notario Carlos Madrigal Mora, se modificó la representación social de la sociedad **3-101-662326 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-662326.—San José, 29 de noviembre del 2022.—Lic. Carlos Madrigal Mora.—1 vez.—(IN2022699086).

Escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, escritura número veinte, se reinscribió la sociedad **San Charbel Maklouf Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica

número tres-uno cero uno- dos seis uno cinco cinco ocho, presidenta apoderada generalísima sin límite de suma María de los Ángeles Maklouf Maklouf. Es todo.—San José, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.—Licenciada Ileana María Arguedas Maklouf.—1 vez.—(IN2022699090).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del día 01 de diciembre de 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Siete S.A.**, cédula jurídica 3-101-842607, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 01 de diciembre del 2022.—Felipe Esquivel Delgado, fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2022699091).

Aviso, ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-727578 SRL**. Donde se acuerda reformar las cláusulas referente a la administración y al capital social de la compañía.—San José, primero de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2022699093).

Edicto una vez, por escritura otorgada en esta notaría pública a las 09:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Estudio Legal Ambiental Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-734437; cédula número 1-0642-0068, teléfono: 8822-2737.—San José, 30 de noviembre de 2022.—Juan Carlos González Lavergne, Notario Público.—1 vez.—(IN2022699094).

Edicto, mediante escritura número sesenta y uno-siete de notario público Nadia Chaves Zúñiga en conotariado con Hernán Pacheco Orfila, otorgada a las once horas del treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se acuerda reformar la cláusula del domicilio social, del pacto constitutivo sociedad **Entravisión Digital Costa Rica S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-751467. Es todo.—San José, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2022699097).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario Manrique Rojas Ibarra, a las 11:00 horas, del día 18 de noviembre del 2022, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Pura Vida Surfing Point S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-567443, mediante la cual se acordó la liquidación de la compañía.—San José, 18 de noviembre del 2022.—1 vez.—(IN2022699099).

Mediante escritura pública número cuatro del Tomo XII del Protocolo de la Notario Público Maricruz Sánchez Carro, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas del empresario social **JMMR Cuarenta y Dos Estates Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete seis nueve ocho tres tres, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos liquidar la sociedad. El liquidador presentó su informe final y se acordó que, por no existir activos ni pasivos, declaraba liquidada la sociedad, habiendo sido entregado el aporte inicial a cada uno de los Cuotistas.—Alajuela, treinta de noviembre del dos mil veintidós.—Licda. Maricruz Sánchez Carro. Tel. 2431-3723.—1 vez.—(IN2022699101).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del primero de diciembre de dos mil veintidós se disuelve la entidad **BE Happy Internacional INC S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres siete uno seis cinco tres.—San José, primero de diciembre de dos mil veintidós.—Jorge Enrique Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2022699102).

Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428 la sociedad denominada **Cuatro Tigres de Poás S.A.**, cédula de persona jurídica número 3 101 251126.—San Pedro de Poás, Alajuela, 01 de diciembre del 2022.—Licda. Aura Céspedes Ugalde.—1 vez.—(IN2022699104).

Ante esta notaría pública, se procedió con el cese de disolución y solicitud de reinscripción de la sociedad **P & V Pianos y Violines Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-353820, por medio de escritura 62 del tomo cuatro de mi protocolo, de conformidad con lo establecido en el transitorio II y artículo 7 bis de la Ley 9428.—San José, uno de diciembre de 2022.—Alexander Uhrig Martínez, Notario, Carné 9150.—1 vez.—(IN2022699105).

Ante esta notaría pública, se procedió con el cese de disolución y solicitud de reinscripción de la sociedad **Agromercadeo Claveles de Cristal**, cédula jurídica 3-101-216395, por medio de escritura 52 del tomo cuatro de mi protocolo, de conformidad con lo establecido en el transitorio II y artículo 7 bis de la Ley 9428.—San José, uno de diciembre de 2022.—Alexander Uhrig Martínez, Notario Público, carné 9150.—1 vez.—(IN2022699106).

Mediante escritura número cuatrocientos treinta y dos, del Notario Guillermo Enrique Segura Amador, protocolo diecisiete, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Invergrupo Personal Easy Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo en la que se faculta al Presidente y Secretario otorgar toda clase de poderes en nombre de la Sociedad.—Puntarenas, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.—1 vez.—(IN2022699109).

En mi notaría a las ocho horas del primero de diciembre se constituyó la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Nature Paradise CR.**—Irina Yurievna Verjov Verjova, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022699110).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **RS Protección y Seguridad S. A.**, en la cual se acordó la liquidación total de la empresa.—San José, 23 de noviembre del 2022.—Marco Lizano Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2022699111).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las doce horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, ante el Notario Carlos Gutiérrez Font, comparecieron los socios que representa el cien por ciento del capital social de la empresa **Araucania de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos once, y suscribieron escritura solicitando el cese de disolución de la sociedad indicada, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte.—San José, primero de diciembre del año dos mil veintidós.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2022699112).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las doce horas quince minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, comparecieron los socios que representa el cien por ciento del capital social de la empresa **Nutria PVS Ocho B Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres ciento uno doscientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y seis, y suscribieron escritura solicitando el cese de disolución de la sociedad indicada, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante Ley número diez mil doscientos veinte.—San José, primero de diciembre del año dos mil veintidós.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2022699114).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las doce horas veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, ante el notario Carlos Gutiérrez Font, comparecieron los socios que representan el cien por ciento del capital social de la empresa **Consultores Latinoamericanos en Ginecobstetricia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno ochenta y cinco mil trescientos siete, y suscribieron escritura solicitando el cese de disolución de la sociedad indicada, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante Ley número diez mil doscientos veinte.—San José, primero de diciembre del año dos mil veintidós.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2022699117).

Mediante escritura N° 61-1 de las 09:00 horas del 17/11/2022, otorgada en San José, protocolizamos en conotariado Karen Melissa Ramírez Hernández y María Gabriela Gómez Miranda, los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **GSH Dos Pelicanos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-760252, se acuerda disolver la sociedad.—Guanacaste, 17 de noviembre del 2022.—Lic. María Gabriela Gómez Miranda, Notario Público.—1 vez.—(IN2022699123).

Ante esta notaría, mediante escritura número 255, visible al folio 165 vuelto, del tomo uno, a las 14:00 horas, del 25 de noviembre del 2022, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Whappen LC Customer Care Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-860447, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de un millón trescientos dieciséis mil colones.—San José, 01 de diciembre del 2022.—Lic. Moisés Morales Bennett, Notario Público.—1 vez.—(IN2022699127).

En mi notaría, hoy, protocolicé el acta dos, de la asamblea general de socios de la sociedad de responsabilidad limitada **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veintiún Mil Ciento Veintiuno**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veintiún mil ciento veintiuno, en la cual se acuerda disolver dicha sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 01 de diciembre de 2022.—Lic. Laureano Rojas Ceciliano, Notario.—1 vez.—(IN2022699133).

Al ser las siete horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se realiza reforma la cláusula quinta y sexta, de la sociedad **Consortio R.C. del Sur Hermanos Ramírez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos dos, por medio de escritura número veintidós-tres, otorgada ante los notarios públicos Alexander Elizondo Quesada y María

Fernanda Alvarado Méndez.—San Isidro de Pérez Zeledón, el día primero de diciembre del año dos mil veintidós.—Lic. Alexander Elizondo Quesada.—1 vez.—(IN2022699135).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del treinta de noviembre del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **See Three White Doves Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-737804, en donde se acordó la reforma de la cláusula segunda, del domicilio para que en adelante sea: Provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, Guachipelín, Multipark, Edificio Tapantí, segundo piso, oficinas de Acacia Legal, y cláusula novena.—Alajuela, 01 de diciembre del 2022.—Licda. Evelyn Janieth Galán Caro, Notaria.—1 vez.—(IN2022699141).

Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428 la sociedad denominada **Corporación Vingt Six De Juillet Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-476638.—Tres Ríos, 12 de diciembre del 2022.—Licda. Grettel Zúñiga Tortós, Notaria.—1 vez.—(IN2022701925).

Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428 la sociedad denominada **V.R.C. Zaori Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-332569.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2022701971).

Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley N° 9428 la sociedad denominada **Corporación Ovaga Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-256240.—San José, 12 de diciembre del 2022.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2022701973).



NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente Número 1109-2022.—Ministerio de Educación Pública.—La Dirección de Recursos Humanos A: Barahona Brenes Krystel Silvana cédula N° 07-0211-0200, hace saber:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción del expediente disciplinario N° 1109-2022, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que Krystel Silvana Barahona Brenes, portadora de la cédula de identidad N° 07-0211-0200, Profesora de Enseñanza Media-especialidad física-, en el Liceo de Río Frío, Circuito 02, de la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí, supuestamente, no se presentó a laborar en su centro de trabajo durante los días: 05, 06 y 25 de octubre del 2022. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 09 del expediente disciplinario).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en los artículos 57 incisos c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; 8 inciso b); 12 incisos k) y l) del Reglamento de la Carrera Docente, 42 incisos a), k) y o), 63, 72 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el cese de interinidad sin responsabilidad para el Estado.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el 5to. Piso del Edificio Raventós, costado sur del Mercado Central, Avenidas 0 y 2, San José, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de Revocatoria y/o Apelación previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales deben formularse dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por esta instancia y el segundo, por la Ministra de Educación Pública.—San José, 11 de noviembre del 2022.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C N° 4600066604.—Solicitud N° 394199.—(IN2022697791).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2022/87288.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de L'OREAL.—Documento: Cancelación por

falta de uso (Email).—Nro y fecha: Anotación/2-153680 de 18/10/2022.—Expediente: 2012-0005893.—Registro N° 225873.—Belleza Latina en clase(s) 3 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:46:00 del 17 de noviembre de 2022.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de L'OREAL, contra el registro del signo distintivo Belleza Latina, Registro N° 225873, el cual protege y distingue: Productos cosméticos y de cuidado personal según lista adjunta. en clase 3 internacional, propiedad de Corporación Belleza Latina de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-526020.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Depto. Asesoría Legal.—Adriana Broutin Espinoza.—(IN2022698023).

Ref.: 30/2022/79631.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro. y fecha: Anotación/2-153333 de 03/10/2022.—Expediente: 1994-0006821 Registro N° 713 **TODO EN UNO** en clase(s) 50 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:53:44 del 21 de octubre de 2022.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., contra el registro del signo distintivo todo en uno, Registro N° 713, el cual protege y distingue una señal de propaganda: *"Para promocionar todo tipo de publicidad y negocios"*, propiedad de Industrias Chamer S.A. de C.V.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2022698024).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE GRECIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por cuanto no es posible notificar el traslado de cargos por múltiples intentos fallidos al trabajador independiente Aarón Josué Kellerman González, número de trabajador independiente 0-00111600850-999-001, la Sucursal de Grecia de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifica Traslado de Cargos número de caso 1305-2022-01557, por presuntas omisiones en los reportes en su ingreso de referencia, por un monto de ₡4.463.568,00 en cuotas de los Regímenes del Seguro de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte como trabajador independiente. Consulta expediente en la Sucursal de Grecia, sita en Alajuela, Grecia, centro, 125 metros oeste de la capilla del hospital San Francisco de Asís. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Grecia, 24 de noviembre de 2022.—Licda. Frannia Prendas Gutiérrez, Jefa.—1 vez.—(IN2022697487).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Encofrados Valverde Vega Sociedad Anónima, número patronal 2-3101693882-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2022-1109, por Planilla Adicional, por un monto total de salarios de ₡121.291.00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡29.110.00 ley de protección al trabajador ₡6.974.00. Consulta expediente: en

esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puntarenas, 1 de noviembre de 2022.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2022697936).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Esteban Segura Esquivel número asegurado 0-00113340318-999-001, la Sucursal de La Fortuna notifica Traslado de Cargos 1330-2022-00864 por eventuales omisiones en ingresos, por un monto de \$22.148.031,00 y total de cuotas obreras de la Caja \$2.165.148,00. Consulta expediente: en esta oficina La Fortuna, sito costado norte del Banco Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal, sita en La Fortuna, frente costado norte Banco Nacional; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Fortuna, 28 de noviembre de 2022.—Licda. Magdalena Quirós Seravalli, Administradora.—1 vez.—(IN2022698123).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por no ubicar al patrono Cristian Lay de Costa Rica Sociedad Anónima, número patronal 2-3101402555-001-001, la Subárea de Construcción notifica Traslado de Cargos 1241-2022-02094, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$2,113.376.00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente San José Av. 2, C 7 y 9 Edif. El Hierro, piso 2. Se le confiere un plazo de diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 28 de noviembre del 2022.—Mayela C., Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 394472.—(IN2022698422).

SUCURSAL LIBERIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Sildesecho Sociedad Anónima, número patronal 2-03101211620-002-001, la Sucursal Liberia de la

Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1408-2022-01894, por eventuales omisiones salariales por un monto \$676.666,60 en cuotas obrero y LPT. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Centro Comercial Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Liberia; de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 28 de noviembre de 2022.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz, Jefe.—1 vez.—(IN2022698448).

SUCURSAL DE LIMÓN

Caja Costarricense de Seguro Social, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, Sucursal de Limón, de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, la Sucursal de Limón notifica **Traslado de Cargos 1502-2022-01474** que como resultado material de la investigación en lo que interesa indica: **Investigación:** El 18 de junio de 2020, se recibe denuncia formal en la oficina de apoyo Inspección de la Sucursal de Limón, contra el señor Cornelio Alfonso Mathews Ansel, portador de la cédula de identidad 700260674, según consta expediente la trabajadora Eloisa Mitchell Thomas, presenta como prueba documentación del Ministerio de Trabajo donde se encuentra acta de acuerdo, con el número de expediente DRT-URAC.LIM-LI-05341-2020 el cual se transcribe: "...Las partes se presentan ante el Ministerio de Trabajo y una vez dialogado entre sí, tanto la trabajadora como la parte patronal quedan claro y satisfechos e indican de forma libre y voluntaria que han llegado al siguiente conciliatorio: Primero: Manifiesta en este acto la parte patronal que no ha despedido a la trabajadora, que si bien es cierto la misma tenía a su cargo el cuidado de una adulta mayor que falleció, la señora Mitchell Thomas continua laborando en las mismas condiciones y recibiendo el mismo salario, hecho que es confirmado por la trabajadora de forma expresa; ante lo cual se le hace ver a ambas partes que no existe obligación para el patrono del pago de la prestaciones laborales al mantenerse vigente la relación laboral, situación que es entendida y aceptada por ambos. Es todo". Asimismo, la señora Eloisa Mitchell adjunta al expediente administrativo carta fechada del 15 de junio de 2020, firmada por el señor Cornelio Alonso Mathews, el cual se transcribe: "En base al Acta de Acuerdo, Expediente N° DRT-URAC.LIM-LI-05341-2020, le extiendo esta nota de amonestación por 2 razones: 1 incumplimiento de horario de trabajo de 8:30am a 4:30 pm, 2 incumplimiento de sus labores. Cabe mencionar que esto lo hace desde el 07 de mayo del 2020 y yo lo he pagado su salario completo..." También se adjuntan cartas fechadas del 16 de junio de 2020 y del 18 de junio de 2020 mismas que se adjuntan al expediente administrativo, ambas cartas carecen de firma. El 18 de junio de 2020, se procede a tomar la declaración bajo fe de juramento a la señora Eloisa Mitchell Thomas portadora de la cédula 700810252, el cual se transcribe: "Trabajo para el señor Cornelio Alfonso Mathews Ansel, inicie a trabajar el 04 de noviembre de 2013, cuando inicie a trabajar mi ocupación era del cuidado de una adulta mayor su madre y le realizaba los quehaceres lavar la ropa, alistar la

comida, le realizaba masajes, mi horario de trabajo es de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. con 20 minutos de almuerzo a veces el señor me daba la comida. El horario es de lunes a viernes. Devengo de salario \$270.000 mensuales desde el 01 de febrero de 2019, anterior al 01 de febrero de 2019, me cancelaban desde el 04 de noviembre de 2013 hasta el 01 de febrero de 2019 un monto de \$261.000 mensuales. La forma de pago era mensual y en efectivo, la persona quien me entregaba el pago era el señor Cornelio Mathews Ansel. Nunca firme comprobantes de pago, ni contrato de trabajo. Todavía yo sigo trabajando con el señor Mathews. Es todo. La verdad voy a renunciar hoy mismo porque me siento muy cansado con todo estos problemas. Es todo". Analizando la base de datos del Sistema Centralizado de Recaudación, la señora Eloisa Mitchell Thomas, no aparece cotizando desde enero 2019 hasta enero 2020 con ningún patrono. Según denuncia interpuesta por la trabajadora Eloisa Mitchell Thomas, y la declaración de la trabajadora, la misma indico ingresar a trabajar desde el 04 de noviembre de 2013 y finaliza el 18 de junio de 2020 y con ocupación de servidora doméstica, en revisión de los sistemas de la CCSS, la señora Eloisa no se encontraba cubierta por la seguridad Social, razón por la cual se realiza planilla adicional por omisión del periodo de 04 de noviembre de 2013 hasta el 18 de junio de 2020, de acuerdo a lo solicitado por la trabajadora y al análisis de la documentación y en aplicación de la normativa vigente, se confecciona el presente Traslado de Cargos. **Valoración y apreciación de la prueba:** Según denuncia interpuesta por la señora Eloisa Mitchell Thomas, se determinó según lo declarado en forma libre y voluntaria por la trabajadora y el acuerdo conciliatorio del Ministerio de Trabajo, que la misma laboró como servidora doméstica para el señor Cornelio Alfonso Mathews Ansel, número de cédula 700260674. En relación al cálculo realizado, sobre los salarios devengados, según la declaración de la trabajadora, su fecha de ingreso a trabajar es el 04 de noviembre de 2013 y finaliza de laborar el 18 de junio de 2020 y que devengo un salario de \$261.000 en el periodo del 04 de noviembre de 2013 hasta el 01 de febrero de 2019, el 02 de febrero de 2019 hasta el 18 de junio de 2020 devengo un salario de \$270.000.00 y la forma de pago en efectivo y mensual. **Determinación de los montos exigibles:** El total de salarios que se afecta por la omisión de la trabajadora Eloise Mitchell Thomas, según la declaración, es de veinte millones setecientos sesenta y tres colones exactos, (\$20.763.000,00) de los cuales el patrono deberá cancelar seis millones cincuenta cinco mil trescientos colones exactos, (\$6.005.312,00), sin incluir los recargos moratorios e intereses moratorios de ley, mismos que se calcularán en el momento de la formalización del pago de las cuotas y aportes respectivos. Adicionalmente, los aportes correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador N° 7983. Puede consultar el expediente en la sucursal de Limón ubicado al costado Oeste del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Limón; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—Limón Centro, 16 de noviembre del 2020.—Licda. Carol Gibbons Mc Gregor, Administradora.—1 vez.—(IN2022698945).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Bladimir Poma Lamela indocumentado, Brandon Antonio Ríos Calvo con documento de identidad 207430009, Yeudy Espinoza Alvarado con documento de identidad 116660153, vecino de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO00176-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Unidad Regional de Atención Inmediata de Alajuela RESOLUCION de dictado de medida cautelar de cuido provisional al ser las seis horas del once de noviembre del dos mil veintidós. Considerando: **Primero:** Que se tienen por ciertos los resultandos del **Primero al vigésimo quinto** Por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Que este Órgano 'Odirector del Procedimiento, es competente, según el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley General de la Administración Pública, para tramitar el proceso especial de protección en sede administrativa y aplicar medidas de protección a la persona menor edad a las que se les está violando o amenazando sus derechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 al 140 del código de la niñez y la adolescencia. **Tercero:** Que en la presente tramitación se han observado las formalidades y procedimientos legales establecidos, no existen vicios de nulidad que hagan nugatorios la validez del proceso, ni los derechos de los administrados. **Cuarto:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas por los funcionarios que realizaron la investigación preliminar, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dar inicio del proceso especial de protección y dictado de la medida cautelar de cuido provisional en hogar sustituto de las personas menores de edad I D S A, S Y P S, D Y R S y D Y E S al lado del recurso familiar al lado del recurso familiar según la normativa nacional e internacional relacionada en los casos en que las personas menores de edad sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o encargados. Sobre el fondo: Que de conformidad con lo establecido por la convención sobre los derechos del niño en sus artículos 3, 4, 6, y 9, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la constitución política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 5, 13, 19, 34, 104, 105 y 129 al 140 del código de la niñez y la adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y sólo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del código de la niñez y la adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento

indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende dadas las condiciones actuales, se debe ordenar según la investigación realizada y la recomendación del funcionario de Investigación Preliminar la medida cautelar de cuidado provisional en hogar sustituto de las personas menores de edad I D S A, S Y P S, D Y R S y D Y E S al lado del recurso familiar al lado del recurso familiar, donde por una situación de emergencia fueron ubicadas para su protección, el día 6/11/2022, a fin de que permanezca ubicado en dicho domicilio hasta que administrativamente se indique lo contrario por parte de la oficina local, por un plazo que no superará un mes, en tanto no se modifique la presente resolución administrativa en vía administrativa o judicial. Lo anterior entre otras medidas de protección, de conformidad con lo que regula los artículos 136 y 137 del mismo cuerpo normativo. De igual forma se hace saber a los progenitores, que no omite pronunciamiento esta Representación Legal, en cuanto a que la crianza de los hijos es responsabilidad primordial de su padre y madre y al Estado le compete brindarles el apoyo debido para el buen cumplimiento de esas funciones, tal y como lo establecen el artículo 18 de la convención sobre los derechos del niño y el artículo 29 del código de la niñez y la adolescencia. De dichas normas se colige, para el caso en cuestión, que son los progenitores de las Personas Menores de Edad, quienes deben adoptar todas las provisiones pertinentes, para que la intervención interinstitucional obtenga resultados positivos y someterse al proceso administrativo de conformidad con lo que regula el artículo 136, y concordantes del código de la niñez y la adolescencia en pro del interés superior de las personas menores de edad, su mejor interés y su derecho a vivir en familia. Lo anterior entre otras medidas de protección. Realizada la intervención profesional se pudo determinar que la persona menor de edad estará bajo el cuidado y la responsabilidad de recurso familiar durante el proceso atencional, se realiza el presente proceso en concordancia con las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de la persona menor de edad y su derecho de vivir en familia y estar Institucionalizados el menor tiempo posible, situación que puede ser modificada por la oficina local posterior a una investigación ampliada de los hechos. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1. se confiere inicio del proceso especial de protección y dictado de la medida cautelar de cuidado provisional en hogar sustituto a favor de las personas menores de edad I D S A, S Y P S, D Y R S y D Y E S al lado del recurso familiar al lado del recurso familiar. 2. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta un mes, con fecha de vencimiento el 6/12/2022 en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 3. Se traslada la medida de protección a la oficina local que corresponde para que realice el plan de intervención y una investigación ampliada de los hechos. 4. Se le ordena, a Karla Mayela Salas Arrones, Bladimir Poma Lamela, Brandon Antonio Ríos Calvo y Yeudy Espinoza Alvarado para que en su calidad de progenitores de la persona menor de edad que debe someterse al seguimiento que le brinda esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que

implica asistir a citas que le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 5. Se le ordena a Magally Herrera Arrones (en su calidad de recurso) de la persona menor de edad que debe someterse al seguimiento que le brinda esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a citas que le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6. se comisiona a la oficina local correspondiente para que realice las notificaciones del presente proceso. notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, pero es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección si así lo consideran, así como a tener acceso para al estudio y revisión del expediente administrativo (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) en la Oficina Local dentro de horas hábiles, además, que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Derecho a audiencia: En virtud de la circular Institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo número 41227 MP-S de la alerta sanitaria y según los lineamientos nacionales para la vigilancia del Covid19 en relación a la celebración de la audiencia oral y privada, se establece lo siguiente: La audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita en la que se le concede a las partes interesadas los mismos derechos establecidos en el Código de la Niñez y adolescencia y la Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia deberá ser presentada ante la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que las partes sean escuchadas y evacuar la prueba aportada en la oficina local, según la jurisdicción del domicilio actual de las personas menores de edad, en caso de no solicitarla en este plazo se entenderá que las partes desisten de la opción de la audiencia y se continua con el proceso de la forma que corresponde. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal.—Unidad Regional de Atención Inmediata de Alajuela.—Órgano Director del Procedimiento.—O. C N° N°102063-202.—Solicitud N°394571.—(IN2022698045).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica. Avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas diez minutos del once de noviembre del dos mil veintidós,

se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del ocho de agosto del año dos mil veintidós. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2022-26-053, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Rafael Eduardo López Arroyo, colegiada 2970, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “(...) En denuncia recibida el 12 de enero del 2022 por parte del señor Ricardo Romero Muñoz en contra del licenciado Rafael Eduardo López Arroyo, carné 2970, se pone en conocimiento lo siguiente: I. Manifiesta el denunciante que, contrató al licenciado López Arroyo con el fin de que lo representara en un proceso ordinario civil, el cual fue tramitado por el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil I Circuito Judicial de Alajuela, bajo expediente 11-001976-0638-CI-2; en contra del Maestro de Obras el señor Dionisio Morera, esto en razón a uno acabados en su propiedad, según refiere el denunciante el día 21 de octubre del año 2011 se reunió con el agremiado, donde sus indicaciones fueron iniciar con una contrademanda, por lo que le pagó la suma de un millón treinta y seis mil colones (¢1.036.000,00); posteriormente el 24 de abril del año 2012, el agremiado le volvió a solicitarle un monto considerable al denunciante, dicha suma ascendía a los cuatro millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos catorce colones (¢4.732.414,00), esto con el fin de continuar atendiendo proceso civil, dicho pago fue efectuado en la oficina del agremiado, donde el denunciante se hizo acompañar de su esposa; seguidamente en fecha del 6 de junio de 2012 el agremiado López Arroyo realiza otra solicitud de dinero al denunciante, esto por la suma de nueve mil cuatrocientos colones (¢9.400,00), indicando que debía inscribir la contra demanda. II. Expone el denunciante que el agremiado López Arroyo continuó con solicitudes de dinero, donde el 20 de agosto de 2012 volvió a solicitarle la suma de ciento cuarenta mil colones (¢140.000,00), por lo que se presentó a la oficina del agremiado con el fin de entregarle el dinero solicitado, no obstante, refiere el quejoso que, al solicitarle el recibo por el monto otorgado, el licenciado López Arroyo reaccionó molestó, indicándole al quejoso que confiara en él, sin embargo, finalmente accedió a entregar un recibo con su firma y sello, no obstante a la fecha dicho dinero no ha sido reintegrado, expone el denunciante que ya para esa fecha desconfiaba del denunciado, esto a raíz de las reiteradas solicitudes de dinero; posteriormente en fecha del 17 de octubre de 2012, nuevamente el licenciado López Arroyo solicitó la suma de dos millones seiscientos cincuenta mil colones (¢2.650.000,00), los cuales a petición del agremiado fueron depositados a la cuenta de su hija Marcia López Arroyo, donde nuevamente al solicitarle el recibo el agremiado reaccionó de manera violenta con lenguaje vulgar y soez, señalando al denunciante de desconfiado, según refiere el denunciante nunca se le hizo entrega por el dinero depositado. III. Finalmente, expone el denunciante que, el 8 de febrero de 2013 el licenciado Rafael López Arroyo le solicitó nuevamente la suma de un millón de colones

(¢1.000.000,00), en esta oportunidad si otorgó un recibo por concepto de “Adelanto ordinario de Dionisio Morera”, según manifiesta el denunciante, la desconfianza para ese punto se había incrementado, ya que el agremiado no le informaba acerca del estado del proceso judicial; por último el 30 de enero de 2020, la Jueza Nuria Rodríguez Bermúdez, dictó sentencia mediante resolución de las 14:07 horas del 30 de enero de 2020 sobre los honorarios y otras pretensiones de dinero solicitadas por el agremiado López Arroyo, donde le otorgó la suma de cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos diecinueve colones con veinticinco céntimos (¢4.789.619,25), dicho monto era inferior a lo que el denunciante había brindado durante el curso del proceso, el cual fue de ocho millones quinientos treinta y un mil ochocientos catorce colones (¢8.531.814,00), indica el denunciante que en reiteradas ocasiones ha intentado conciliar con el denunciado, con el fin de escrutar los recibos y llegar a un arreglo sobre los montos que fueron pagados de manera excesiva, sin embargo, dichos intentos han sido infructuosos. Se le atribuye al Lic. Rafael Eduardo López Arroyo la falta al deber de diligencia, corrección, confianza, información, falta por el cobro excesivo de honorarios. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 17, 31, 34, 78, 82, 83 inciso a) y d), 85 incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito, hasta la suspensión por tres años del ejercicio profesional. (...)” Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. Lic. Carlos Villegas Méndez. Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 068-22 (2).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—(IN2022698502).